

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, para la modernización integral del Registro Civil	2
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, para la modernización integral del Registro Civil	8
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la modernización integral del Registro Civil	14
Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron los días 4 y 5 de abril de 2004 y sus efectos en la población ubicada en los municipios de Zaragoza y Sabinas del Estado de Coahuila	21

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2004	22
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios, la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán	35
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Tridimensional Area Huizache, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte	47
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Tridimensional Area Mazorca-Pesero, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte	48
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración	

superficial relacionados con el Estudio Sísmico Marino Tridimensional Yaxiltun 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Oriente, del Activo Regional de Exploración, Región Marina Suroeste 50

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para la asignación de vehículos y la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y que use en el desempeño de sus funciones 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnocibernética, S.A. de C.V. 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Information Handling Services de México, S.A. de C.V. 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Heca Construcciones, S.A. de C.V. 56

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Linda Vista, expediente número 735866, Municipio de Calakmul, Camp. 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Palma, expediente número 735869, Municipio de Calakmul, Camp. 58

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Alegres, expediente número 735871, Municipio de Calakmul, Camp. 60

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Palmeras, expediente número 735873, Municipio de Calakmul, Camp. 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Mariposas, expediente número 735874, Municipio de Calakmul, Camp. 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 735876, Municipio de Calakmul, Camp. 64

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 69-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.	65
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jardín, con una superficie de 257-55-44 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	66
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Gavilanes, con una superficie de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	67
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tulipán, con una superficie de 12-25-84 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	67
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Azucenas, con una superficie de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.	68
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Aurora, con una superficie de 88-43-04 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.	69
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción A.B.C. del Guayabo, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	69
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Carlos, con una superficie de 77-77-69 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Asentamiento Humano Kukulkán, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	71
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Martín, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.	71
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz 1, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.	72
 <u>SECRETARIA DE TURISMO</u> 	
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco	73
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos	78

[COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA](#)

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-11-2004, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de masa y tortilla en el Estado de Durango	84
Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia	85

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	91
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	92
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de mayo de 2004	92

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Declaratoria de abandono de 42 aeronaves localizadas en diversos aeropuertos de la República Mexicana	1
Anexo de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SCT2-2003, Lineamientos para el uso de los servicios de interconexión y de terminal entre los concesionarios ferroviarios mexicanos, publicada el 3 de marzo de 2004	4

[TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO](#)

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 524/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Bárbara, Municipio de Santa María del Río, S.L.P.	7
--	---

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 623/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Huimanguillo, Tab. 25

AVISOS

Judiciales y generales 48

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

190504-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCVIII No. 12

Miércoles 19 de mayo de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, para la modernización integral del Registro Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, FERNANDO TOVAR Y DE TERESA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO

DE GOBIERNO, EMILIO ZEBADUA GONZALEZ Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL, AURORA DEL CARMEN SARMIENTO OCHOA, PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V, la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.
- II. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo, se establecerán mediante convenios o acuerdos de coordinación, anexos de ejecución, y convenios de concertación, considerando la participación que corresponda al municipio y sectores de la sociedad para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- III. Con fecha 23 de septiembre de 1981, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre estas instancias, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica del Registro de Población (CURP); dicho Acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1981.
- IV. Con fecha 28 de julio de 1997, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de: **a)** fortalecer el Registro Nacional de Población, para garantizar el desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil; **b)** coadyuvar al establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; **c)** fijar las bases para la adopción y uso por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica de Registro de Población; **d)** efectuar la adecuación del registro de menores de edad, y aquéllos de carácter especial que benefician a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los registros civiles.
- V. De igual manera, con fecha 28 de marzo de 2000 el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas suscribieron un Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con los siguientes objetivos:
 - a) Capturar la información del archivo histórico del Registro Civil del Estado de Chiapas del periodo comprendido de 1930 a 1999.

- b) Modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas de registro en la Dirección General del Registro Civil (Unidad Coordinadora Estatal) y en sus oficinas.
- c) Asignar la Clave Unica de Registro de Población.
- d) Realizar el programa para la actualización del registro del estado civil de las personas en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.
- e) Efectuar campañas para la prestación de los servicios del Registro Civil de las regiones que carecen de él, así como llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento.

Para dar cumplimiento al objeto de dicho instrumento, "LA SECRETARIA" aportó con fondos federales la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la entidad federativa.

A su vez la entidad federativa se comprometió a aportar la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

- VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** al 30 de mayo de 2001, dispone en el punto 4.7 La Política Interior que: "El Ejecutivo impulsará la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero, por medio de acciones de coordinación con el Registro Civil y aplicando las normas y procedimientos técnicos idóneos".

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. de su Reglamento Interior.
2. Que en los términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de formular y conducir la política de población.
4. Que la Ley General de Población en sus artículos 85 al 112, le confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
5. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
6. Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente, la Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán de

“LA SECRETARIA” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

7. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
8. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, el Reglamento de dicha ley y las demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
9. Que el Reglamento de la Ley General de Población dispone en los artículos 41 a 88 la normatividad concerniente al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia.
10. Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población y a su Reglamento; al estado actual que guarda la institución del Registro Civil en el país y de su importancia para la conformación del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de éste, y ofrecer mejores servicios a la población.
11. Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la misma.

II. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1. Que acude a la celebración del presente instrumento, con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
2. Que está facultado para ejercer acciones de coordinación, apoyo y asistencia técnica al Registro Civil, conforme a los dispositivos legales enunciados en el punto inmediato anterior, y para la realización de las funciones y atribuciones que le son encomendadas por ley; se auxiliará de las instancias administrativas encargadas de coordinar al Registro Civil en la entidad y de las oficialías establecidas en cada municipio.
3. Que se ha propuesto instrumentar y ejecutar conforme a Derecho, el Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de la entidad, en especial a la indígena, a la migrante y a la marginada, con pleno respeto de sus costumbres, lenguaje y normas de convivencia.
4. Que con fundamento en el artículo 6 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo.

III. DE AMBAS PARTES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán acordar la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Registro Nacional de Población, ya

que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.

3. Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
4. Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para fortalecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad en su conjunto.

Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Acuerdo es fortalecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios

que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, al desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil:

- a) Captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas;
- b) Equipamiento de las principales oficinas y de la Dirección del Registro Civil;
- c) Automatización de la operación y procesos del Registro Civil;
- d) Interconexión de la Dirección del Registro Civil con sus principales oficinas y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- e) Capacitación y profesionalización del personal de la institución registral;
- f) Homologación del marco jurídico relativo a la materia registral;
- g) Regularización del estado civil de las personas y acercamientos de los servicios que presta el Registro Civil en las regiones que carecen de él favoreciendo a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- h) Instrumentación del servicio del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil;
- i) Uso de formatos únicos con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas, y
- j) Fomento de la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la clave por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERA.- MUNICIPIOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá ante los gobiernos municipales, la celebración de convenios para su incorporación en el desarrollo de los programas para lograr los fines especificados en la cláusula primera y segunda de este instrumento.

CUARTA.- DIFUSION.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizarán programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del Estado, los propósitos, alcances y beneficios de los diferentes Programas que se especifican en el presente Acuerdo.

QUINTA.- CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEXTA.- PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL.- En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARIA" brindará asesoría y apoyo

técnico a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la formulación, implantación y ejecución de sus programas, de reorganización, mejoramiento de sus sistemas, procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Inscripción y Certificación para la Automatización del Registro Civil en la entidad.

SEPTIMA.- ARCHIVO HISTORICO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Dirección General del Registro Civil, continuará los trabajos relacionados con la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del archivo histórico del Registro Civil del periodo comprendido de 1930 al año 2001, principalmente de los nacimientos y defunciones de conformidad con los campos definidos por ambas partes para cada tipo de acto.

OCTAVA.- INFORMACION DEL ARCHIVO HISTORICO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá que "LA SECRETARIA" tenga acceso a la información de los libros, las actas y los documentos que sean necesarios, provenientes del Archivo Histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

NOVENA.- BASE DE DATOS DE LA CAPTURA HISTORICA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará el procedimiento necesario para el envío de la base de datos producto de la captura histórica, así como de las inscripciones que se generen en el futuro, incluyendo las modificaciones que se realicen en las actas, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con los lineamientos que comunique "LA SECRETARIA".

DECIMA.- EQUIPAMIENTO DE OFICIALIAS.- "LA SECRETARIA" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la presentación de esquemas de distribución para equipar a las oficialías del Registro Civil que cubran el mayor movimiento registral en la entidad, con la finalidad de incorporarlas a los procesos de automatización e interconexión que se establezcan en el Estado.

DECIMA PRIMERA.- SISTEMA AUTOMATICO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará en cuenta las sugerencias de "LA SECRETARIA" para el desarrollo e implementación de un sistema de automatización para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen.

DECIMA SEGUNDA.- SISTEMATIZACION DE PROCESOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará el sistema automatizado, que se considere conveniente, para el desarrollo de las funciones propias del Registro Civil y para la sistematización de los procesos, en las oficialías equipadas que sean susceptibles de automatización y en la propia Dirección, y llevará a cabo, con recursos propios, la captura y actualización de las inscripciones de los actos realizados a partir de enero de 2003, así como la actualización permanente de la base de datos de cada una de las oficialías.

DECIMA TERCERA.- INTERCONEXION.- "LA SECRETARIA" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la interconexión de sus principales oficinas registrales con la Dirección del Registro Civil Estatal y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para lo cual estudiarán plataformas de interconexión adecuadas en las que se pueda hacer uso de la red estatal o federal para la trasmisión, consulta e intercambio de la información que se genere a través de la oficinas registrales, a fin de tener una replica de la base de datos de Registro Civil indispensable para mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

DECIMA CUARTA.- PROGRAMA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL DEL REGISTRO CIVIL.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán la participación de las instancias respectivas en el Programa de Normalización y Certificación de Competencia Laboral del Registro Civil, que permita atender de manera efectiva las necesidades de los trabajadores en materia de capacitación y educación, y que favorezcan un mejor desarrollo de los recursos humanos para elevar la productividad, en base a Normas Técnicas de Competencia Laboral reconocidas a nivel nacional.

DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” apoyarán a la Dirección General del Registro Civil, en la capacitación y profesionalización del personal, en base a Normas Técnicas de Competencia Laboral, con la finalidad de que se propicie la certificación de la competencia del personal, y fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función laboral que respondan a los cambios tecnológicos y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinará los recursos necesarios.

DECIMA SEXTA.- HOMOLOGACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” trabajarán conjuntamente en la propuesta de homologación a nivel nacional de marco jurídico del Registro Civil, que coadyuve al mejoramiento y actualización jurídica de esta institución, y otorgue un grado de congruencia y uniformidad en sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.

DECIMA SEPTIMA.- PUEBLOS INDIGENAS, GRUPOS MARGINADOS Y MIGRANTES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo de los Programas que se requieran para la actualización del registro del estado civil de las personas, enfocados en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA OCTAVA.- REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.- Para la regularización del estado civil de las personas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos, y demás lineamientos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las inscripciones en la entidad.

DECIMA NOVENA.- SISTEMA PARA LA OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” continuarán los trabajos del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, puesto en marcha en 1997, derivado del acuerdo de colaboración que suscribieron los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Gobernación, para su implementación a nivel nacional, con la finalidad de facilitar a la población en general la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, y abatir el doble registro.

VIGESIMA.- OPERACION E INTERCOMUNICACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará a la Dirección del Registro Civil, los apoyos necesarios que le permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo de las actividades del sistema mencionado en la cláusula anterior, así como para eficientar el servicio que se presta a la ciudadanía, proporcionando las facilidades necesarias para la simplificación de procesos que se llevan en coordinación con la Secretaría de Finanzas. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” realizará mensualmente una evaluación respecto de la atención e incidencias que se observen, con el propósito de que se apliquen las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio.

VIGESIMA PRIMERA.- FORMATOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” usará los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, tanto para oficialías automatizadas, como para las oficialías que no serán susceptibles de automatización, con las medidas de seguridad y el diseño que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en conjunto con “LA SECRETARIA”.

VIGESIMA SEGUNDA.- IMPRESION DE LOS FORMATOS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Dirección del Registro Civil, en la impresión de los formatos para certificación de los actos del estado civil suficientes para uso y operación de un año. De igual forma, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá con recursos estatales los formatos que requieran para su operación a partir de 2003 para su continuidad a nivel nacional.

VIGESIMA TERCERA.- FORMATOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá y usará, a través del sistema automatizado que opere en las oficialías del Registro Civil, así como en la Dirección General del Registro Civil, los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil para la inscripción de los diferentes actos del estado civil por medios automatizados.

VIGESIMA CUARTA.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará y utilizará en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, la Clave

Única de Registro de Población, para lo cual se apegará al plan de acción, a las normas y disposiciones que el Ejecutivo Federal determine, a través de la Secretaría de Gobernación, a fin de que la Clave Única de Registro de Población, se adopte y use como elemento de identificación de las personas antes del 31 de diciembre de 2003. "LA SECRETARÍA" proporcionará el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá ante los Gobiernos Municipales la celebración de Convenios, en donde se pacte su incorporación en los términos y condiciones mencionados en esta cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyarán al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sea necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará en su presupuesto, las erogaciones correspondientes para que la Dirección del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIAGNOSTICO.- "LA SECRETARÍA", a petición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil.

VIGESIMA OCTAVA.- AREAS RESPONSABLES.- Las partes designan como responsables para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo a:

- a) "LA SECRETARÍA", a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la Dirección del Registro Civil.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes a través de la suscripción del presente Acuerdo, ratifican en todos sus términos el contenido de los acuerdos de fechas 23 de septiembre de 1981 y 28 de julio de 1997, toda vez que es su voluntad dar continuidad a los compromisos estipulados, así como realizar actividades que complementen a los mismos.

TRIGESIMA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes o darse por terminado previa notificación por escrito de la otra parte con treinta días de anticipación. Quedan subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa o indirecta con esta materia, en tanto no resulten contrarios al espíritu del presente Acuerdo.

TRIGESIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.- Las partes convienen en que las controversias que pudieran suscitarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por ambas instancias con base en los criterios y lineamientos aprobados de manera conjunta.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACION.- El presente Acuerdo será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

El presente Acuerdo se suscribe por sextuplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Aurora del Carmen Sarmiento Ochoa**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, para la modernización integral del Registro Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y

ASUNTOS RELIGIOSOS, JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, PATRICIO MARTINEZ GARCIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, FERNANDO MENDOZA RUIZ, PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V, la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como en la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.
- II. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo, se establecerán mediante convenios o acuerdos de coordinación, anexos de ejecución, y convenios de concertación, considerando la participación que corresponda al municipio y sectores de la sociedad para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- III. Con fecha 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Chihuahua, el cual tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre estas instancias, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica del Registro de Población (CURP); dicho Acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.
- IV. Con fecha 7 de agosto de mil novecientos noventa y siete, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de:
 - a) fortalecer el Registro Nacional de Población, para garantizar el desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil; b) coadyuvar al establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; c) fijar las bases para la adopción y uso por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica de Registro de Población; d) efectuar la adecuación del registro de menores de edad, y aquellos de carácter especial que beneficien a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los registros civiles.
- V. De igual manera, con fecha 27 de julio de mil novecientos noventa y nueve el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua suscribieron un Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con los siguientes objetivos:
 - a) Capturar la información del archivo histórico del Registro Civil del Estado de Chihuahua del periodo comprendido de 1930 a 1999.
 - b) Modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas de registro en la Dirección del Registro Civil (Unidad Coordinadora Estatal) y en sus oficialías.
 - c) Asignar la Clave Unica de Registro de Población.
 - d) Realizar el programa para la actualización del registro del estado civil de las personas en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.
 - e) Efectuar campañas para la prestación de los servicios del Registro Civil de las regiones que carecen de él, así como llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento.

Para dar cumplimiento al objeto de dicho instrumento, "LA SECRETARIA" aportó con fondos federales la cantidad de \$6'136,900.00 (seis millones ciento treinta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

A su vez "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometió a aportar la cantidad de \$2'630,100.00 (dos millones seiscientos treinta mil cien pesos 00/100 M.N.).

- VI.** Con el propósito de continuar apoyando la modernización Integral del Registro Civil y avanzar en sus diferentes vertientes, se acordó con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la suscripción de una Ampliación al Anexo de Ejecución de fecha 16 de Noviembre de 2001 para apoyar la captura, el equipamiento y al Programa de Adopción y Uso de la Clave Unica de Registro de Población por la cantidad de \$6'510,240.00 (seis millones quinientos diez mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cuya conformación se especificó en la Base Segunda, en segundo y tercer párrafo.
- VII.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, dispone en el punto 4.7 La Política Interior que: "El Ejecutivo impulsará la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero, por medio de acciones de coordinación con el Registro Civil y aplicando las normas y procedimientos técnicos idóneos".

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. de su Reglamento Interior.
2. Que en los términos del artículo 36 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de formular y conducir la política de población.
4. Que la Ley General de Población en sus artículos 85 al 112, le confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
5. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
6. Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente, la Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de "LA SECRETARIA" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

7. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
 8. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, el Reglamento de dicha ley y las demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél y que el registro de menores de edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
 9. Que el Reglamento de la Ley General de Población dispone en los artículos 41 a 88 la normatividad concerniente al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia.
 10. Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población y a su Reglamento; al estado actual que guarda la institución del Registro Civil en el país y de su importancia para la conformación del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de éste, y ofrecer mejores servicios a la población.
 11. Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la misma.
- II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**
1. Que acude a la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 93 fracción XXXIX y 97 de la Constitución Política del Estado, en los artículos 1 fracción III, 20 fracciones I y XVIII, 25 fracción I y 26 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como en el artículo 35 del Código Civil del Estado.
 2. Que está facultado para ejercer acciones de coordinación, apoyo y asistencia técnica al Registro Civil, conforme a los dispositivos legales enunciados en el punto inmediato anterior, y para la realización de las funciones y atribuciones que le son encomendadas por ley; se auxiliará de las instancias administrativas encargadas de coordinar al Registro Civil en la entidad y de las oficialías establecidas en cada municipio.
 3. Que se ha propuesto instrumentar y ejecutar conforme a Derecho, el Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de la entidad, en especial a la indígena, a la migrante y a la marginada, con pleno respeto de sus costumbres, lenguaje y normas de convivencia.
 4. Que con fundamento en los artículos 93 fracción XXXIX y 97 de la Constitución Política del Estado, y artículos 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo.
- III. DE AMBAS PARTES:**
1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.
3. Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
4. Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para fortalecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad en su conjunto.

Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Acuerdo es fortalecer los mecanismos de coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios

que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, al desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil:

- a) Captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas;
- b) Equipamiento de las principales oficinas y de la Dirección del Registro Civil;
- c) Automatización de la operación y procesos del Registro Civil;
- d) Interconexión de la Dirección del Registro Civil con sus principales oficinas y, a su vez, con el Registro Nacional de Población;
- e) Capacitación y profesionalización del personal de la institución registral;
- f) Homologación del marco jurídico relativo a la materia registral;
- g) Regularización del estado civil de las personas y acercamientos de los servicios que presta el Registro Civil en las regiones que carecen de él, favoreciendo a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- h) Instrumentación del servicio del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil;
- i) Uso de formatos únicos con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas, y
- j) Fomento de la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la Clave por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERA.- MUNICIPIOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante los Gobiernos Municipales, la celebración de convenios para su incorporación en el desarrollo de los Programas para lograr los fines especificados en la cláusula primera y segunda de este instrumento.

CUARTA.- DIFUSION.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizarán programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del Estado, los propósitos, alcances y beneficios de los diferentes programas que se especifican en el presente Acuerdo.

QUINTA.- CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEXTA.- PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL.- En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARIA" brindará asesoría y apoyo técnico a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la formulación, implantación y ejecución de sus programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas, procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Inscripción y Certificación para la Automatización del Registro Civil en la entidad.

SEPTIMA.- ARCHIVO HISTORICO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Dirección del Registro Civil, continuará los trabajos relacionados con la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del archivo histórico del Registro Civil del periodo comprendido de 1930 al año 2001, principalmente de los nacimientos y defunciones, de conformidad con los campos definidos por ambas partes para cada tipo de acto.

OCTAVA.- INFORMACION DEL ARCHIVO HISTORICO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá que "LA SECRETARIA" tenga acceso a la información de los libros, las actas y los documentos que sean necesarios, provenientes del Archivo Histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

NOVENA.- BASE DE DATOS DE LA CAPTURA HISTORICA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará el procedimiento necesario para el envío de la base de datos producto de la captura histórica, así como de las inscripciones que se generen en el futuro, incluyendo las modificaciones que se realicen en las actas, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con los lineamientos que comunique "LA SECRETARIA".

DECIMA.- EQUIPAMIENTO DE OFICIALIAS.- "LA SECRETARIA" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la presentación de esquemas de distribución para equipar a las oficialías del Registro Civil que cubran el mayor movimiento registral en la entidad, con la finalidad de incorporarlas a los procesos de automatización e interconexión que se establezcan en el Estado.

DECIMA PRIMERA.- SISTEMA AUTOMATICO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará en cuenta las sugerencias de "LA SECRETARIA" para el desarrollo e implementación de un sistema de automatización para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos, producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen.

DECIMA SEGUNDA.- SISTEMATIZACION DE PROCESOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará el sistema automatizado que se considere conveniente para el desarrollo de las funciones propias del Registro Civil y para la sistematización de los procesos en las oficialías equipadas que sean susceptibles de automatización y en la propia Dirección y llevará a cabo, con recursos propios, la captura y actualización de las inscripciones de los actos realizados a partir de enero de 2001, así como la actualización permanente de la base de datos de cada una de las oficialías.

DECIMA TERCERA.- INTERCONEXION.- "LA SECRETARIA" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la interconexión de sus principales oficinas registrales con la Dirección del Registro Civil Estatal y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para lo cual estudiarán plataformas de interconexión adecuadas en las que se pueda hacer uso de la red estatal o federal para la transmisión, consulta e intercambio de la información que se genere a través de las oficinas registrales, a fin de tener una réplica de la base de datos de Registro Civil indispensable para mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

DECIMA CUARTA.- PROGRAMA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL DEL REGISTRO CIVIL.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán la participación de las instancias respectivas en el Programa de Normalización y Certificación de Competencia Laboral del Registro Civil, que permita atender de manera efectiva las necesidades de los trabajadores en materia de capacitación y educación, y que favorezcan un mejor desarrollo de los recursos humanos para elevar la productividad, en base a normas técnicas de competencia laboral reconocidas a nivel nacional.

DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” apoyarán a la Dirección del Registro Civil, en la capacitación y profesionalización del personal, en base a normas técnicas de competencia laboral, con la finalidad de que se propicie la certificación de la competencia del personal, y fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función laboral, así como que respondan a los cambios tecnológicos y métodos

de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinará los recursos necesarios.

DECIMA SEXTA.- HOMOLOGACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” trabajarán conjuntamente en la propuesta de homologación a nivel nacional de marco jurídico del Registro Civil, que coadyuve al mejoramiento y actualización jurídica de esta institución, y otorgue un grado de congruencia y uniformidad en sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.

DECIMA SEPTIMA.- PUEBLOS INDIGENAS, GRUPOS MARGINADOS Y MIGRANTES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo de los programas que se requieran para la actualización del registro del estado civil de las personas, enfocados en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA OCTAVA.- REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.- Para la regularización del estado civil de las personas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos, y demás lineamientos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las inscripciones en la entidad.

DECIMA NOVENA.- SISTEMA PARA LA OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” continuarán los trabajos del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, puesto en marcha en 1997, derivado del acuerdo de colaboración que suscribieron los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Gobernación para su implementación a nivel nacional, con la finalidad de facilitar a la población en general la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, y abatir el doble registro.

VIGESIMA.- OPERACION E INTERCOMUNICACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará a la Dirección del Registro Civil, los apoyos necesarios que le permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo de las actividades del Sistema mencionado en la cláusula anterior, así como para eficientar el servicio que se presta a la ciudadanía, proporcionando las facilidades necesarias para la simplificación de procesos que se llevan en coordinación con la Secretaría de Finanzas. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” realizará mensualmente una evaluación respecto de la atención e incidencias que se observen, con el propósito de que se apliquen las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio.

VIGESIMA PRIMERA.- FORMATOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” usará los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, tanto para oficialías automatizadas, como para las oficialías que no serán susceptibles de automatización, con las medidas de seguridad y el diseño que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en conjunto con “LA SECRETARIA”.

VIGESIMA SEGUNDA.- IMPRESION DE LOS FORMATOS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Dirección del Registro Civil, en la impresión de los formatos para certificación de los actos del estado civil suficientes para uso y operación de un año. De igual forma, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá con recursos estatales los formatos que requieran para su operación a partir de 2003, para su continuidad a nivel nacional.

VIGESIMA TERCERA.- FORMATOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá y usará, a través del sistema automatizado que opere en las oficialías del Registro Civil, así como en la Dirección del Registro Civil, los formatos aprobados por el Consejo Nacional de

Funcionarios del Registro Civil para la inscripción de los diferentes actos del estado civil por medios automatizados.

VIGESIMA CUARTA.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará y utilizará en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, la Clave Unica de Registro de Población, para lo cual se apegará al plan de acción, a las normas y disposiciones que el Ejecutivo Federal determine, a través de la Secretaría de Gobernación, a fin de que la Clave Unica de Registro de Población, se adopte y use como elemento de identificación de las personas antes del 31 de diciembre de 2003. “LA SECRETARIA” proporcionará el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante los gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte su incorporación en los términos y condiciones mencionados en esta cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyarán al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sea necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” considerará en su presupuesto, las erogaciones correspondientes para que la Dirección del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como con los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIAGNOSTICO.- “LA SECRETARIA”, a petición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil.

VIGESIMA OCTAVA.- AREAS RESPONSABLES.- Las partes designan como responsables para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo a:

- a) “LA SECRETARIA”, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la Dirección del Registro Civil.

VIGESIMA NOVENA.- RATIFICACION.- Las partes a través de la suscripción del presente Acuerdo, ratifican en todos sus términos el contenido de los acuerdos de fechas 23 de septiembre de 1981 y 7 de agosto de 1997, toda vez que es su voluntad dar continuidad a los compromisos estipulados, así como realizar actividades que complementen a los mismos.

TRIGESIMA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes o darse por terminado previa notificación por escrito de la otra parte con treinta días de anticipación. Quedan subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa o indirecta con esta materia, en tanto no resulten contrarios al espíritu del presente Acuerdo.

TRIGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las partes convienen en que las controversias que pudieran suscitarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por ambas instancias con base en los criterios y lineamientos aprobados de manera conjunta.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD.- El presente Acuerdo será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

El presente Acuerdo se suscribe por sextuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando I. Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Antonio Martínez Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Fernando Mendoza Ruiz**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para la modernización integral del Registro Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, PABLO GONZALEZ MANTEROLA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ASISTIDO POR LA CONSEJERA JURIDICA Y SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ERNESTO PRIETO ORTEGA, PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V, la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a las delegaciones.
- II. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Distrito Federal constituye la única vía de Coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo, se establecerán mediante convenios o acuerdos de coordinación, anexos de ejecución, y convenios de concertación, considerando la participación que corresponda a los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial del Distrito Federal y sectores de la sociedad para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- III. Con fecha 23 de septiembre de 1981, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Distrito Federal, el cual tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre estas instancias, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica del Registro de Población (CURP); dicho Acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1981.
- IV. Con fecha 28 de julio de 1997, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a fin de:
a) fortalecer el Registro Nacional de Población, para garantizar el desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil; **b)** coadyuvar al establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; **c)** fijar las bases para la adopción y uso por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica del Registro de Población; **d)** efectuar la adecuación del registro de menores de edad, y aquéllos de carácter especial que benefician a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los registros civiles.
- V. De igual manera, con fecha 28 de marzo de 2000 el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal suscribieron un Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con los siguientes objetivos:
a) Capturar la información del archivo histórico del Registro Civil del Distrito Federal del periodo comprendido de 1930 al 2000.

- b) Modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas para el registro del estado civil de las personas en la Dirección General del Registro Civil (Unidad Coordinadora) y en sus juzgados.
- c) Asignar la Clave Unica de Registro de Población.
- d) Realizar el programa para la actualización del registro del estado civil de las personas en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes, y
- e) Efectuar campañas para la prestación de los servicios del Registro Civil de las regiones que carecen de él, así como llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento.

Para dar cumplimiento al objeto de dicho instrumento "LA SECRETARIA" aportó con fondos federales la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

A su vez, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se comprometió a aportar la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Con el propósito de continuar apoyando la Modernización Integral del Registro Civil, se acordó con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" la suscripción de una ampliación al Anexo de Ejecución de fecha 22 de junio de 2000, en el cual "LA SECRETARIA" aportó la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); por su parte, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" efectuó una aportación adicional por la cantidad de \$214,285.00 (doscientos catorce mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyas especificaciones se detallaron en la Base Primera de la Ampliación citada. Por otra parte, con fecha 6 de diciembre de 2001, se llevó a cabo la suscripción de una Segunda Ampliación al Anexo de Ejecución, en la cual "LA SECRETARIA" aportó la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" efectuó una aportación adicional por la cantidad de \$5'142,857.00 (cinco millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), cuya información se especificó en la Base Primera del citado instrumento. Asimismo, se suscribió un Anexo de Transferencia de Recursos de fecha 9 de noviembre de 2001, en el cual "LA SECRETARIA" transfirió de manera directa a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuya información se especificó en el término primero del citado instrumento.

- VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** al 30 de mayo de 2001, dispone en el punto 4.7 La Política Interior que: "El Ejecutivo impulsará la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero, por medio de acciones de coordinación con el Registro Civil y aplicando las normas y procedimientos técnicos idóneos".

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- 1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. de su Reglamento Interior.
- 2. Que en los términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.
- 3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de formular y conducir la política de población.
- 4. Que la Ley General de Población en sus artículos 85 al 112, le confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.

5. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población "LA SECRETARIA" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
 6. Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente, la Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de "LA SECRETARIA" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
 7. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
 8. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, el Reglamento de dicha Ley y las demás disposiciones que al respecto dicte "LA SECRETARIA" en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y de los órganos político-administrativos en los términos de los instrumentos que celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de sus atribuciones, integrarán algún registro de personas, en el que deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
 9. Que el Reglamento de la Ley General de Población dispone en los artículos 41 a 88 la normatividad concerniente al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia.
 10. Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población y a su Reglamento; respecto al estado actual que guarda la institución del Registro Civil en el país y de su importancia para la conformación del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de éste, y ofrecer mejores servicios a la población.
 11. Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la misma.
- II. DE "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":**
1. Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. del estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Que el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal es el titular del Organismo Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, según lo establecido en los artículos 122 párrafo cuarto, apartado C. base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido en el artículo 67 fracción XXV del referido Estatuto de Gobierno.

2. Que cuenta entre sus dependencias a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales según lo dispuesto por los artículos 15 fracción XVI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que tiene entre sus principales atribuciones coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal así como prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil, cuya titular es la licenciada María Estela Ríos González, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día 5 de diciembre de 2000, quien cuenta con facultades para suscribir y celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Que la Dirección General del Registro Civil es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción XV numerales 4 y 118 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo titular es el licenciado Ernesto Prieto Ortega.
4. Que está facultado para ejercer acciones de coordinación, apoyo y asistencia técnica al Registro Civil, conforme a los dispositivos legales enunciados, en el libro primero título cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, para la realización de las funciones y atribuciones que le son encomendadas por la Ley; se auxiliará de las instancias administrativas encargadas de coordinar al Registro Civil en el Distrito Federal y de los juzgados establecidos en cada órgano político-administrativo de cada demarcación territorial.
5. Que se ha propuesto instrumentar y ejecutar conforme a derecho, el Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de la entidad, en especial a la indígena, a la migrante y a la marginada, con pleno respeto de sus costumbres, lenguaje y normas de convivencia.

III. DE AMBAS PARTES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.
3. Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información relativa a la autorización y levantamiento de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
4. Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para fortalecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad en su conjunto.

Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Acuerdo es fortalecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil, en los siguientes incisos:

- a) Captura y digitalización de imágenes del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas;
- b) Equipamiento de los principales juzgados y de la Dirección General del Registro Civil;
- c) Automatización de la operación y procesos del Registro Civil;
- d) Interconexión de la Dirección General del Registro Civil con sus principales juzgados y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- e) Capacitación y profesionalización del personal de la institución registral;
- f) Homologación del marco jurídico relativo a la materia registral;
- g) Regularización del estado civil de las personas y acercamientos de los servicios que presta el Registro Civil en las regiones que carecen de él favoreciendo a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- h) Instrumentación del servicio del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil;
- i) Uso de formatos únicos con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas, y
- j) Fomento de la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la Clave por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERA.- DELEGACIONES.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” promoverá ante los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial, la celebración de convenios para su incorporación en el desarrollo de los programas para lograr los fines especificados en las cláusulas primera y segunda de este instrumento.

CUARTA.- DIFUSION.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” realizarán programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del Distrito Federal, los propósitos, alcances y beneficios de los diferentes programas que se especifican en el presente Acuerdo.

QUINTA.- CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” promoverán la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEXTA.- PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL.- En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARIA” brindará asesoría y apoyo técnico a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” en la formulación, implantación y ejecución de sus programas, de reorganización, mejoramiento de sus sistemas, procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Inscripción y Certificación para la Automatización del Registro Civil en el Distrito Federal.

SEPTIMA.- ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, continuará los trabajos relacionados con la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del archivo histórico del Registro Civil del periodo comprendido de 1930 al año 2001, principalmente de los nacimientos y defunciones de conformidad con los campos definidos por ambas partes para cada tipo de acto.

OCTAVA.- INFORMACION DEL ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” permitirá que “LA SECRETARIA” tenga acceso a la información de los libros, las actas y los documentos que sean necesarios, provenientes del archivo histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

NOVENA.- BASE DE DATOS DE LA CAPTURA HISTORICA.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” adoptará el procedimiento necesario para el envío de la base de datos producto de la captura histórica, así como de las inscripciones que se generen en el futuro, incluyendo las modificaciones que se realicen en las actas, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con los lineamientos que comunique “LA SECRETARIA”.

DECIMA.- EQUIPAMIENTO DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” con la presentación de

esquemas de distribución para equipar a los juzgados del Registro Civil que cubran el mayor movimiento registral en la entidad, con la finalidad de incorporarlas a los procesos de automatización e interconexión que se establezcan en el Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.- SISTEMA AUTOMATICO.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” tomará en cuenta las sugerencias de “LA SECRETARIA” para el desarrollo e implementación de un sistema de automatización para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen.

DECIMA SEGUNDA.- SISTEMATIZACION DE PROCESOS.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” implementará el sistema automatizado, que se considere conveniente, para el desarrollo de las funciones propias del Registro Civil y para la sistematización de los procesos, en los juzgados equipados que sean susceptibles de automatización y en la propia Dirección General, y llevará a cabo, con recursos propios, la captura y actualización de las inscripciones de los actos realizados a partir de enero de 2001, así como la actualización permanente de la base de datos de cada uno de los juzgados.

DECIMA TERCERA.- INTERCONEXION.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” en la interconexión de sus principales oficinas registrales con la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, para que ésta, a su vez, se enlace con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para lo cual estudiarán plataformas de interconexión adecuadas en las que se pueda hacer uso de las redes del Distrito Federal o la red federal para la trasmisión, consulta e intercambio de la información que se genere a través de las oficinas registrales, a fin de tener una réplica de la base de datos de Registro Civil indispensable para mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

DECIMA CUARTA.- PROGRAMA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” promoverán la participación de las instancias respectivas en el Programa de Normalización y Certificación de Competencia Laboral del Registro Civil, que permita atender de manera efectiva las necesidades de los trabajadores en materia de capacitación y educación, y que favorezcan un mejor desarrollo de los recursos humanos para elevar la productividad, en base a Normas Técnicas de Competencia Laboral reconocidas a nivel nacional.

DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” y “LA SECRETARIA” apoyarán a la Dirección General del Registro Civil, en la capacitación y profesionalización del personal, en base a Normas Técnicas de Competencia Laboral, con la finalidad de que se propicie la certificación de la competencia del personal, y fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función laboral que respondan a los cambios tecnológicos y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil, para lo cual “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” destinará los recursos necesarios.

DECIMA SEXTA.- HOMOLOGACION.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” y “LA SECRETARIA” trabajarán conjuntamente en la propuesta de homologación a nivel nacional de marco jurídico del Registro Civil, que coadyuve al mejoramiento y actualización jurídica de esta institución, y otorgue un grado de congruencia y uniformidad en sus fundamentos legales, sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.

DECIMA SEPTIMA.- PUEBLOS INDIGENAS, GRUPOS MARGINADOS Y MIGRANTES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo de los programas que se requieran para la actualización del registro del estado civil de las personas, enfocados en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA OCTAVA.- REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.- Para la regularización del estado civil de las personas, “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” promoverá los acuerdos, decretos, y demás lineamientos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las

inscripciones
en
la entidad.

DECIMA NOVENA.- SISTEMA PARA LA OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” y “LA SECRETARIA” continuarán los trabajos del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, puesto en marcha en 1997, derivado del acuerdo de colaboración que suscribieron los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Gobernación, para su implementación a nivel nacional, con la finalidad de facilitar a la población en general la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, y abatir el doble registro.

VIGESIMA.- OPERACION E INTERCOMUNICACION.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” proporcionará a la Dirección General del Registro Civil, los apoyos necesarios que le permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo de las actividades del sistema mencionado en la cláusula anterior, así como para eficientar el servicio que se presta a la ciudadanía, proporcionando las facilidades necesarias para la simplificación de procesos que se llevan en coordinación con la Secretaría de Finanzas. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” realizará periódicamente una evaluación respecto de la atención e incidencias que se observen, con el propósito de que se apliquen las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia del sistema de actas foráneas.

VIGESIMA PRIMERA.- FORMATOS.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” usará los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, tanto para juzgados automatizados, como para los juzgados que no serán susceptibles de automatización, con las medidas de seguridad y el diseño que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en conjunto con “LA SECRETARIA”.

VIGESIMA SEGUNDA.- IMPRESION DE LOS FORMATOS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, en la impresión de los formatos para certificación de los actos del estado civil suficientes para uso y operación de un año. De igual forma, “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” imprimirá con recursos propios los formatos que requieran para su operación a partir de 2004 para su continuidad a nivel nacional.

VIGESIMA TERCERA.- FORMATOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” imprimirá y usará, a través del sistema automatizado que opere en los juzgados del Registro Civil, así como en la Dirección General del Registro Civil, los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil para la inscripción de los diferentes actos del estado civil por medios automatizados.

VIGESIMA CUARTA.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” adoptará y utilizará en los registros de personas que competen al ámbito del Distrito Federal, la Clave Unica de Registro de Población, para lo cual se apegará al plan de acción, a las normas y disposiciones que el Ejecutivo Federal determine, a través de “LA SECRETARIA”, a fin de que la referida Clave, se adopte y use como elemento de identificación de las personas antes del 31 de diciembre de 2003. “LA SECRETARIA” proporcionará el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento. “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” promoverá ante los órganos político-administrativos la celebración de convenios, en donde se pacte su incorporación en los términos y condiciones mencionados en esta cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” apoyarán al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y propios del Distrito Federal, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil del Distrito Federal.

VIGESIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” considerará en su presupuesto, las erogaciones correspondientes para que la Dirección General del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación de la Modernización Integral del Registro Civil del Distrito Federal.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIAGNOSTICO.- “LA SECRETARIA”, a petición de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil.

VIGESIMA OCTAVA.- AREAS RESPONSABLES.- Las partes designan como responsables para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo a:

- a) “LA SECRETARIA”, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- b) “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, a la Dirección General del Registro Civil.

VIGESIMA NOVENA.- CONTINUIDAD.- Las partes a través de la suscripción del presente Acuerdo, ratifican en todos sus términos el contenido de los acuerdos de fechas, 23 de septiembre de 1981 y 28 de julio de 1997, toda vez que es su voluntad dar continuidad a los compromisos estipulados, así como realizar actividades que completen a los mismos

TRIGESIMA.- PUBLICACION.- El presente Acuerdo será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes o darse por terminado previa notificación por escrito de la otra parte con treinta días de anticipación. Quedan subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa o indirecta con esta materia, en tanto no resulten contrarios al espíritu del presente Acuerdo.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.- Las partes convienen en que las controversias que pudieran suscitarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por ambas instancias con base en los criterios y lineamientos aprobados de manera conjunta.

El presente Acuerdo se suscribe por sextuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán.- Rúbrica.-** El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Pablo González Manterola.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.-** La Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, **María Estela Ríos González.- Rúbrica.-** El Director General del Registro Civil, **Ernesto Prieto Ortega.- Rúbrica.**

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron los días 4 y 5 de abril de 2004 y sus efectos en la población ubicada en los municipios de Zaragoza y Sabinas del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Coahuila, mediante oficio número 026/04 de fecha 6 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, en virtud de que el 4 de abril de 2004, se presentaron lluvias torrenciales que provocaron daños severos no previsibles en los municipios de Zaragoza y Sabinas, Coahuila.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./266/2004 recibido el 28 de abril de 2004, envió a esta Coordinación, la Notificación

Técnica número 04-11 en la que informó que: de acuerdo a los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CNA) a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM) se detectó una tormenta de baja presión, semi-estacionaria sobre el suroeste de los Estados Unidos que afectó el noroeste y norte de México, la cual favoreció lluvias con tormentas y vientos fuertes con rachas en dichas regiones. Asimismo, el Frente Frío estacionario No. 49, favoreció un incremento de nublados y lluvias con tormentas locales en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Por otra parte, una corriente en chorro cruzó el centro del país, desde el litoral medio del Pacífico hasta el norte de la Península de Yucatán, manteniendo la propagación de nublados medios y altos a lo largo de su trayectoria. Asimismo, la afluencia de humedad procedente del Pacífico originó lluvias dispersas sobre el sur de dicho litoral. Todos los fenómenos anteriores se presentaron durante los días 4 y 5 de abril de 2004. La interacción de estos fenómenos meteorológicos ocasionó lluvias intensas en el norte de Coahuila, provocando escurrimientos fuertes principalmente en los ríos Escondido y Sabinas, que a su vez generaron inundaciones atípicas en el norte del Estado de Coahuila.

Por lo anterior, y debido a que se esperan lluvias muy fuertes en el Estado de Coahuila, se recomienda declarar en emergencia a los municipios de Zaragoza y Sabinas.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 4 Y 5 DE ABRIL DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ZARAGOZA Y SABINAS DEL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Zaragoza y Sabinas del Estado de Coahuila.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2004.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85 segundo párrafo, 133 último párrafo y 136 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 4 fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que a partir de dos mil dos en la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece un nuevo régimen simplificado con base en un sistema de flujo de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y del autotransporte terrestre de carga y pasajeros.

Que en el régimen simplificado vigente se consideró que ciertos sectores de contribuyentes no podrán cumplir de manera inmediata con todas las obligaciones formales que imponen las leyes fiscales vigentes, ya que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas, tal como se estableció en el artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal 2004 a los diferentes sectores de contribuyentes diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas, y

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Por ello, este órgano expide la siguiente:

**RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA
LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2004**

Contenido

Capítulo 1.	Sector Primario.
Capítulo 2.	Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
Capítulo 3.	Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
Capítulo 4.	Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A.** Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B.** SAT, el Servicio de Administración Tributaria.
- C.** Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D.** ISR, el Impuesto Sobre la Renta.
- E.** IMPAC, el Impuesto al Activo.
- F.** IVA, el Impuesto al Valor Agregado.
- G.** LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.
- H.** IEPS, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- I.** RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- J.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población.
- K.** DOF, el **Diario Oficial de la Federación**.

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Capítulos de la misma.

1. Sector Primario

Definición de actividades ganaderas

- 1.1. Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que se efectúan actividades ganaderas, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses antes de volverlo a enajenar.

Facilidades de comprobación

- 1.2. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 25 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:
- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
 - B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
 - C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - 2. Lugar y fecha de expedición.
 - 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda de 25 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

Facturación por cuenta de pequeños ganaderos

- 1.3. Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2003 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar porque la agrupación (uniones, asociaciones, confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma. La agrupación ganadera deberá tener a disposición de la autoridad fiscal copia de los convenios respectivos y deberá cumplir con lo siguiente:

- A. Conservar durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, copia de las facturas que emitan y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
- B. Entregar a cada ganadero el original de la liquidación de las operaciones que por su cuenta facturen, debiendo conservar una copia de la misma.
- C. Proporcionar a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 15 de febrero de 2005, la información de las operaciones realizadas por cuenta de los ganaderos durante el periodo de enero a diciembre de 2004.

Para ello, presentarán el formato 47 "AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACION POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES", en discos flexibles de 3.5" o 5 1/4" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS versión 3.0 o posterior.

La etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y el RFC de la agrupación ganadera, número del disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

En el caso de no ser proporcionada la información señalada en los términos descritos en este rubro, la opción prevista en esta regla quedará sin efectos.

Los ingresos amparados con facturas expedidas por las agrupaciones ganaderas en los términos de esta regla, se entenderán percibidos directamente por los ganaderos por cuenta de los que se facture cada operación.

- D. Contar con la infraestructura informática suficiente que garantice un estricto control de las operaciones que facturen por cuenta y orden de sus integrantes, conforme a lo siguiente:
 - 1. Tener en sus propias instalaciones, como mínimo, un equipo de cómputo con procesador 286 y 640 K de memoria RAM, así como equipo de impresión.
 - 2. Procesar en su sistema de cómputo la información de sus agremiados por los cuales facturen operaciones, a través de la captura de datos e impresión de las facturas correspondientes.
 - 3. Contar con facturas preimpresas con requisitos fiscales en los términos de lo señalado en el cuarto párrafo de esta regla y que éstas estén en condiciones de ser utilizadas a través de la impresora de la computadora.
 - 4. El sistema no deberá permitir modificación de datos en las facturas ya capturadas e impresas y éstos podrán ser consultados únicamente por el operador designado para tal efecto por la agrupación ganadera. El personal autorizado para operar el sistema deberá ser capacitado para su manejo y contar además con una clave de acceso de seguridad.
 - 5. El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas por la agrupación ganadera por cuenta y orden de cada uno de sus agremiados, y determinará el monto de ingresos de cada ganadero a efecto de suspender la facilidad de facturación a través de la agrupación ganadera en el siguiente ejercicio fiscal en el caso de aquellos ganaderos cuyos ingresos durante 2004 excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica.
 - 6. El sistema deberá generar un archivo en Código ASCII utilizando el número de discos flexibles necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere el rubro C de esta regla.

Asimismo, deberá generar un código de seguridad para el manejo de la captura con base en los valores en código ASCII de los datos capturados, el cual permitirá llevar a cabo el proceso de revisión de datos capturados. El procedimiento que genera este código deberá ser dado a conocer a la autoridad fiscal en caso de requerirlo.

Las agrupaciones realizarán un diagrama en donde se indiquen los medios de almacenamiento internos y externos y la frecuencia con que es respaldada la información.

- E.** Manifestar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos anteriormente señalados. En el caso de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine el incumplimiento de esta obligación, esta facilidad quedará sin efectos.
- F.** Presentar en el mes de enero de 2005 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, respecto de todos los integrantes de la unión, asociación o confederación, escrito libre conteniendo los siguientes datos: el nombre, domicilio fiscal y RFC, así como un apartado donde se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala al ganado propiedad de sus integrantes, incluyendo los mismos datos respecto de los integrantes que durante el ejercicio de 2004 se dieron de baja.
- G.** Las agrupaciones ganaderas que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, estarán obligadas a presentar ante el SAT un dictamen simplificado respecto de las operaciones que realicen por cuenta y orden de sus integrantes, en el mismo plazo que les correspondería para los efectos de la presentación del dictamen fiscal conforme a lo previsto en el Código, su Reglamento y otras disposiciones fiscales aplicables.

Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a la opción a que se refiere esta regla, cuando la unión a la que pertenezcan dé cumplimiento a los requisitos mencionados en la misma, y siempre que dicha unión cuente además con los medios para consolidar la información de las operaciones de facturación por cuenta y orden de sus integrantes realizadas por las asociaciones ganaderas.

En estos casos, la unión deberá supervisar periódicamente el correcto funcionamiento del equipo de cómputo y de impresión que para los efectos de lo dispuesto en esta regla se encuentre instalado en las asociaciones que la integren.

Las agrupaciones ganaderas que den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes pequeños ganaderos no obligados a expedir facturas, conforme a lo siguiente:

Expedirán facturas por cuenta de sus integrantes, con los requisitos que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código, en los términos que se señalan a continuación:

- a)** Los datos que deben ir impresos corresponderán a los de la agrupación ganadera de que se trate.
- b)** Consignar en dichas facturas la cantidad, descripción y clase de mercancía que se enajena por cuenta de los ganaderos y sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.

Para los efectos de lo previsto en esta regla, se podrá considerar que se cumple con el requisito de descripción de la clase de mercancías que se enajenan, cuando en el comprobante fiscal que ampare dicha venta, se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala el ganado propiedad de la persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas.

Los ganaderos que se acojan a lo dispuesto en la presente regla en ningún caso podrán expedir comprobantes fiscales por su propia cuenta.

Pagos provisionales semestrales

- 1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 fracción I segundo párrafo de la citada Ley. Tratándose de las retenciones de ISR que se efectúen a terceros, por el ejercicio de 2004, podrán enterarlas en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA e IMPAC.

Pagos provisionales del ejercicio 2004

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 2004, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Procedimiento de salida del Régimen Simplificado vigente al 31 de diciembre de 2001

- 1.5. Para los efectos del Artículo Segundo fracción XVI inciso d) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las personas físicas que hasta el ejercicio de 2001 tributaron en el Régimen Simplificado, en el caso de obtener pérdida fiscal, la podrán disminuir de la utilidad fiscal o adicionar a la pérdida fiscal en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Asimismo, para los efectos del inciso c), cuarto párrafo de la referida fracción XVI, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán reinvertir un monto equivalente a la utilidad determinada conforme al primer párrafo del mencionado inciso c), en la adquisición de terrenos que utilicen en su actividad, siempre que cumplan con lo señalado en dicho precepto.

Impuesto al Activo

- 1.6. Cuando en la Ley del IMPAC se haga referencia al Régimen Simplificado o al Título II-A o al Capítulo VI, Sección II del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta 2001, se entenderá que se refiere al Capítulo VII del Título II o al Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2002, respectivamente.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 1.7. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA, no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del IVA.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Retención del ISR No obligación de llevar nómina

- 1.8. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2004 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118 fracción V de la Ley del ISR.

Deducción de inversiones en terrenos

- 1.9. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las adquisiciones de terrenos por los que se opte por la facilidad de deducción a que se refiere dicha disposición y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, se considerará que se cumple con el requisito de uso, siempre que en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, se establezca la leyenda de que "el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002".

Referencia para estímulo de inversiones

- 1.10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción I de la LIF, se entiende que los contribuyentes que se dedican exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y silvícola serán aquellos que cumplan lo dispuesto en el artículo 80 fracción I de la Ley del ISR.

Liquidaciones de distribuidores

- 1.11. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, en los casos en los que operen a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como deducciones para los efectos de dicha Ley.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos al nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

- 1.12. Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, no tendrán la obligación de inscribirse en el RFC en los términos del artículo 27 del Código.

Asimismo, las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, que se encuentren inscritas en el RFC, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información estadística.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avocados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y

ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

Acreditamiento del IEPS de diesel

- 1.13.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción VII de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán efectuar el acreditamiento del IEPS contra el ISR que tengan a su cargo, o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, así como contra el IMPAC o el IVA a su cargo.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para sociedades mercantiles

- 1.14.** Para los efectos de la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

No obligación de emitir cheques nominativos

- 1.15.** Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$29,000.00 a una misma persona en treinta días, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

Retención del ISR No obligación de llevar nómina

- 2.1.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos

efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2004 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118 fracción V de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 2.2.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los gastos por conceptos de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, hasta por las cantidades aplicables dependiendo del número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como a continuación se señala:

A. Maniobras

1. Por tonelada en carga o por metro cúbico	\$53.56
2. Por tonelada en paquetería	\$89.32
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso	\$214.40

B. Viáticos de la tripulación por día \$134.00

C. Refacciones y reparaciones menores \$0.72 por kilómetro recorrido

El registro de estos conceptos deberá efectuarse por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio de autotransporte terrestre de carga federal y efectuar el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad del contribuyente.

Lo anterior será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- b) Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas

erogaciones dentro del monto de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa de 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa de 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17 fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción de 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 2.3.** Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Régimen de Flujo de Efectivo

- 2.4.** Las personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$4'000,000.00 estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a \$4'000,000.00 y no excedan de \$10'000,000.00, tendrán la facilidad de llevar contabilidad simplificada en los términos del Código.

Acreditamiento del IEPS de diesel

- 2.5.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción X de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán efectuar el acreditamiento del IEPS contra el ISR que tengan a su cargo, o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, así como contra el IMPAC o el IVA a su cargo.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 2.6.** Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán

responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

**Ingresos y deducciones por operaciones a crédito,
así como deducción de inversiones,
provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Impuesto al Activo

- 2.7. Cuando en la Ley del IMPAC se haga referencia al Régimen Simplificado o al Título II-A o al Capítulo VI, Sección II del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta 2001, se entenderá que se refiere al Capítulo VII del Título II o al Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2002, respectivamente.

Cuentas maestras

- 2.8. Las personas físicas permisionarios del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarios integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a los permisionarios personas físicas.

Carta de porte

- 2.9. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán comprobar sus ingresos por los servicios prestados con la carta de porte que al efecto expidan, siempre que la misma reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Por la enajenación que realicen de su activo fijo, no obstante por tratarse de un acto diferente a su actividad propia, podrán utilizar como documento comprobatorio de los ingresos que perciban la carta de porte, siempre que en la misma se aclare expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.

Asimismo, considerando que en el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares se establece la obligación a los autotransportistas de emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada que reúna requisitos fiscales, además de los contenidos en las disposiciones del citado Reglamento, se entiende que dichas cartas de porte son expedidas antes de la fecha de cobro de los servicios prestados, por lo que deberá efectuarse la acumulación correspondiente en el mes o ejercicio en el que efectivamente se realice el cobro, aun cuando las cartas de porte hayan sido expedidas en fecha distinta a la de su cobro.

Fusión de las Personas Morales

- 2.10. Las personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que se fusionen entre sí, podrán continuar tributando en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que la sociedad que subsista o que surja con motivo de la fusión reúna los requisitos establecidos para tributar en dicho régimen fiscal.

3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Comprobación de erogaciones

- 3.1.** Para los efectos del artículo 83 de la Ley del ISR, las personas a que se refieren los incisos siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:
- a.** Personas morales y físicas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
 - b.** Personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes.
 - c.** Personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior es aplicable incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

**Retención del ISR
No obligación de llevar nómina**

- 3.2.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, de acuerdo al convenio que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2004 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118 fracción V de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 3.3.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta un 12 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:
- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y con la liquidación, que en su caso se entregue a los integrantes de la persona moral.
 - B.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
 - C.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, siempre que reúnan únicamente los siguientes requisitos:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa de 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa de 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17 fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción de 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

Concepto de coordinado

- 3.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80 fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y que participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:
 - A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no se encuentren agrupadas a algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte de pasajeros.
 - B. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

- C. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- D. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorratio a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 3.5. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Acreditamiento del IEPS de diesel

- 3.6. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción X de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán efectuar el acreditamiento del IEPS contra el ISR que tengan a su cargo, o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, así como contra el IMPAC o el IVA a su cargo.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 3.7. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

**Ingresos y deducciones por operaciones a crédito,
así como deducción de inversiones,
provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Operaciones entre integrantes de un mismo coordinado

- 3.8. Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, afectos al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, así como de liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sean entre personas morales y personas físicas integrantes de un mismo coordinado del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, incluidas las terminales y centrales camioneras, los ingresos y deducciones podrán documentarse con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Nombre, RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que presta el servicio, arrienda o enajene el bien.
2. Nombre, RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
3. El monto total de la operación.

4. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
5. Lugar y fecha de la operación.

Además, dichas operaciones deberán registrarlas en su contabilidad.

Estas operaciones no estarán sujetas al IVA.

4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

- 4.1. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este capítulo, siempre que los servicios los proporcionen al público en general.

Facilidades de comprobación

- 4.2. Los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales hasta el equivalente de 24 por ciento del total de sus ingresos propios, los gastos por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
 - B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
 - C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 2. Lugar y fecha de expedición.
 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de pagos a trabajadores eventuales; sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros; gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 4.3. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no

deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 30 de abril de 2005.

Segundo. Para los efectos del primer párrafo de la regla 1.2. de la presente Resolución, el porcentaje de facilidad de comprobación durante el ejercicio de 2004 será de 25 por ciento y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios, la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL C. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA Y, POR LA OTRA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATAN, Y DE DESARROLLO SOCIAL, LOS C.C. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, ALBERTO REYES CARRILLO Y XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000055 de fecha 26 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 44, 55, 60 y 87 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 32, 35 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Yucatán; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Presupuesto; 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

TERCERA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$42'325,835.00 (cuarenta y dos millones trescientos veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los programas siguientes: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo Tres.

CUARTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

QUINTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

SEXTA. "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$5'932,046.00 (cinco millones novecientos treinta y dos mil cuarenta y seis pesos moneda nacional 00/100 M.N.). provenientes de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo Cinco.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos Seis y Siete.

OCTAVA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos, asimismo "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

NOVENA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas o entre regiones, cuando se justifique plenamente. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de "LA SEDESOL", quienes las remitirán a oficinas centrales a fin de ser dictaminadas y, en su caso, gestionadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones modificadas, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución presupuestal correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el anexo uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación y alta marginación sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DECIMA. Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares.

La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"LA SEDESOL" solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA CUARTA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA QUINTA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos federales pactados en el presente instrumento o bien solicitar su reintegro, escuchando, analizando y validando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar, analizar y validar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender la aportación de sus recursos presupuestarios pactados en el presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Mérida, Yucatán.

DECIMA OCTAVA. "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Mérida, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL, **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Xavier Antonio Abreu Sierra**.- Rúbrica.

**ACUERDO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL
MICRORREGIONES 2004
ESTADO DE YUCATAN
ANEXO 1**

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	GRADO DE MARGINACION DEL MUNICIPIO	CARACTERISTICA
01 LITORAL ORIENTE	006	BUCTZOTZ	ALTA MARGINACION	CEC
	008	CALOTMUL	ALTA MARGINACION	CEC

	012	CENOTILLO	ALTA MARGINACION	CEC
	032	ESPITA	ALTA MARGINACION	
	057	PANABA		OR
	061	RIO LAGARTOS		OR
	065	SAN FELIPE		OR
	070	SUCILA	MUY ALTA MARGINACION	MPI/CEC
	096	TIZIMIN	ALTA MARGINACION	
02 ORIENTE	014	CUNCUNUL	ALTA MARGINACION	CEC
	017	CHANKOM	ALTA MARGINACION	CEC
	019	CHEMAX	MUY ALTA MARGINACION	CEC
	021	CHICHIMILA	ALTA MARGINACION	CEC
	022	CHIKINDZONOT	ALTA MARGINACION	CEC
	030	DZITAS	ALTA MARGINACION	CEC
	043	KAUA	ALTA MARGINACION	CEC
	081	TEKOM	ALTA MARGINACION	CEC
	085	TEMOZON	ALTA MARGINACION	CEC
	091	TINUM	ALTA MARGINACION	CEC
	092	TIXCACALCUPUL	ALTA MARGINACION	CEC
	099	UAYMA	ALTA MARGINACION	CEC
	102	VALLADOLID	MUY ALTA MARGINACION	MPI/CEC
03 LITORAL CENTRO	004	BACA	ALTA MARGINACION	CEC
	009	CANSAHCAB	ALTA MARGINACION	CEC
	026	DZEMUL	ALTA MARGINACION	CEC
	027	DZIDZANTUN		OR
	028	DZILAM DE BRAVO		OR
	029	DZILAM GONZALEZ	ALTA MARGINACION	CEC
	051	MOCOCHA		OR
	052	MOTUL		OR
	054	MUXUPIP	ALTA MARGINACION	CEC
	068	SINANCHE	ALTA MARGINACION	CEC
	072	SUMA DE HIDALGO	ALTA MARGINACION	CEC
	082	TELCHAC PUEBLO		OR
	083	TELCHAC PUERTO		OR
	084	TEMAX	ALTA MARGINACION	CEC
	088	TEYA	ALTA MARGINACION	CEC
	105	YAXKUKUL		OR
	106	YOBAIN	ALTA MARGINACION	CEC
04 CENTRO	005	BOKOBA	ALTA MARGINACION	CEC
	007	CACALCHEN	ALTA MARGINACION	CEC
	031	DZONCAUICH	ALTA MARGINACION	CEC
	035	HOCTUN	ALTA MARGINACION	CEC
	040	IZAMAL	MUY ALTA MARGINACION	MPI/CEC
	042	KANTUNIL	ALTA MARGINACION	CEC
	060	QUINTANA ROO	ALTA MARGINACION	CEC
	071	SUDZAL	ALTA MARGINACION	CEC
	074	TAHMEK	ALTA MARGINACION	CEC
	077	TEKAL DE VENEGAS	ALTA MARGINACION	CEC
	078	TEKANTO	ALTA MARGINACION	CEC
	086	TEPAKAN	ALTA MARGINACION	CEC
	093	TIXKOKOB		OR
	097	TUNKAS	ALTA MARGINACION	CEC
	103	XOCHEL	ALTA MARGINACION	CEC
05 CENTRO SUR	015	CUZAMA	ALTA MARGINACION	CEC
	034	HOCABA	ALTA MARGINACION	CEC
	036	HOMUN	ALTA MARGINACION	CEC
	037	HUHI	ALTA MARGINACION	CEC
	064	SANAHCAT	ALTA MARGINACION	CEC
	069	SOTUTA	ALTA MARGINACION	CEC
	104	YAXCABA	ALTA MARGINACION	CEC
06 INFLUENCIA METROPOLITANA	002	ACANCEH	ALTA MARGINACION	

	013	CONKAL		OR
	020	CHICXULUB PUEBLO	ALTA MARGINACION	CEC
	038	HUNUCMA	ALTA MARGINACION	
	039	IXIL		OR
	041	KANASIN		OR
	059	PROGRESO		OR
	067	SEYE	ALTA MARGINACION	CEC
	076	TECOH	ALTA MARGINACION	
	090	TIMUCUY	ALTA MARGINACION	CEC
	095	TIXPEUAL		OR
	100	UCU	ALTA MARGINACION	CEC
	101	UMAN		OR
07 LITORAL PONIENTE	011	CELESTUN		OR
	023	CHOCHOLA	ALTA MARGINACION	CEC
	033	HALACHO	ALTA MARGINACION	
	044	KINCHIL	ALTA MARGINACION	CEC
	045	KOPOMA	ALTA MARGINACION	CEC
	048	MAXCANU	ALTA MARGINACION	
	055	OPICHEN	ALTA MARGINACION	CEC
	063	SAMAHIL	ALTA MARGINACION	CEC
	087	TETIZ	ALTA MARGINACION	CEC
08 SUR PONIENTE	001	ABALA	ALTA MARGINACION	CEC
	010	CANTAMAYEC	MUY ALTA MARGINACION	CEC
	018	CHAPAB	ALTA MARGINACION	CEC
	024	CHUMAYEL	ALTA MARGINACION	CEC
	025	DZAN	ALTA MARGINACION	CEC
	046	MAMA	ALTA MARGINACION	CEC
	047	MANI	ALTA MARGINACION	CEC
	049	MAYAPAN	MUY ALTA MARGINACION	CEC
	053	MUNA	MUY ALTA MARGINACION	MPI/CEC
	062	SACALUM	ALTA MARGINACION	CEC
	066	SANTA ELENA	ALTA MARGINACION	CEC
	075	TEABO	ALTA MARGINACION	CEC
	080	TEKIT	ALTA MARGINACION	CEC
	089	TICUL	MUY ALTA MARGINACION	MPI/CEC
09 SUR	003	AKIL	ALTA MARGINACION	CEC
	016	CHACSINKIN	MUY ALTA MARGINACION	CEC
	056	OXKUTZCAB	ALTA MARGINACION	
	058	PETO	ALTA MARGINACION	
	073	TAHDZIU	MUY ALTA MARGINACION	CEC
	079	TEKAX	ALTA MARGINACION	
	094	TIXMEHUAC	ALTA MARGINACION	CEC
	098	TZUCACAB	ALTA MARGINACION	
10 MERIDA	050	MERIDA		OR

Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centro de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia.

El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de las tres órdenes de Gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades competentes.

Grado de Marginación: Indicadores según CONAPO con base al Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000, 2002.

MPI: Hace referencia a Municipios Preponderantemente Indígenas, estos municipios se incorporan a microrregiones debido a que su población hablante de lengua indígena (HLI) mayor de cinco años es igual o mayor al 40% de la población total en ese rango de edad a pesar de que sus grados de marginación son diferentes a Alta y Muy Alta.

OR: Otras Regiones.

En el resto del territorio estatal y en el señalado como microrregiones anteriormente, los programas de la dependencia así como las inversiones y/o acciones de sus órganos desconcentrados se sujetarán a los términos señalados en las Reglas de Operación vigentes de los mismos.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL 2004
 DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 ESTADO DE YUCATAN

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL					
	OPCIONES PRODUCTIVAS	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	EMPLEO TEMPORAL	INICIATIVA CIUDADANA 3X1	TOTAL
TOTAL ESTADO:	\$14,000,000.00	\$9,660,456.00	\$17,400,000.00	\$1,265,379.00	\$42,325,835.00
MICRORREGIONES	\$10,057,537.00	\$9,660,456.00	\$15,718,710.00	\$957,291.00	\$36,393,994.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	\$5,123,557.00	\$7,068,712.00	\$10,383,908.00	\$591,613.00	\$23,167,790.00
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	\$4,933,980.00	\$2,591,744.00	\$5,334,802.00	\$365,678.00	\$13,226,204.00
OTRAS REGIONES	\$3,942,463.00	\$0.00	\$1,681,290.00	\$308,088.00	\$5,931,841.00

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando José Medina Gamboa
 Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del
 Gobierno del Estado de Yucatán

L.A.E. Xavier Antonio Abreu Sierra
 Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto,
 Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL 2004
 METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 ESTADO DE YUCATAN

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	OPCIONES PRODUCTIVAS		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	EMPLEO TEMPORAL		INICIATIVA CIUDADANA 3X1
	PROYECTO	PRODUCTOR	PROYECTO	JORNAL	EMPLEO	PROYECTO
	TOTAL ESTADO:	310.0	1,550.0	69.0	290,000.0	3,295.0
MICRORREGIONES	224.0	1,120.0	69.0	261,978.0	2,977.0	6.0
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	114.0	570.0	50.0	173,065.0	1,967	4.0
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	110.0	550.0	19.0	88,913.0	1,010	2.0
OTRAS REGIONES	86.0	430.0	0.0	28,022.0	318	2.0

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando José Medina Gamboa
 Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del
 Gobierno del Estado de Yucatán

L.A.E. Xavier Antonio Abreu Sierra
 Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto,
 Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL 2004
 DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 ESTADO DE YUCATAN

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL					
	OPCIONES PRODUCTIVAS	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	EMPLEO TEMPORAL	INICIATIVA CIUDADANA 3X1	TOTAL
TOTAL ESTADO:	\$4,666,667.00	\$0.00	\$0.00	\$1,265,379.00	\$5,932,046.00
MICRORREGIONES	\$3,352,512.00	\$0.00	\$0.00	\$957,291.00	\$4,309,803.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	\$1,707,852.00	\$0.00	\$0.00	\$591,613.00	\$2,299,465.00
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	\$1,644,660.00	\$0.00	\$0.00	\$365,678.00	\$2,010,338.00
OTRAS REGIONES	\$1,314,155.00	\$0.00	\$0.00	\$308,088.00	\$1,622,243.00

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando José Medina Gamboa
 Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del
 Gobierno del Estado de Yucatán

L.A.E. Xavier Antonio Abreu Sierra
 Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto,
 Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL 2004
 METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 ESTADO DE YUCATAN

ANEXO 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	OPCIONES PRODUCTIVAS		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	EMPLEO TEMPORAL		INICIATIVA CIUDADANA 3X1
	PROYECTO	PRODUCTOR	PROYECTO	JORNAL	EMPLEO	PROYECTO
TOTAL ESTADO:	104.0	520.0	0.0	0.0	0.0	8.0
MICRORREGIONES	75.0	375.0	0.0	0.0	0.0	6.0
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	38.0	190.0	0.0	0.0	0.0	4.0
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	37.0	185.0	0.0	0.0	0.0	2.0
OTRAS REGIONES	29.0	145.0	0.0	0.0	0.0	2.0

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando José Medina Gamboa
 Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del
 Gobierno del Estado de Yucatán

L.A.E. Xavier Antonio Abreu Sierra
 Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto,
 Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL 2004
 CONSOLIDADO PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 ESTADO DE YUCATAN

ANEXO 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL					
	OPCIONES PRODUCTIVAS	DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	EMPLEO TEMPORAL	INICIATIVA CIUDADANA 3X1	TOTAL
TOTAL ESTADO:	\$18,666,667.00	\$9,660,456.00	\$17,400,000.00	\$2,530,758.00	\$48,257,881.00
MICRORREGIONES	\$13,410,049.00	\$9,660,456.00	\$15,718,710.00	\$1,914,582.00	\$40,703,797.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	\$6,831,409.00	\$7,068,712.00	\$10,383,908.00	\$1,183,226.00	\$25,467,255.00
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	\$6,578,640.00	\$2,591,744.00	\$5,334,802.00	\$731,356.00	\$15,236,542.00
OTRAS REGIONES	\$5,256,618.00	\$0.00	\$1,681,290.00	\$616,176.00	\$7,554,084.00

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando José Medina Gamboa
 Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del
 Gobierno del Estado de Yucatán

L.A.E. Xavier Antonio Abreu Sierra
 Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto,
 Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL 2004
 CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 ESTADO DE YUCATAN

ANEXO 7

DISTRIBUCION TERRITORIAL	OPCIONES PRODUCTIVAS		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)	EMPLEO TEMPORAL		INICIATIVA CIUDADANA 3X1
	PROYECTO	PRODUCTOR	PROYECTO	JORNAL	EMPLEO	PROYECTO
	TOTAL ESTADO:	414.0	2,070.0	69.0	290,000.0	3,295.0
MICRORREGIONES	299.0	1,495.0	69.0	261,978.0	2,977.0	12.0
MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACION	152.0	760.0	50.0	173,065.0	1,967.0	8.0
MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACION	147.0	735.0	19.0	88,913.0	1,010.0	4.0
OTRAS REGIONES	115.0	575.0	0.0	28,022.0	318.0	4.0

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando José Medina Gamboa
 Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del
 Gobierno del Estado de Yucatán

L.A.E. Xavier Antonio Abreu Sierra
 Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto,
 Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
 Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Tridimensional Area Huizache, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
 Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de
 Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL AREA HUIZACHE", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 247-25450-2-1133/04, de fecha 16 de abril de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico Tridimensional Area Huizache", Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio queda comprendida en la porción sur-oriental de la Cuenca de Burgos, en los municipios de Méndez y San Fernando, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-384, A-784, A-1419 y A-1420.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 285 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL AREA HUIZACHE

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	564,900.00 m	2'779,900.00 m	25°08'06.23" N	98°21'22.19" W
B	583,950.00 m	2'779,900.00 m	25°08'02.84" N	98°10'01.94" W
C	583,950.00 m	2'764,900.00 m	24°59'55.20" N	98°10'05.20" W
4D	564,900.00 m	2'764,900.00 m	24°59'58.57" N	98°21'24.74" W

*Datum Geodésico NAD27 MC99

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico Tridimensional Area Huizache", se realizará mediante el método Sismológico Tridimensional de Reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de este tipo de trampas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (fuente) y oeste-este (receptoras).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 5 camiones para producir los vibrosismos controlados.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir los desarrollos arenosos desde el Mioceno Inferior hasta el Oligoceno Inferior a las profundidades de 1,300 m a 4,500 m.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Tridimensional Area Mazorca-Pesero, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de
Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL AREA

MAZORCA-PESERO", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 247-25450-2-1132/04, de fecha 16 de abril de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

“Estudio Sísmico Tridimensional Area Mazorca-Pesero”, Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio queda comprendida en la porción sur-oriental de la Cuenca de Burgos, en los municipios de Méndez, Reynosa y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-1471 y A-1494.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 474 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL AREA MAZORCA-PESERO

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	565,350.00 m	2'842,390.00 m	25°41'57.68" N	98°20'55.23" W
B	581,900.00 m	2'842,390.00 m	25°41'54.69" N	98°11'01.46" W
C	581,900.00 m	2'835,950.00 m	25°38'25.35" N	98°11'02.89" W
D	594,000.00 m	2'835,950.00 m	25°38'22.74" N	98°03'48.10" W
E	594,000.00 m	2'823,100.00 m	25°31'25.04" N	98°03'52.25" W
F	565,350.00 m	2'823,100.00 m	25°31'30.59" N	98°20'58.63" W

*Datum Geodésico NAD27 MC99

3. METODO EXPLORATORIO

El “Estudio Sísmico Tridimensional Area Mazorca-Pesero”, se realizará mediante el método Sismológico Tridimensional de Reflexión con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de este tipo de trampas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza empleando, cuando es necesario, tractores y procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (fuente) y oeste-este (receptoras).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que tienen planchas de acero que vibran en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 5 camiones para producir los vibrosismos controlados.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos, los que son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente, se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir los desarrollos arenosos desde el Mioceno Inferior hasta el Oligoceno Inferior a las profundidades de 1,300 m a 4,500 m.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Marino Tridimensional Yaxiltun 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Oriente, del Activo Regional de Exploración, Región Marina Suroeste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de
Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO MARINO TRIDIMENSIONAL YAXILTUN 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION CAMPECHE ORIENTE, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION MARINA SUROESTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Arturo Soto Cuervo, Administrador del Activo Regional de Exploración de la Región Marina Suroeste, mediante oficio ARE-COE-RMSO-134-2004, de fecha 29 de marzo de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico Marino Tridimensional Yaxiltun 3D", Proyecto de Inversión Campeche Oriente, Activo Regional de Exploración, Región Marina Suroeste.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en aguas territoriales del Golfo de México, frente a las costas del Estado de Campeche, y forma un polígono irregular entre las isobatas de 60 m y 360 m. Su centro se ubica, aproximadamente, a 125 km al N 32° 00' 00" W de Ciudad del Carmen, Campeche, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-214M, A-218M, A-219M, A-243M, A-248M, A-249M y A-1609M.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,804 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO MARINO TRIDIMENSIONAL YAXILTUN 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	531,018.00 m	2'164,848.00 m	19°34'46.21" N	92°42'15.33" W
B	570,224.00 m	2'194,240.00 m	19°50'38.81" N	92°19'45.68" W
C	575,023.00 m	2'187,839.00 m	19°47'09.93" N	92°17'01.63" W
D	578,223.00 m	2'190,238.00 m	19°48'27.53" N	92°15'11.30" W
E	587,821.00 m	2'177,436.00 m	19°41'29.60" N	92°09'43.59" W
F	574,779.00 m	2'167,659.00 m	19°36'13.46" N	92°17'12.93" W
G	590,975.00 m	2'146,055.00 m	19°24'28.21" N	92°08'00.72" W
H	579,213.00 m	2'137,237.00 m	19°19'43.13" N	92°14'45.30" W
I	567,576.00 m	2'152,759.00 m	19°28'09.65" N	92°21'22.11" W
J	549,974.00 m	2'139,562.00 m	19°21'02.15" N	92°31'27.10" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico Marino Tridimensional Yaxiltun 3D", se realizará con la técnica de Cable Remolcado (*Streamer*). Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos, remolcados por el barco, como fuente de energía. Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo marino y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los *streamers* remolcados igualmente por el barco.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en el sísmógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá mejorar la resolución y continuidad sísmica en los horizontes objetivos del Mesozoico; obtener una mejor imagen estructural que apoye la generación de oportunidades y localizaciones exploratorias, disminuyendo

la incertidumbre y el riesgo geológico; definir la complejidad relativa al sistema de fallas y a la distribución de las arcillas, y establecer la presencia de intrusiones salinas e inferir sus límites.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la

Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la asignación de vehículos y la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y que use en el desempeño de sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 fracción I inciso i) del Decreto de Presupuesto

de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE VEHICULOS Y LA APLICACION DEL APOYO ECONOMICO PARA LOS GASTOS INHERENTES AL MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, SEGUROS Y DEPRECIACION DEL VEHICULO QUE SEA PROPIEDAD DEL SERVIDOR PUBLICO Y QUE USE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento a los servidores públicos que ocupen algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos "K" al "G" o equivalentes del Tabulador de Sueldos, de la prestación consistente en el apoyo económico para cubrir los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que utilicen en el desempeño de sus funciones y que sea de su propiedad, previo dictamen presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Quedan excluidos de la aplicación de estos Lineamientos, los servidores públicos de las entidades paraestatales en las que se tenga previsto el otorgamiento de una prestación similar, así como las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

TERCERO.- A los servidores públicos que ocupen un puesto dentro de los rangos señalados y tengan asignado algún vehículo oficial para ser utilizado en el desempeño de sus funciones, les será sustituido dicho vehículo por el apoyo económico antes mencionado.

CUARTO.- El servidor público que esté interesado en recibir el apoyo económico señalado, deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad en la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- a) Solicitud debidamente requisitada en el formato que se contiene en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, y
- b) Copia del original de la factura o, en su caso, de la carta factura del vehículo expedida a nombre del servidor público, con fecha de expedición no mayor a un mes.

QUINTO.- El apoyo económico total neto a que se refiere el Lineamiento Primero, se integrará por:

- a) La cuota que resulte de aplicar la fórmula para determinar la depreciación del vehículo, prevista en el Lineamiento Octavo, y
- b) La cuota fija mensual que corresponda por concepto de apoyo para mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros, establecida en la Tabla II del Lineamiento Décimo Segundo.

El otorgamiento de este apoyo estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 "Servicios Personales", y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente. En ningún caso, el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

SEXTO.- El apoyo económico tendrá como marco de referencia los límites máximos establecidos por vehículo, de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público en términos de la siguiente tabla:

Tabla I

LIMITE MAXIMO DE PRECIO POR UNIDAD		
NIVEL	GRUPO	PRECIO
SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	"G"	\$275,000.00
SUBSECRETARIO, OFICIAL MAYOR, JEFE DE UNIDAD, TITULAR DE ENTIDAD Y HOMOLOGOS	"H" "I" "J"	\$180,000.00
DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL, TITULAR DE ENTIDAD Y HOMOLOGOS	"K"	\$142,000.00

Lo anterior, no obsta para que el servidor público pueda adquirir un vehículo de mayor precio al límite máximo antes señalado.

SEPTIMO.- La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo se calculará tomando como referencia: el valor de la factura antes de impuestos, para vehículos cuyo modelo sea igual al año en que se solicite el apoyo; y para vehículos de modelos anteriores, el valor comercial establecido en la Guía EBC o Libro Azul para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana ("Libro Azul") del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

OCTAVO.- Por concepto de depreciación se podrá cubrir en total hasta un 75% del valor del vehículo, en los términos del Lineamiento anterior, durante treinta y seis meses, según lo autorizado para cada grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público. Así, la cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{VALOR DEL VEHICULO (FACTURA O GUIA EBC O "LIBRO AZUL")}}{36} \times 0.75 = \text{DEPRECIACION MENSUAL DEL VEHICULO}$$

NOVENO.- En términos del Lineamiento Séptimo, en caso de que, de acuerdo con la Guía EBC o "Libro Azul" el vehículo tenga un valor menor al previsto en los límites máximos establecidos en la Tabla I, la dependencia o entidad procederá a la disminución proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

No obstante, en cualquier momento el servidor público podrá acreditar la adquisición de un nuevo vehículo con un valor mayor para obtener un monto de apoyo económico más elevado, mismo que no podrá ser superior al límite máximo que corresponda a su grupo jerárquico.

Cuando el valor del vehículo sea mayor al establecido en el límite máximo que corresponda, se tomará como valor del vehículo este último.

DECIMO.- El apoyo económico por concepto de depreciación del vehículo dejará de otorgarse en los siguientes casos:

- a) Cuando el servidor público deje de ser propietario del vehículo, y
- b) Cuando el servidor público cause baja de la dependencia o entidad.

DECIMO PRIMERO.- Los servidores públicos que a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, tengan asignado uno o varios vehículos como prestación inherente al puesto, deberán ponerlos a disposición de la dependencia o entidad a través de la Oficialía Mayor o su equivalente, salvo

que el o los vehículos que tengan asignados sean modelo 2002 o 2003.

En estos casos, el servidor público sólo podrá optar por el apoyo económico hasta después de tres años de asignado el vehículo correspondiente, a menos que el Oficial Mayor o su equivalente determine un periodo inferior.

Los vehículos que sean puestos a disposición de la dependencia o entidad serán destinados a funciones sustantivas, sin que puedan ser reasignados de manera particular a servidores públicos.

DECIMO SEGUNDO.- El apoyo económico total neto que se otorgue a los servidores públicos sujetos de esta prestación se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con cargo a la partida 1507 "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Tabla II

GRUPO	CUOTA FIJA MENSUAL TOTAL (gastos)	TOPE MAXIMO POR CONCEPTO DE DEPRECIACION MENSUAL		MONTO MAXIMO DE REEMBOLSO MENSUAL NETO (gastos + depreciación)
"G"	\$5,730.00		\$5,730.00	\$11,460.00
"H" "I" "J"	\$3,750.00	+	\$3,750.00	\$7,500.00
"K"	\$2,950.00		\$2,950.00	\$5,900.00

Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido dentro del grupo jerárquico "L", que actualmente disfruten del apoyo económico otorgado en ejercicios anteriores, podrán conservarlo hasta por un periodo de 36 meses contado desde el otorgamiento del apoyo, y siempre que no se actualice alguna de las causas previstas en el Lineamiento Décimo. Dicho apoyo no será transferible ni renovable.

DECIMO TERCERO.- A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de aplicar el apoyo previsto en estos Lineamientos, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas para este concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

DECIMO CUARTO.- Corresponderá a la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en estos Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ANEXO 1

	SOLICITUD PARA GASTOS INHERENTES AL MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, LUBRICANTE, SEGUROS Y DEPRECIACION DE VEHICULO			FECHA DE SOLICITUD DIA MES AÑO		
				VIGENCIA DIA MES AÑO		
DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO						
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)		R.F.C.
CURP		NUMERO DE CREDENCIAL				
DATOS DEL PUESTO						
AREA DE ADSCRIPCION			PUESTO ACTUAL		GRUPO JERARQUICO	
DATOS DEL AUTOMOVIL						
MARCA Y LINEA		MODELO		PLACAS		NUMERO DE MOTOR
KILOMETRAJE	NUMERO DE SERIE	DATOS DE FACTURA / CARTA FACTURA		VALOR DEL VEHICULO EN FACTURA / CARTA FACTURA		
PARA SER LLENADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD						
VALOR DEL VEHICULO EN GUIA EBC O "LIBRO AZUL"	MONTO DE LA DEPRECIACION MENSUAL (A)	CUOTA MENSUAL DEL SEGURO, GASOLINA Y MANTENIMIENTO (B)		REEMBOLSO TOTAL NETO (A + B)		
SOLICITA		REVISO		AUTORIZO		
_____ FIRMA		_____ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION O EQUIVALENTE		_____ OFICIAL MAYOR O EQUIVALENTE		

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnocibernética, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/013/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECNOCIBERNETICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/530/2004, de fecha 29 de abril del presente año, dictado en el expediente 0016/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Tecnocibernética, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Information Handling Services de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/014/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INFORMATION HANDLING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias, Procuraduría
General de la República y equivalentes de las entidades
de la Administración Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/0537/2004, de fecha 3 de mayo del presente año, dictado en el expediente 0020/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Information Handling Services de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Heca Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/012/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias, Procuraduría
General de la República y equivalentes de las entidades
de la Administración Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/518/2004, de fecha 29 de abril del presente año, dictado en el expediente 0046/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Heca Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Linda Vista, expediente número 735866, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735866, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735866, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Linda Vista", con una superficie de 00-29-10 (cero hectáreas, veintinueve áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714291, de fecha 19 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Marcelino Sánchez López
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Pedro López Ruiz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714291, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-29-10 (cero hectáreas, veintinueve áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Marcelino Sánchez López
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Pedro López Ruiz

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-29-10 (cero hectáreas, veintinueve áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Palma, expediente número 735869, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735869, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735869, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Palma", con una superficie de 00-27-85 (cero hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714294, de fecha 19 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Hernández Córdova
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714294, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-27-85 (cero hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Hernández Córdova
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-27-85 (cero hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Alegres, expediente número 735871, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735871, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735871, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Alegres", con una superficie de 00-33-09 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 20.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714296, de fecha 19 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales y Petrona Hernández Pérez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714296, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-33-09 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales y Petrona Hernández Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-33-09 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Palmeras, expediente número 735873, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735873, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735873, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Palmeras", con una superficie de 00-26-40 (cero hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714298, de fecha 19 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 24 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Isabela Jiménez López

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714298, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-40 (cero hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Isabela Jiménez López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-40 (cero hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Mariposas, expediente número 735874, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735874, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735874, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Mariposas", con una superficie de 00-29-55 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714299, de fecha 19 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso

AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez

AL ESTE: Cesario Sánchez Jiménez y terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Ernesto Sánchez Jiménez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714299, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-29-55 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso

AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez

AL ESTE: Cesario Sánchez Jiménez y terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Ernesto Sánchez Jiménez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-29-55 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Hermanos, expediente número 735876, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735876, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735876, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Dos Hermanos", con una superficie de 00-28-84 (cero hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714302, de fecha 23 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Díaz Sánchez

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: María Saraoz Valencia

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714302, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-28-84 (cero hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juana Díaz Sánchez

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: María Saraoz Valencia

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-28-84 (cero hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 69-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148141, de fecha 26 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6343 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00265, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "innominado", con una superficie de 69-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pequeña propiedad de San Antonio Ebula y ejido Castamay
AL SUR: Predio desconocido
AL ESTE: Tierras de uso común de San Antonio Bobola
AL OESTE: Predio La Herradura de Francisco Rodríguez Báez y predio desconocido

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jardín, con una superficie de 257-55-44 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JARDIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148133, de fecha 26 de

noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6374 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00250,

de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Jardín", con una superficie de 257-55-44 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio El Plan del Toro I, propiedad de Arturo Campos Huízar
- AL SUR: Predio Las Camelias, propiedad de Arturo Campos Huízar
- AL ESTE: Predio El Pajal, propiedad de Pedro Delgado Velázquez
- AL OESTE: Predio El Otoño, propiedad de José Enrique Casanova García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Gavilanes, con una superficie de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS GAVILANES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146552, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6149 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00272,

de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Los Gavilanes", con una superficie de 200-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido Revolución
- AL SUR: Ejido Juan de la Barrera
- AL ESTE: Efrén Córdova

AL OESTE: Ejido Juan de la Barrera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tulipán, con una superficie de 12-25-84 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TULIPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148133, de fecha 26 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6375 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00246,

de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Tulipán", con una superficie de 12-25-84 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Tauro, propiedad de Rosa Balán Cruz
AL SUR: Predio Carlos V, propiedad de Lupercio Guillermo Méndez
AL ESTE: Predio La Victoria, propiedad de José Angel Pech Sarricolea
AL OESTE: C. Manuel Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Azucenas, con una superficie de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS AZUCENAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148133, de fecha 26 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6376 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00245,

de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Las Azucenas", con una superficie de 15-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio El Tauro, propiedad de Rosa Balán Cruz
- AL SUR: Predio Carlos V, propiedad de Lupercio Guillermo Méndez
- AL ESTE: Manuel Sánchez Jiménez y predio San Fernando de Mercedes Pech Sarricolea
- AL OESTE: Predio La Victoria, propiedad de José Angel Pech Sarricolea

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Aurora, con una superficie de 88-43-04 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA AURORA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146559, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6142 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00257,

de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Aurora", con una superficie de 88-43-04 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: San José del Recreo
AL SUR: Terrenos nacionales
AL ESTE: Rubén Rodríguez Palafox
AL OESTE: José Mamerto Yamuc

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción A.B.C. del Guayabo, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION A.B.C. DEL GUAYABO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145033, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5052 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00452, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Fracción A.B.C. del Guayabo", con una superficie de 500-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Adolfo López Mateos y predio "El Picapical" de Julio Valencia Solorio
AL SUR: Rodolfo Barradas y ejido Felipe Carrillo Puerto
AL ESTE: Elia Martha Quijano
AL OESTE: Predio "La Alianza" de Abel Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Rodríguez Dávila**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Carlos, con una superficie de 77-77-69 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN CARLOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146165, de fecha 16 de diciembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5162 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00385, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Carlos", con una superficie de 77-77-69 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Ejido Machetazo, predio "San José de los Reyes" de Ma. del C. García Méndez
AL SUR:	Predio "Monte Alegre" y "La Lucha"
AL ESTE:	Predio "Los Cedros" Raymundo Sánchez Magaña
AL OESTE:	Ejido El Machetazo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz.**-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Asentamiento Humano Kukulkán, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ASENTAMIENTO HUMANO KUKULKAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145457, de fecha 25 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5127 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00516, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Asentamiento Humano Kukulkán", con una superficie de 20-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Chilán Balán y ejido Ignacio López Rayón

AL SUR: Ejido Felipe Carrillo Puerto

AL ESTE: Ejido Ah-Kim Pech y ejido La Providencia

AL OESTE: Ejido Moch-Cohuó

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 4 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz.**-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Martín, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN MARTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145064, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 4959 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00439, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Martín", con una superficie de 500-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Ejido Yaxché-Akal y terrenos nacionales
AL SUR:	San Antonio de Julio Uitz
AL ESTE:	Terrenos nacionales y camino viejo de José Alfredo Caamal Moo
AL OESTE:	Terrenos nacionales y ejido Rancho Sosa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz 1, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRUZ 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145457, de fecha 25 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5122 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00441, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Cruz 1", con una superficie de 50-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Sítrico Campeche
AL SUR:	Terreno nacional
AL ESTE:	Terreno de José María Chi Perera
AL OESTE:	Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el

periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA,

Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ; EL SECRETARIO DE TURISMO, SR. HORACIO GONZALEZ PARDO; Y EL CONTRALOR DEL ESTADO, C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES

Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial B de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su

presupuesto autorizado, por lo que, en su oportunidad, se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII, XIX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 19, 20, 22 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

3. De conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 23 fracciones I, II y VI, 30 fracción VIII, 31 fracción XXII, 34 fracción VII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y por el Contralor del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII, XIX y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 3, 23 fracciones I, II y VI, 30 fracción VIII, 31 fracción XXII, 34 fracción VII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta

responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$21'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos y programas de desarrollo	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones.

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.

IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contado a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido, conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:	Presidente Masaryk No. 172 Col. Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587, México, D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA:	Morelos 102 Plaza Tapatía Centro C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Jalisco: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Horacio González Pardo**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. EDUARDO BECERRA PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, LIC. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUAREZ GERARD, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PUBLICAS, ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CERESO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial B de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Morelos y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos y demás disposiciones locales aplicables.

De conformidad con los artículos 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28 bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de Turismo, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por el de la Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 70, 71 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 1, 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28 bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$16,200,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$10'800,000.00 (diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por

entidad federativa,
y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación

de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo (4):

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos y programas de promoción y desarrollo	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán, conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo (4) de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para

la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contado a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido, conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:	Presidente Masaryk No. 172 Col. Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587, México, D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA:	Plaza de Armas S/N Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado, a los dos días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Morelos: el Gobernador Constitucional, **Sergio Alberto Estrada Cajigal** **Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Marcos Manuel Suárez Gerard**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Pedro Leetch Balcázar**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-11-2004, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de masa y tortilla en el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-11-2004, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE MASA Y TORTILLA EN EL ESTADO DE DURANGO.

Las posibles prácticas monopólicas absolutas a investigar consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, así como, establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios. Se considera afectado el mercado de la producción, distribución y comercialización de masa y tortilla en el Estado de Durango.

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 195583)

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. Grupo Smurfit México, S.A. de C.V./Smurfit Holdings, S.A. de C.V./Kanan Ka´x Operación Forestal, S.A. de C.V./Kanan Pak´al Vivero Forestal, S.A. de C.V./Empresas Tizayuca, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste de dos operaciones al interior del grupo encabezado por Smurfit Packaging Corporation Ltd. La primera, Grupo Smurfit México, S.A. de C.V. (Grupo Smurfit) y Packaging Investment Netherlands BV adquieren acciones representativas del capital social de Empresas Tizayuca, S.A. de C.V. (ETSA), propiedad de Gondi, S.A. de C.V.; y la segunda, la fusión de Grupo Smurfit, Smurfit Holdings, S.A. de C.V., Kanan Ka'x Operación Forestal, Kanan Pak'al Vivero Forestal, S.A. de C.V. y ETSA, subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo las restantes como fusionadas.

La transacción actualiza los supuestos de la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Teva Pharmaceutical Industries Ltd/Sicor Inc.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición, a nivel internacional, por parte de Teva Pharmaceutical Industries Ltd (Teva) de acciones representativas del capital social de Sicor Inc. (Sicor). En México, Teva adquirirá el control accionario de las subsidiarias de Sicor.

La transacción actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. Tchibo Holding AG/Beiersdorf AG**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición a nivel internacional, por parte de Tchibo Holding AG (TH), de títulos representativos del capital de Beiersdorf AG (BDF). En México, TH incrementará su participación accionaria indirecta en las subsidiarias de BDF.

La transacción actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. Frantschach Packaging AG/Sacos y Envases Industriales. S.A. de C.V./Maquinaria y Equipo SEISA, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de Frantschach Packaging, AG de activos de Sacos y Envases Industriales, S.A. de C.V. y Maquinaria y Equipo SEISA, S.A. de C.V.; así como de activos de algunas otras filiales de Copamex, S.A. de C.V. dedicadas a la fabricación de sacos de papel multicapa y bolsas de papel.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Henkel Capital, S.A. de C.V./Master Products, S.A./Master Products Manufactura de México, S. de R.L. de C.V./Comercializadora Distribuidora Alfa, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

Consiste en una adquisición de los activos tangibles e intangibles actualmente pertenecientes a Master Products, S.A., Comercializadora y Distribuidora Alfa, S.A. de C.V. y Master Products Manufactura de México S. de R.L. de C.V. por parte de Henkel Capital, S.A. de C.V.

Las partes firmaron un acuerdo de confidencialidad y no competencia que cumple con los criterios establecidos por esta Comisión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. The St. Paul Companies Inc./Travelers Property Casualty Corp

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación internacional por medio de la cual The St. Paul Companies, Inc. y Travelers Property Casualty Corp, combinan sus negocios.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. WMG Acquisition Corporation/Time Warner, Inc.

Transacción notificada

Tiene como origen una operación a nivel internacional mediante la cual los fondos Thomas H. Lee Equity Fund V, LP, Lexa Partners, LLC, Bain Capital Fund VII, LP y Providence Equity Partners IV, LP, a través de WMG Acquisition Corporation, adquieren la totalidad de las acciones representativas del capital social de las empresas que conforman la división de música grabada y editoras musicales de Time Warner Music Group.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. R.R. Donnelley & Sons Company/Moore Wallace Incorporated

Transacción notificada

La concentración notificada consiste en la adquisición a nivel internacional, por parte de R.R. Donnelley & Sons Company (Donnelley), de acciones representativas del capital social de Moore Wallace Incorporated (Moore). En México, Donnelley adquirirá el control accionario de las subsidiarias de Moore.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de marzo de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

9. Grupo Industrial Camesa S.A. de C.V./Atofina Chemicals Inc./Delaware Chemicals Corporation/ Mexichem S.A. de C.V./Pennwalt S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en tres adquisiciones: Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V. (GICSA) adquiere títulos representativos del capital social de Mexichem, S.A. de C.V. (Mexichem) propiedad de Atofina Chemicals Inc. y Delaware Chemicals Corporation (Delaware Chemicals). Mexichem o cualquier otra subsidiaria de GICSA adquiere acciones de Pennwalt, S.A. de C.V. propiedad de Delaware Chemicals; y Delaware Chemicals adquiere acciones de Atofina Peróxidos de México, S.A. de C.V. propiedad de GICSA.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 9 de enero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

10. MATC Digital, S. de R.L. de C.V./Grupo Iusacell, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de MACT Digital, S. de R.L. de C.V. de 143 sitios de telecomunicación, propiedad directa o indirecta de Grupo Iusacell, S.A. de C.V.

La transacción actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

11. Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V./Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de C.V., a través de Oferta Pública, de acciones representativas del capital social de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. que están en poder del público inversionista.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

12. Owens Corning VF Holdings, Inc./Vidro Envases Norteamérica, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Owens Corning VF Holdings, Inc de acciones representativas del capital social de las empresas Vitro OCF, S.A. de C.V., Vitro Fibras, S.A., Tecnología Vitro Fibras Ltd y Comercializadora Vitro Fibras, S.A. de C.V., todas propiedad de Vitro Envases Norteamérica, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de marzo de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

13. Textiles Zana, S.A. de C.V./American Textil, S.A. de C.V./Servicios Corporativos Ambar, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición de Textiles Zana, S.A. de C.V. de títulos representativos del capital social de American Textil, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos Ambar, S.A. de C.V., propiedad de Guilford Mills, Inc. Como parte de la operación las partes incluyen una cláusula de no competencia que cumple con los parámetros establecidos por la Comisión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

14. KED Fiber, Ltd/KED Fiber, LLC/INVISTA

Transacción notificada

Consiste en la adquisición a nivel internacional por parte de Koch Industries, Inc. (Koch) a través de KED Fiber, Ltd y KED Fiber, LLC de Negocio de textiles e interiores (INVISTA) propiedad de E.I. du Pont de Nemours and Company. En México, Koch adquirirá indirectamente acciones representativas del capital social de las empresas subsidiarias o afiliadas a INVISTA.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de enero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

15. Holcim, Ltd/Holcim Investments (Spain), SL/Holcim Apasco, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en una oferta pública de compra, que será llevada a cabo por Holcim Ltd, a través de su subsidiaria Holcim Investments (Spain) SL, de acciones representativas del capital social de Holcim Apasco, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de febrero de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Concentraciones con recurso

16. Coordinado Estrella Blanca

Antecedentes

El 3 de enero de 2000, Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V. (Estrella Blanca) y Transportes Chihuahuenses, S.A. de C.V. (TCH) notificaron una concentración consistente en la adquisición por parte de TCH de acciones y activos de las empresas integrantes del Coordinado Estrella Blanca. La notificación no se presentó oportunamente ya que la operación se perfeccionó antes de que se presentara el escrito correspondiente.

El 12 de abril de 2000, el Pleno de la Comisión resolvió: i) no autorizar la concentración; ii) ordenar la separación de las sociedades, acciones, partes sociales y activos involucrados en dos partes iguales, de tal manera que resulten dos sociedades independientes que actúen como competidores; y iii) imponer multa por notificación extemporánea.

El 31 de mayo de 2000 Estrella Blanca y TCH interpusieron recurso de reconsideración contra la resolución antes referida.

El 9 de agosto de 2000, el Pleno de la Comisión resolvió que el recurso de reconsideración interpuesto por Estrella Blanca y TCH era infundado.

El 19 de septiembre de 2002, Estrella Blanca y TCH presentaron demanda de amparo en contra de la resolución referida en el párrafo anterior.

El 3 de julio de 2003 el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito otorgó a Estrella Blanca y TCH el amparo para que la Comisión dejara insubsistente su resolución del 9 de agosto de 2000 y en su lugar dictara otra en la cual fundara y motivara adecuadamente el valor probatorio que debiera tener la Guía Oficial de Autobuses del 2000, emitida por la Cámara Nacional de Transporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT); y que precisara cuáles eran las rutas en que basó su análisis y el efecto que genera la inexistencia de barreras que obstaculicen el ingreso de nuevos competidores.

En cumplimiento a la ejecutoria antes referida, el 3 de julio de 2003 se dejó sin efectos la resolución del 9 de agosto de 2000, y en su lugar se emitió una nueva resolución con apego a los lineamientos establecidos en el fallo federal.

Resolución al recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de septiembre de 2003 resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto y confirmar la resolución recurrida.

III. Opiniones sobre Cesiones de Concesiones y Permisos**17. Solicitud de opinión favorable para obtener una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros****Transacción notificada**

Solicitud de opinión favorable de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V., Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V. y Controladora Satelital de México, S. de R.L. de C.V. para adquirir una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de julio de 2003, emitió opinión favorable sobre la solicitud de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V., Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V. y Controladora Satelital de México, S. de R.L. de C.V.

III.- Denuncias**18. Presuntas prácticas monopólicas, consistentes entre otros, en no permitirle la venta y mantenimiento de productos que contemplaba el contrato de distribución master.****Denuncia**

El 6 de mayo de 2003, Williams & Tancredi Comunicaciones, S.A. de C.V. (Tancredi), denunció a Ericsson Telecom S.A., Ericsson Enterprise Systems de México, S.A. de C.V. y Damovo de México, S.A. de C.V. por la presunta comisión de prácticas monopólicas sancionadas por la LFCE, consistentes entre otros, en no permitirle la venta y mantenimiento de productos que contemplaba el contrato de distribución master.

Resolución

El 9 de octubre de 2003, el Pleno de la Comisión decretó el cierre del expediente al no existir elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de agente económico alguno por la realización de las prácticas monopólicas relativas investigadas.

Recurso de reconsideración

El 2 de diciembre de 2003, Tancredi interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 22 de enero de 2004, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Tancredi y confirmar en todos sus términos la resolución del 9 de octubre de 2003.

IV. Investigaciones**19. Presunta realización de prácticas monopólicas relativas en la comercialización y distribución de lubricantes en estaciones de autoconsumo.****Antecedentes**

La Comisión tuvo conocimiento que el 27 de octubre de 1995, Pemex-Refinación y la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT) celebraron un convenio de cooperación y coordinación para establecer las bases para instrumentar el programa "La Franquicia Pemex en el Autoconsumo" (convenio). En la misma fecha, la CANAPAT y Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V. (Mex-Lub) firmaron una carta de intención en concordancia con dicho convenio.

El 15 de septiembre de 1999, la Comisión inició una investigación de oficio a fin de verificar que se estaban cumpliendo las disposiciones de la LFCE con relación al convenio, así como de la carta de intención.

El 16 de noviembre de 2000, la Comisión resolvió sancionar y multar a Pemex-Refinación por ser responsable de las prácticas monopólicas relativas violatorias de los artículos 8 y 10 fracciones III y IV de la LFCE. Pemex-Refinación interpuso recurso de reconsideración ante la Comisión en contra de esta resolución, el cual se declaró infundado el 3 de mayo de 2001, confirmando la resolución recurrida.

El 7 de junio de 2001, Pemex-Refinación interpuso un juicio de amparo en contra de la resolución del 3 de mayo de 2001. El 7 de junio de 2002, la autoridad judicial amparó y protegió a Pemex-Refinación en contra del acuerdo de inicio de investigación.

En cumplimiento a la sentencia judicial, el 25 de noviembre de 2002 la Comisión emitió otro acuerdo de inicio de investigación debidamente fundamentado.

El 10 de septiembre de 2003, con base en la información proporcionada y recabada a lo largo de la investigación, la Comisión emplazó a Pemex-Refinación como presunto responsable de la realización de prácticas monopólicas relativas violatorias de los artículos 8 y 10 fracciones III y IV de la LFCE.

Investigación

Con base en información recabada durante la investigación, la Comisión determinó los hechos que a continuación se describen.

- El 27 de octubre de 1995, Pemex-Refinación celebró con la CANAPAT un convenio de cooperación y coordinación por el cual se establecen las bases para la instrumentación del programa "La Franquicia Pemex en el Autoconsumo". En dicho convenio la paraestatal impuso cláusulas de exclusividad en los contratos de franquicia y suministro, por los que las estaciones de autoconsumo se obligaban a adquirir únicamente lubricantes marca Pemex o de cualquier otra marca que fuera propiedad de Pemex-Refinación, de sus empresas filiales o de aquéllas en las que tenga participación social, así como de no consumir aceites lubricantes distintos a la marca Pemex.
- En la misma fecha CANAPAT y Mex-Lub firmaron una carta de intención en concordancia con dicho convenio, en la cual se establece que Pemex-Refinación podrá rescindir el contrato cuando el franquiciatario consuma combustibles y lubricantes distintos de los autorizados por la paraestatal.
- El mercado relevante afectado por la cláusula de exclusividad contenida en el convenio y los contratos de suministro y franquicia corresponde a la comercialización y distribución de lubricantes en estaciones de autoconsumo.
- Los lubricantes adquiridos en las estaciones de autoconsumo no pueden ser sustituidos por aquéllos distribuidos y comercializados por empresas distintas a Mex-Lub, porque así lo establecen los contratos de franquicia y suministro.
- Pemex-Refinación es el único proveedor de gasolina en territorio nacional; el único agente que puede otorgar franquicias para el establecimiento de estaciones de servicio; e integra verticalmente estas actividades con la producción de lubricantes.
- Al otorgar exclusividad a Mex-Lub, Pemex-Refinación pretende trasladar el poder que tiene en el mercado de distribución y comercialización de gasolina y diesel, al mercado materia de la investigación.
- Las cláusulas de exclusividad que contienen los contratos de franquicia y suministro constituyen una barrera que impiden la entrada a otros competidores en el mercado relevante. No se prevé que esta barrera pueda alterarse para permitir la entrada o surgimiento de nuevos competidores debido a la exclusividad que detenta Pemex-Refinación como único franquiciante de gasolineras en el territorio nacional.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de noviembre de 2003, resolvió que Pemex-Refinación era responsable de realizar prácticas monopólicas relativas violatorias de los artículos 8 y las fracciones III y IV del artículo 10 de la LFCE. Estas consisten en la obligación impuesta por la paraestatal a sus franquiciatarios

y suministradores de adquirir únicamente lubricantes marca Pemex o de cualquier otra marca que sea propiedad de Pemex-Refinación, de sus empresas filiales o de aquéllas en las que tenga participación social, así como de no consumir aceites lubricantes distintos a la marca Pemex.

Por lo anterior, el Pleno ordenó a Pemex-Refinación: (i) no incurrir en las prácticas monopólicas antes descritas; (ii) modificar el convenio de cooperación y coordinación celebrado con la CANAPAT, los contratos de suministro que celebra con las estaciones de autoconsumo para eliminar su obligación de consumir únicamente petrolíferos Pemex, así como de no consumir lubricantes, grasa y aceites distintos de la marca Pemex o de cualquier otra marca que sea propiedad de Pemex-Refinación, de sus empresas filiales o de aquéllas en las que tenga participación social; y (iii) modificar los contratos vigentes que contengan dicha cláusula de exclusividad.

Para efectos de lo anterior, la Comisión otorgó a Pemex-Refinación un plazo de seis meses, considerando que se están sustanciando juicios en los que se ha ordenado la suspensión de ciertos actos. En caso de incumplimiento, la Comisión podrá imponerle una multa por cada día que transcurra sin cumplirse lo ordenado.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 195537)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4933 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 18 de mayo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.74, 3.22 y 3.36, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.64, 3.19 y 3.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 195741)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de mayo de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 14 DE MAYO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	676,023
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	114,763
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,377

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>278,816</u>
Billetes y Monedas en Circulación	278,816
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	237,988
Depósitos del Gobierno Federal	172,704
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	184,333
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(25,678)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 195742)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de 42 aeronaves localizadas en diversos aeropuertos de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción XII, 46 fracción III, y 77 fracciones II y III y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 4o. y 5o. fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que durante 90 días o más han permanecido en distintos aeropuertos de la República Mexicana diversas aeronaves, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, y que de continuar esta situación se podrían afectar las operaciones aeronáuticas que se realizan en dichos aeropuertos, ya que las aeronaves constituyen un obstáculo para las maniobras;

Que para efectos de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inició el procedimiento de declaratoria de abandono de las aeronaves antes citadas, mediante avisos publicados por tres veces consecutivas, en intervalos de 10 días hábiles entre cada uno, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de la entidad federativa donde se encuentran las aeronaves, los días 22 de diciembre de 2003, 7 y 21 de enero de 2004, en los cuales se señalan las características y matrículas de las mismas, y

Que transcurrido el plazo de 40 días hábiles, contado a partir de la fecha de la primera publicación de los avisos, previsto en la Ley de Aviación Civil para presentar objeciones, fueron formuladas las correspondientes por las personas que consideraron tener derecho a ello, por lo que una vez agotados los trámites y plazos respectivos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de las aeronaves, con sus efectos y pertenencias, cuyas características y ubicación a continuación se indican:

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
1	123	Cessna 188 número de serie 188-02782T	XB-CSM	Aeropuerto Internacional de Mexicali, Baja California	Carretera Meza de Andrade kilómetro 23.5, C.P. 21000, Mexicali, Baja California
2	239	Cessna 206 número de serie TU-206G 5309	XB-BLZ	Aeropuerto Internacional de Tijuana, Baja California	Carretera Aeropuerto s/n, Mesa de Otay, C.P. 22300
3	85	Cessna 172 número de serie 52439	XB-NAM	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
4	88	Mooney 20 Número de serie 1163	XB-HUC	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
5	89	Cessna 182 número de serie 63782	XB-EOP	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
6	12	Douglas C-47	XB-KEK	Aeropuerto	Avenida Aeropuerto Calle

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
		número de serie 19016		Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche	31 s/n, Ciudad del Carmen, Campeche
7	13	Cessna 185 E número de serie 185-1313	XB-NUC	Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche	Avenida Aeropuerto Calle 31 s/n, Ciudad del Carmen, Campeche
8	251	Piper Azteca PA23-250 número de serie 27-7305130	XA-MUM	Aeropuerto Nacional de Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Llano de San Juan Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, C.P. 29140
9	252	Cessna 180-H número de serie 180-51945	XB-HIE	Aeropuerto Nacional de Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Llano de San Juan Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, C.P. 29140
10	38	Cessna número de serie 177-01582	XC-BOE	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14 s/n, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
11	39	Cessna 182 número de serie 182-61108	XA-NAO	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14 s/n, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
12	43	Cessna 206 número de serie U-206-04905	XB-ATR	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14 s/n, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
13	48	Cessna número de serie 27131	XC-HCW	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14 s/n, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
14	49	Cessna 401 número de serie 401-0278	XB-DNK	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14 s/n, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
15	249	Cessna 421 número de serie 31	XB-EYK	Aeropuerto Internacional de Torreón, Coahuila	Carretera Torreón San Pedro kilómetro 9, s/n, C.P. 27016.
16	53	Cessna número de serie 642	XC-GAE	Aeropuerto Internacional de Durango	Autopista Durango-Gómez Palacio kilómetro 15.5, Durango
17	244	Mitsubishi MU-2B número de serie 034	XB-EFN	Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México	Ex hacienda de Canaleja s/n, Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca, Edo. Méx., C.P. 50130
18	246	Mc. Donnell Douglas DC3 número de serie 4918	XB-EMX	Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México	Ex hacienda de Canaleja s/n, Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca, Edo. Méx., C.P. 50130.
19	58	Cessna T337C Turbo System número de serie 337-0817	XB-GEA	Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco	Carretera Guadalajara-Chapala kilómetro 17.5, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
20	199	Piper PA-23 número de serie 27-4838	XB-FSE	Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, Jalisco	Carretera a Tepic kilómetro 7.5, Colonia Villa las Flores, C.P. 48311, Puerto Vallarta, Jalisco

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
					Vallarta, Jalisco
21	124	Marchetti 205-20R número de serie 4-210	XB-SIK	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Av. Capitán Carlos León González s/n, Col. Peñón de los Baños, código postal 15620, México, D.F.
22	132	Cessna 310 D número de serie 39147	XB-LON	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Av. Capitán Carlos León González s/n, Col. Peñón de los Baños, código postal 15620, México, D.F.
23	150	Piper Cherokee Arrow PA-28-R180 número de serie 28R-31072	XB-DOP	Aeropuerto Internacional de Morelia, Michoacán	Carretera Morelia Zinapécuaro kilómetro 27, Alvaro Obregón Michoacán C.P. 58920
24	2	Douglas DC-3 R1830-92 número de serie 1953	XA-RPO	Aeropuerto Internacional de Bahías de Huatulco, Oaxaca	Carretera Costera-Salina Cruz kilómetro 237, El Zapote, C.P. 70980
25	9	Cessna C177 número de serie 1542	XB-NUL	Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo	Carretera Cancún Chetumal kilómetro 22, Cancún, Centro, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo
26	96	Cessna 206 número de serie U206-03752	XB-DGO	Aeropuerto Internacional de Los Mochis, Sinaloa	Carretera Mochis Topolobampo, kilómetro 12.5, Los Mochis, Sinaloa.
27	76	Cessna C182 número de serie 182-60022	XB-FAL	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
28	81	Cessna 208 Caravan número de serie 21064536	XC-AA35	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
29	82	Lear Jet-35 número de serie 12	XA-SVX	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
30	152	Douglas DC-3C número de serie 4218	XA-CIL	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora, kilómetro 13.5, C.P. 84000.
31	169	Cessna U206 número de serie 1676	XB-BOI	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora, kilómetro 13.5, C.P. 84000
32	170	Cessna TU-206 G número de serie 3902	XB-GDO	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora, kilómetro 13.5, C.P. 84000
33	186	Douglas DC-3 número de serie 19593	XA-CEG	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora, kilómetro 13.5, C.P. 84000
34	24	Cessna 310 B número de serie 35707	XB-NEX	Aeropuerto Nacional de Ciudad Victoria, Tamaulipas	Km. 18.5 Carretera Soto La Marina, Municipio de Güemes, Tamaulipas C.P. 87230
35	190	Boeing B720-022	XA-SDL	Aeropuerto Internacional de Nuevo	Carretera Piedras Negras kilómetro 5, Nuevo Laredo,

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
		número de serie 18072		Laredo, Tamaulipas	Tamaulipas, C.P. 88000
36	191	Convair 240-53 número de serie 525792	XA-SOZ	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras kilómetro 5, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000.
37	192	Piper PA-28 número de serie 28-7725015	XB-QOI	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras kilómetro 5, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000.
38	210	Mooney M-20F número de serie 670009	XB-DIJ	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
39	214	Mc. Donnell Douglas DC-3 número de serie 34292	XB-DPN	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
40	215	Beechcraft Queen Air A 80 número de serie LD-184	XC-DAR	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
41	216	Cessna 182 número de serie 182-56565	XB-EPI	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
42	112	Cessna 206 número de serie 1630	XB-BOX	Aeropuerto Internacional de Mérida, Yucatán	Carretera Mérida Uman s/n, kilómetro 4.5, C.P. 97291, Mérida, Yucatán

ARTICULO SEGUNDO.- Las aeronaves a que se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil coordinará lo conducente con Aeropuertos y Servicios Auxiliares para llevar a cabo su enajenación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los recursos que obtenga por la enajenación de las aeronaves se enterarán a la Tesorería de la Federación, previa liquidación de los adeudos generados en el aeropuerto de que se trate, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a la cancelación en el Registro Aeronáutico Mexicano, de los certificados de matrícula y aeronavegabilidad de las aeronaves abandonadas con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la de Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del desarrollo y conclusión de las disposiciones a que se refiere el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.-

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

ANEXO de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SCT2-2003, Lineamientos para el uso de los servicios de interconexión y de terminal entre los concesionarios ferroviarios mexicanos, publicada el 3 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANEXO

RELACION DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXION FISICOS DEL SISTEMA FERROVIARIO MEXICANO

NUMERO	LUGAR	UBICACION (KILOMETRO)	ENTRE	
			FERROCARRIL	FERROCARRIL
1	BUENAVISTA	JUAREZ-1 + 000	Del Valle de México	Noreste
2	BUENAVISTA	MORELOS-1 + 000	Del Valle de México	Noreste
3	PANTACO	B-7 + 715 = MORELOS-6 + 024	Del Valle de México	Noreste
4	NAUCALPAN	N-11 + 000	Del Valle de México	Noreste
5	JALTOCAN	H-18 + 800	Del Valle de México	Sureste
6	LOS REYES	VK-24 + 883 = V-18 + 781	Del Valle de México	Noreste
7	LOS REYES	VK-27 + 000	Del Valle de México	Del Sur
8	HUEHUETOCA CN	A-47 + 000	Del Valle de México	Sureste
9	HUEHUETOCA NM	B-49 + 000	Del Valle de México	Pacífico Norte
10	HUEHUETOCA CM	A-47 + 000	Del Valle de México	Sureste
11	TEOTIHUACAN	VS-0 + 695	Del Valle de México	Noreste
12	TEOTIHUACAN	S-47 + 616	Del Valle de México	Sureste
13	CELAYA	NB-68 + 383 y NB 68 + 692	Pacífico Norte	Noreste
14	CELAYA (CRUCERO)	A + 289 + 513 = NB-68 + 715	Pacífico Norte	Noreste
15	CHIHUAHUA	A-1608 + 052	Pacífico Norte	Línea Corta Ojinaga- Topolobampo
16	TABALOAPA (CRUCERO)	A-1607 + 649 = Q-261 + 631	Pacífico Norte	Línea corta Ojinaga- Topolobampo
17	SUFRAGIO	T-741 + 650 = Q-881 + 950	Pacífico-Norte	Línea Corta Ojinaga- Topolobampo
18	HERCULES	JUAREZ-240 + 816 = B- 265 + 015	Noreste	Pacífico-Norte
19	LOBOS	F-43 + 770 = MF-17 + 755	Noreste	Pacífico-Norte
20	MARISCALA	B-285 + 992 = A-263 + 922	Noreste	Pacífico-Norte
21	MONTERREY	M-500 + 000 y M-528 + 000	Noreste	Pacífico-Norte
22	TOPO GRANDE (Crucero)	BF-35 + 876 = M-535 + 841	Noreste	Pacífico-Norte
23	ORIENTAL	VB-189 + 027 = V-217 + 026	Noreste	Sureste
24	RAMOS ARIZPE	B-929 + 007 = R-424 + 650	Noreste	Pacífico-Norte
25	SALINAS VICTORIA	BM-0 + 000	Noreste	Pacífico-Norte
26	SAN NICOLAS	AL-11 + 245 = B-213 + 000 y AL-10 + 450 = B-213 + 850	Noreste	Pacífico Norte
27	SAN LORENZO	V-102 + 087 = VB-0 + 600	Noreste	Del Sur
28	SAN LORENZO	V-101 + 196 = HB-37 + 532	Noreste	Del Sur
29	TAMPICO	M-4 + 128 = L-672 + 419	Noreste	Pacífico-Norte

NUMERO	LUGAR	UBICACION (KILOMETRO)	ENTRE	
			FERROCARRIL	FERROCARRIL
30	SANTA FE	V-454 + 600	Noreste	Sureste
31	VIBORILLAS	BC-8 + 756	Pacífico Norte	Noreste
32	VIBORILLAS (CRUCERO)	BC-8 + 054 = B-246 + 674	Pacífico Norte	Noreste
33	SABINAS	RB-3 + 000	Pacífico-Norte	Coahuila-Durango
34	CD. FRONTERA	RD-3 + 250	Pacífico Norte	Coahuila-Durango
35	ESCALON	RD-337 + 350	Pacífico Norte	Coahuila-Durango
36	FELIPE PESCADOR	DC-264 + 579	Pacífico-Norte	Coahuila-Durango
37	NOGALES	TA-0 + 500	Pacífico Norte	De Nacozari
38	NOGALES	T-0 + 000	Pacífico Norte	Southern Pacific/Union Pacific
39	TEOCALCO	B-83 + 035 = AB-8 + 950 y B-83 + 252 = AB-8 + 950, AB 9 + 248	Pacífico Norte	Sureste
40	TORREON	DA-251 + 000	Pacífico-Norte	Coahuila-Durango
41	BARROTERAN	RC-3 + 000	Pacífico-Norte	Coahuila-Durango
42	IROLO	HB-28 + 914	Sureste	Del Sur
43	CHICALOTE	L-14 + 320 = A-599 + 320, A-599 + 783 y L-14 + 783	Pacífico Norte	Noreste
44	AJUNO	IN-134 + 800	Pacífico Norte	Noreste
45	CD. JUAREZ	A-1974 + 300	Pacífico Norte	Unión Pacific/Southern Pacific
46	CD. JUAREZ	A-1974 + 406	Pacífico Norte	Atchinson Topeka & Santa Fe
47	PIEDRAS NEGRAS	R-0 + 000	Pacífico Norte	Unión Pacific/Southern Pacific
48	MEXICALI	UA-0 + 000	Pacífico Norte	Union Pacific/Southern Pacific
49	TIJUANA	UB-0 + 000	Tijuana-Tecate	San Diego Imperial Valley
50	LA JUNTA, CHIH.	QA-2 + 855	Línea Corta Ojinaga- Topolobampo	Línea Independiente La Junta-N. Casas Grandes-Méndez
51	MENDEZ	QA-547 + 000	Pacífico Norte	Línea Independiente La Junta-Nuevo Casas Grandes- Méndez
52	EMP. DTO. ATENCINGO	VB-101 + 00	Sureste	Del Sur
53	SANCHEZ	E-150 + 000	Sureste	De Oaxaca
54	MEDIAS AGUAS	Z-95 + 928 = G-299 + 869	Sureste	Del Istmo de Tehuantepec
55	EL CHAPO	FA-18 + 000	Sureste	Del Mayab

NUMERO	LUGAR	UBICACION (KILOMETRO)	ENTRE	
			FERROCARRIL	FERROCARRIL
56	TRES VALLES	GB-1 + 500	Sureste	Línea Corta Tres Valles-San Cristóbal
57	BERTHA	ZT-10+ 276 = Z-10+ 276	Sureste	Del Istmo de Tehuantepec
58	COATZACOALCOS	ZT-4 + 804	Sureste	Del Istmo de Tehuantepec
59	TAMUIN	MA-126+ 339	Noreste	Pacífico Norte
60	MARAVATIO	O-0+ 300	Noreste	Indep. Maravatio-Zitácuaro
61	SANZ (Crucero)	V-131+ 400 = S-115+ 451	Noreste	Sureste
62	SALINA CRUZ	Z-303+ 304	Chiapas-Mayab	Del Istmo de Tehuantepec
63	PATIO DE IXTEPEC	Z-254+ 600	Chiapas-Mayab	Del Istmo de Tehuantepec
64	PATIO DE CIUDAD HIDALGO	K-459+ 000	Chiapas-Mayab	De Guatemala
65	NUEVO LAREDO	B-1290+ 840	Noreste	Union Pacific/Texmex
66	MATAMOROS	F-330+ 570	Noreste	Union Pacific/BNSF/BRG

RELACION DE LOS PUNTOS DE INTERCAMBIO ESTABLECIDOS EN LOS DERECHOS DE PASO Y DERECHOS DE ARRASTRE OBLIGATORIOS DE LOS TITULOS DE CONCESION

Número	CLAVE D.P. ^{1/}	LUGAR	UBICACION (KILOMETRO)	ENTRE	
				FERROCARRIL	FERROCARRIL
1	N-7	ESCOBEDO	B-315+ 000	Noreste	Pacífico-Norte
2	N-15	ORIENTAL	V-219+ 100	Noreste	Sureste
3	PN-11	AGUASCALIENTES (ENTRE ARELLANO- CHICALOTE)	DE A-574+ 000 A L-14+ 320 = A-599+ 320	Pacífico-Norte	Noreste
4	PN-14	NOGALES	T-8+ 000	Pacífico-Norte	Nacozari
5	S-5	COATZACOALCOS	FA-0+ 000	Sureste	Del Mayab
6	S-7	PUEBLA	VB-109+ 946	Sureste	Oaxaca
7	S-8	PUEBLA	VB-109+ 946	Sureste	Del Sur
8	S-9	TIERRA BLANCA	G-93+ 000	Sureste	Línea Tres Valles-San Cristóbal

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 524/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa Bárbara, Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 524/93, que corresponde al expediente administrativo número 3887, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Bárbara", ubicado en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San

^{1/} Derechos de Paso obligatorios establecidos en el Anexo Nueve de los Títulos de Concesión.

Luis Potosí, en acatamiento a la ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil uno, dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo DA. 5831/2000, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas.

Señalaron como de posible afectación los predios denominados “Santa Bárbara”, “Tortugas”, “Terreros” y “El Sauz”, respecto de los cuales los solicitantes manifiestan que desde el principio del siglo XX han tenido en posesión esos terrenos, que formaron parte de lo que fue la hacienda de “El Fuerte”, actualmente fraccionada en diversos predios, entre ellos los antes mencionados.

La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Antonio Hernández Leyva, llevar a cabo la investigación para determinar si el núcleo solicitante reunía los requisitos de capacidad; dicho comisionado rindió informe el diez de diciembre del mismo año, en el que manifiesta que constató la existencia del poblado solicitante con seis meses de anterioridad a la solicitud de dotación, y en el que radica un grupo de veintiocho personas que “habitan el poblado y realizan, en forma predominante actividades que se derivan de la explotación de la tierra en su lugar de origen, tierras que tienen en posesión y que se enmarca en las propiedades que se denominan “Potrero de Santa Bárbara”, ‘Tortugas’ y ‘Terreros’, además es necesario mencionar que sus ganados también pastan en el que se denomina El Sauz, si bien es cierto que en este último es el C. Jesús Avila quien también trae ganado, mencionó también que con respecto a la posesión que argumentan no poseen ningún documento que los ampare aun en el terreno que tienen construidas sus casas no obstante el tiempo que tienen viviendo en él.”; la anterior información también quedó consignada en el acta de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, en la que se hizo constar la investigación realizada por el comisionado.

El doce de julio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente de dotación de tierras, bajo el número 3887. La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó la realización de los siguientes trabajos técnicos informativos.

Por oficio número 1500 de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, designó al licenciado Antonio Saucedo Rodríguez, para efectuar el levantamiento del censo agrario, quien rindió informe el veintiocho de noviembre siguiente, en el que señala que censó a ciento doce habitantes de los cuales veinte eran jefes de hogar, y veinte solteros mayores de dieciséis años.

Mediante oficio número 6 de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero José Javier Martínez Ramos, para realizar los trabajos técnicos informativos; quien rindió su informe el ocho de junio del mismo año. Obra en el expediente el original del referido informe, pero el mismo carece de la firma del comisionado.

No consta en el expediente que durante la tramitación del procedimiento ante las autoridades administrativas agrarias, se hubieran realizado otros trabajos técnicos informativos.

TERCERO.- En sesión de diez de julio de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo, por inexistencia de predios afectables.

CUARTO.- El cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitió mandamiento negativo por falta de predios afectables; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de noviembre del mismo año.

QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen negativo el seis de abril de mil novecientos noventa y tres, y turnó el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

SEXTO.- Por auto de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en el Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras, el cual se registró con el número

524/93, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario por sentencia de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres resolvió:

“PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado ‘Santa Bárbara’, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, la dotación de tierras solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento negativo del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo Estado, el diecisiete de noviembre del año citado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”.

OCTAVO.- Mediante escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Santa Bárbara”, promovieron juicio de amparo en contra de la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, juicio que se tramitó ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número DA. 5831/2000.

Por ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil uno, se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado “Santa Bárbara”, en contra de la resolución reclamada.

La concesión del amparo, se basó en la siguiente consideración:

“SEXTO.- Es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, suplido en su deficiencia de conformidad en lo dispuesto en los artículos 76 bis, fracción III y 227, de la Ley de Amparo, el concepto de violación en el que sostiene que el Tribunal Superior Agrario, en la resolución reclamada, transgrede en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, conforme al cual todo acto de molestia deberá estar debidamente fundado y motivado, requisitos que aduce no cumple la resolución reclamada.

En efecto, de la lectura integral de la resolución reclamada este Tribunal Colegiado advierte que la misma transgrede en perjuicio del poblado quejoso, lo dispuesto en los artículos 189, de la Ley Agraria y 16, de la Constitución Federal, por cuanto a que el Tribunal responsable motivó insuficientemente dicha sentencia.

Lo anterior es así, porque el Tribunal Superior Agrario, para negar la dotación de tierras solicitada por la parte quejosa, consideró ‘...TERCERO.- Que del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos realizados, del informe del comisionado y demás constancias que obran en autos, en relación a los preceptos legales aplicables, se concluye que no existen tierras afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, ya que los terrenos que habían sido señalados como afectables, y los demás predios localizados por su extensión, régimen de propiedad, calidad de tierras y explotación, se encuentran dentro de lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual resultan inafectables.- En relación al hecho de que los campesinos solicitantes hayan establecido su poblado, tengan cultivadas 10-00-00 (diez) hectáreas y el ganado de su propiedad paste en el predio o ‘Tortugas’, propiedad de Fernando y Alejo Govea Huerta, y el que éstos no hayan logrado la restitución del predio a pesar del juicio ordinario civil reivindicatorio número 62/81, no configura la causal de afectación prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario...’.

Ahora bien, con tal proceder, el Tribunal responsable dejó a la parte quejosa en estado de indefensión, primero, porque se apoyó en el informe de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, rendido por el ingeniero José Javier Martínez Ramos, que contiene los trabajos técnicos e informativos relacionados con la solicitud de dotación de tierras efectuada por el poblado quejoso, que obra agregado a fojas sesenta y nueve a setenta y cinco del expediente número 3887, el cual carece de firma de su emisor y, por ende, de todo valor probatorio; y segundo, porque se basa en afirmaciones genéricas, esto es, que del análisis y valoración del informe del comisionado y de las demás constancias que obran en autos, se concluye que no existen tierras afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, ya que los terrenos que habían sido señalados como afectables, y los demás predios localizados por su extensión, régimen de propiedad, calidad de tierras y explotación, régimen de propiedad, calidad de tierras y explotación, se encuentran dentro de lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual resultan inafectables; sin que dicha autoridad responsable haga un análisis pormenorizado de las características y condiciones de explotación de las tierras que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros y sin expresar el por qué en su concepto no pueden ser objeto de afectación, lo cual es necesario para cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

No pasa inadvertido para este Tribunal Colegiado que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189, de la Ley Agraria, los tribunales agrarios están facultados para apreciar las pruebas en conciencia, sin que tengan obligación de sujetarse a reglas sobre estimación de las mismas; sin embargo, dicho precepto también establece que las sentencias deberán contener la fundamentación y motivación que les es propia, de donde se sigue que el tribunal responsable debió razonar el por qué otorgó valor probatorio a los trabajos técnicos e informativos no obstante que carecen de firma de su emisor, así como qué otras actuaciones fueron las que valoró y por que con ellas considera que en el radio legal de afectación no existen predios susceptibles de afectación; por lo que la simple referencia al informe del comisionado y de las demás constancias que obran en autos, no constituye la motivación que requieren tanto el artículo 189, de la Ley Agraria, como el artículo 16 constitucional.

Es aplicable, el criterio sustentado en la tesis consultable en la página dos mil trescientos ochenta y dos, de la segunda parte, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y dos, que a la letra dice: 'PRUEBAS, ANALISIS Y VALORACION DE LAS.- Para que puedan considerarse debidamente analizadas y valoradas determinadas pruebas no es suficiente citarlas, sino que deben ser objeto de cuidadoso examen con la conclusión de que si son o no eficaces para demostrar los hechos o la finalidad que con ellos se persigue, además de expresarse, en cada caso la razón que justifique la conclusión a la que se llegue'.

Por lo tanto, al haber resultado fundado el concepto de violación sujeto a estudio, procede otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, para el efecto de que el Tribunal responsable, dejando insubsistente el acto reclamado, determine si existen los trabajos técnicos informativos debidamente firmados por su emisor y de no existir, ordene lo necesario para su realización y, en su oportunidad, emita otra resolución en la que analice las pruebas y exprese la motivación en términos de los preceptos citados.”.

NOVENO.- El Tribunal Superior Agrario, en acatamiento a la sentencia antes mencionada, por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil uno, resolvió:

“PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 524/93, que corresponde al administrativo agrario 3887, relativo a la dotación de tierras al poblado 'Santa Bárbara', Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, así como el expediente del juicio agrario con el administrativo agrario referidos, para que

siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito”.

DECIMO.- El Tribunal Superior Agrario en acatamiento a la ejecutoria de amparo antes mencionada, el quince de octubre de dos mil uno, emitió acuerdo para mejor proveer, en los siguientes términos:

“**PRIMERO.-** Con copia certificada de este acuerdo, requiérase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para que en auxilio de este Tribunal comisione personal técnico que realice los trabajos técnicos informativos, señalados en el considerando segundo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese este acuerdo al Comité Particular Ejecutivo de la dotación de tierras del poblado ‘Santa Bárbara’, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, los autos del expediente administrativo número 3887, contenido en una caja con dos legajos y una carpeta anexa con cuarenta y dos fojas útiles, para que se impongan de ellos las partes y una vez que se cumplimente este acuerdo, se devuelva para el trámite legal procedente.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para darle a conocer el cumplimiento que se está dando a esta ejecutoria, relativa al amparo número D.A. 5831/2000, así como a la Procuraduría Agraria.”.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento al acuerdo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 por diverso de treinta y uno de octubre de dos mil uno, tiene por recibido el despacho y ordena su desahogo.

Por oficio número 032/2002 de diez de abril de dos mil dos, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Santa María del Río, San Luis Potosí, proporcionó información sobre los predios afectables, que le fue solicitada por el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 mediante oficios de trece de noviembre de dos mil uno y doce de febrero de dos mil dos.

Para realizar los trabajos técnicos informativos solicitados, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 comisionó al perito topógrafo ingeniero Raúl Olivares Antillán y al actuario ejecutor licenciado Rafael Sánchez Baltasar, quienes rindieron su informe el veintinueve de mayo de dos mil dos, en el que manifiestan:

En primer lugar indican los comisionados, que los integrantes del poblado solicitante, los propietarios y los colindantes fueron quienes les señalaron a ellos todos y cada uno de los linderos que componen las superficies investigadas, y cada uno de los predios que se ubican dentro del círculo formado por el radio legal fueron inspeccionados por los comisionados.

En su informe, dan información general sobre el poblado solicitante, precisan su ubicación topográfica, manifiestan que dicho poblado está constituido con peones de la hacienda desde que ésta se desmembró,

y desde entonces entraron a trabajar los terrenos que han abandonado los propietarios y que ahora solicitan en dotación, describen los suelos, la topografía del lugar, el clima, el tipo de vegetación existente y las posibilidades de uso agrícola y agropecuario de la tierra.

Señalan son tocados por el radio legal de afectación los terrenos de la comunidad de Santa María del Río y de los ejidos “Villela”, “Gogorrón”, “El Fuerte” y “El Tule”.

Los predios que se ubican dentro del círculo del radio legal son los señalados como afectables: “Tortugas”, “Terreros”, “El Divisadero”, “San Cristóbal” y “El Sauz”, además cuatro fracciones del predio “Tierra Quemada”, dos del denominado “Agua Fría”, así como el predio “Lomas de San Vicente”.

A continuación describen técnicamente el recorrido y el deslinde que hicieron de cada uno de los predios investigados y precisan la forma en que se explotan, quién lleva a cabo dicha explotación y quiénes poseen dichos terrenos.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio SJ-1227/2002 de veintitrés de octubre de dos mil dos, el Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, remitió información y copias certificadas de los acuerdos de inafectabilidad y de los correspondientes certificados y de los planos relativos a los predios “Tortugas”, “Terreros”, “El Divisadero” y “San Cristóbal”.

DECIMO TERCERO.- El veintiséis de agosto de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo para mejor proveer en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es de instaurarse y se instaura el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de treinta y uno de enero, siete y catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el trece y catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que declararon inafectables los predios ‘Las Tortugas’, ‘Terreros’, ‘El Divisadero’ y ‘San Cristóbal’, respectivamente, así como cancelar los correspondientes certificados de inafectabilidad números 10085, 10118, 10173 y 38085, de fechas veintisiete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, expedidos en favor de Consuelo Díaz Mendoza, María del Refugio Mendoza de Díaz, Brígido Díaz García y María del Refugio Mendoza de Díaz, respectivamente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 418, fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Requierase al Registro Agrario Nacional proporcione las copias certificadas y la información que se indican en el considerando cuarto.

TERCERO.- Requierase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para que lleve a cabo las diligencias señaladas en el quinto considerando de este acuerdo, asimismo en auxilio de este Tribunal Superior, se le autoriza para que admita las pruebas que ofrezcan las partes y proceda al desahogo de las que así lo demanden.

CUARTO.- Remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 los autos del expediente administrativo número 3887, contenido en dos cajas, con cuatro legajos, para que se impongan de ellos las partes y una vez que se cumplimente este acuerdo se devuelva para el trámite legal precedente.

QUINTO.- Notifíquese a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la dotación de tierras del poblado ‘Santa Bárbara’; así como al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para comunicarle el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 5831/2000.”.

DECIMO CUARTO.- En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una vez iniciado el procedimiento para dejar sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad antes mencionados y cancelar los correspondientes certificados de inafectabilidad, se notificó a los causahabientes de los titulares de los referidos certificados, indicándoles que quedaban sujetos al procedimiento, para el efecto de que rindieran sus pruebas y opusieran lo que a su derecho conviniera.

Fueron notificados de manera personal los siguientes propietarios: Paula de Avila Nieto de Avila, José Prudencio de Avila de Avila, Pablo de Jesús Avila de Avila, Sanjuana López Soto de Govea y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como María Margarita Sánchez Govea de Govea cónyuge supérstite de Alejo Govea Serna.

Por desconocerse sus domicilios, previa investigación hecha con tal finalidad, se procedió a notificar por edicto de ocho de enero de dos mil tres, a las siguientes personas: Alejo Govea Huerta, Sanjuana López de Govea, Pablo de Jesús Avila Avila Sanjuana López Soto, José Prudencio Avila Avila, Alejo Govea Serna, Alberto Peña Azenzo, Cecilia Guadalupe Peña de la Maza, María Elena Peña de la Maza, María Teresa de Jesús Peña de la Maza, José Alberto Peña de la Maza y Francisco Peña de la Maza.

Dicho edicto se publicó en el periódico local Pulso, el ocho y dieciocho de febrero de dos mil tres, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el catorce y el veinticuatro de febrero de

dos
mil tres.

DECIMO QUINTO.- Por escrito de nueve de diciembre de dos mil dos, compareció al procedimiento Fernando Govea Huerta, para ofrecer pruebas y alegatos, en el que manifiesta que hace valer las excepciones de oscuridad y falsedad en la instauración del procedimiento, toda vez que al instaurarse por presumir la in explotación de los predios afectables, entre ellos los del compareciente, no se toma en cuenta que desde hace diez años fue despojado de los mismos por los solicitantes, quienes indebidamente los tienen en posesión por lo que “EXISTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE MI PARTE PARA MANTENERLOS EN EXPLOTACION, PUES LOS SOLICITANTES me impiden la EXPLOTACION y es OBVIO que al realizarse los NUEVOS trabajos técnicos correspondientes los predios se encontraron explotados por los solicitantes y no por el suscrito, lo que me deja en estado de indefensión.”.

Por otra parte, afirma que se hace una aplicación retroactiva de la Ley Federal de Reforma Agraria al fundar la causal de in explotación en la fracción II del artículo 418 de ese ordenamiento y 419, la cual fue derogada hace mucho tiempo.

Ofrece como pruebas las escrituras que amparan su propiedad, y sólo ofrece, pero no las presenta copias de los títulos de inafectabilidad que amparan sus predios, y

DECIMO SEXTO.- Por acuerdo para mejor proveer de dieciocho de agosto de dos mil tres, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, comisionar a personal para que investigara si los campesinos integrantes de los anexos “El Sauz”, “San Cristóbal” y “Las Tortugas” del poblado “Santa Bárbara”, fueron o no incluidos en el censo agrario realizado por el licenciado Antonio Saucedo Rodríguez en el año de mil novecientos noventa y uno; asimismo se le solicitó comisionar personal técnico para que investigara la fracción de la ex hacienda El fuerte denominada “Terrereros”, con la extensión de 448-00-00 (cuatrocientos cuarenta y ocho hectáreas), de agostadero de mala calidad y precisen quién tiene la posesión de esos terrenos.

DECIMO SEPTIMO.- Dicho acuerdo le fue comunicado al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, mediante despacho de veintisiete de agosto de dos mil tres, y por auto de cinco de septiembre de dos mil tres, dicho Tribunal encargó a los integrantes de la brigada de ejecución adscrita al mismo diligenciar el referido despacho.

La licenciada Georgina Ortega Gutiérrez y el ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama, integrantes de la mencionada brigada de ejecución, en un primer informe de treinta de octubre de dos mil tres, en relación a los campesinos incluidos en el censo agrario del poblado “Santa Bárbara”, indican que,

“...procedimos a checar el censo que levantó el licenciado Antonio Saucedo Rodríguez en el año de mil novecientos noventa y uno; a lo que el C. Ranulfo Grimaldo Romero manifiesta que sí fueron incluidos en el censo, los compañeros que se encuentran viviendo en los anexos ‘El Sauz’, ‘Tortugas’ y ‘San Cristóbal’; concluyendo esta fase del acuerdo, con la siguiente relación:

DE ‘SANTA BARBARA’

Viviano Estrada Segura

Gonzala Rivera de Estrada

Nazario Estrada Flores

Manuel Estrada Rivera

María de Jesús Martínez de Estrada

Sotero Estrada Rivera

Angelina Martínez de Estrada

León Estrada Rivera

Dionisia López de Estrada

María del Carmen Estrada López

Mercedes Estrada Donjuán
Ignacio Grimaldo Rivera
Julia Grimaldo Romero
Martín Grimaldo Rivera
Paulina Flores de Grimaldo
Ranuldo (sic) Grimaldo Romero
Juana Rivera de Grimaldo
María de la Luz Grimaldo Rivera
Eusebia Grimaldo Rivera
José de Jesús Grimaldo Rivera
Sara Grimaldo Rivera
Antonia Grimaldo Rivera
Bernardo Estrada Donjuán
Eusebia Reyna de Estrada
J. Jesús Estrada Reyna
María Estrada Reyna
Gonzalo Estrada Donjuán
Nicolasa Ruiz de Estrada

DEL ANEXO 'EL SAUZ'

Zeferino Rincón Padrón
María Ambrosia Zamora de Rincón
José Trinidad Rincón Zamora

DEL ANEXO 'SAN CRISTOBAL'

José Guadalupe Martínez Grimaldo
María Virginia Rincón de Martínez
Casimiro Martínez Grimaldo
Filomena Vázquez de Martínez
Lucio Martínez Girmaldo (sic)
Paula Rincón de Martínez
José Crispín Martínez Martínez
María del Refugio Grimaldo de Martínez

DEL ANEXO 'LAS TORTUGAS'

Isidro Martínez González

Manifiesta el C. Arnulfo Grimaldo Romero que actualmente, se encuentra habitando en el anexo 'Tortugas'; Lidio Rincón Zamora y Felipe Rincón Zamora, que no fueron contemplados por el licenciado Antonio Saucedo.”

En un segundo informe sin fecha, manifiestan lo siguiente:

“Con fecha veintiocho de octubre del dos mil tres, los suscritos nos trasladamos al Poblado en cuestión, encontrando únicamente al C. Ranulfo Grimaldo Romero quien ostenta el cargo de Presidente del Comité Particular Ejecutivo, mismo que acredita su personalidad con Acta de Asamblea de fecha diez

de agosto de dos mil tres; le manifestamos el motivo de nuestra presencia, acordando en ese mismo acto, que volveríamos para el tres de los corrientes, con el objeto de regularizar el Censo.

El día tres de noviembre de dos mil tres, se notifica personalmente a los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado 'Santa Bárbara' Municipio de Santa María del Río; asimismo, se regulariza el Censo Agrario. El cuatro de noviembre del año en curso, se notifica por instructivo al C. Pablo Jesús Avila de Avila; atendiendo la notificación con Pablo Jesús Avila Arriaga padre de éste, mismo que se niega a firmar la cédula, manifestando que no lo hace por así convenir a sus intereses. El cinco del mismo mes y año, se notifica personalmente al C. Fernando Govea Huerta.

Se lleva a cabo la localización del Predio denominado 'Terrerros' de la Fracción de la Ex Hacienda 'El Fuerte', mismo que se encuentra amparado con escritura pública registrada bajo el número ocho tomo décimo primero de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y dos, mediante la cual la señora Antonia Zárate de Díaz traslada la propiedad al señor Fernando Govea Huerta, con una superficie de 448-00-00 hectáreas de agostadero de cerril de mala calidad; del cual traslada al menor Pablo Jesús Avila de Avila en dos operaciones la primera 48-00-00 hectáreas, posteriormente 59-99-47 hectáreas, haciendo un total de 107-569-47 hectáreas, manteniendo el resto de la superficie el señor Fernando y dicha superficie es de 340-40-53 hectáreas; lo antes manifestado es conforme a las escrituras correspondientes.

De los trabajos técnicos topográficos se obtuvo: la superficie que mantiene en posesión Pablo Jesús Avila de Avila respecto del Predio 'Terrerros', es de 115-57-92.23 hectáreas, existiendo un excedente de 07-98-45.23 hectáreas. Encontrándose explotado por él mismo, mediante la cría y engorda de ochenta y cinco cabezas de ganado; y un cuarto edificado por el material pétreo que hace las veces de bodega y casa.

La superficie que resta del Predio 'Terrerros', misma que es de 295-16-78.59 hectáreas, se encuentra en posesión del pueblo solicitante; obteniéndose una superficie total en el Predio 'Terrerros' de 410-74-70-82 hectáreas; amparado con certificado de inafectabilidad número 10118.

Del predio denominado 'Tortugas' se tiene que está constituido por 800-00-00 hectáreas, siendo copropietarios los señores Fernando Govea Huerta y Alejo Govea Huerta mediante escritura pública número treinta y tres tomo sexto de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; se procedió a dividir dicha fracción. Del cual le correspondió al señor Fernando Govea Huerta 400-00-00 hectáreas, ubicadas al norte del terreno; por lo tanto corresponden 400-00-00 hectáreas, ubicadas al sur al señor Alejo Govea Huerta, amparado con certificado de inafectabilidad número 10085.

Ahora bien, con escritura pública número ocho tomo octavo de fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el señor Alejo Govea Huerta vende al menor Pablo Jesús Avila de Avila una superficie de 79-79-05 hectáreas del predio 'Tortugas' superficie que mantiene en posesión Pablo Jesús Avila de Avila; restándole 320-20-95 hectáreas que manifiestan tener en posesión el poblado solicitante.

Mediante la escritura número nueve tomo octavo de fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el señor Alejo Govea Huerta vende a la señora Sanjuana López de Govea una superficie de 320-20-95 hectáreas del predio 'Tortugas'; superficie que manifiesta tener en posesión el poblado solicitante.

Con relación a la superficie de 400-00-00 hectáreas, que se encuentra al norte del Predio 'Tortugas' al señor Fernando Govea Huerta, que actualmente mantiene en posesión el poblado solicitante."

DECIMO OCTAVO.- Por escrito de siete de noviembre de dos mil tres, comparece al procedimiento Pablo Jesús Avila de Avila, mediante el cual presenta diversas pruebas entre ellas la escritura de su predio, en el que manifiesta además que no ha sido llamado a juicio en forma debida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y al contenido de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veintinueve de junio de dos mil uno, en el juicio de amparo DA. 5831/2000, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Santa Bárbara", en la que se otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos; procede, en cumplimiento a esa ejecutoria emitir esta sentencia.

TERCERO.- Los procedimientos seguidos en cumplimiento a la ejecutoria antes referida, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 195, 196, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304, 418, 419 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron parte en ellos, a los que se les emplazó en términos de ley, los procedimientos de que se trata.

CUARTO.- Durante la sustanciación del procedimiento de dotación de tierras, se realizaron trabajos técnicos informativos por el perito topógrafo ingeniero Raúl Olivares Santillán y el actuario ejecutor licenciado Rafael Sánchez Baltazar, quienes rindieron informe el veintinueve de mayo de dos mil dos; así como por la licenciada Georgina Ortega Gutiérrez y el ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama, quienes rindieron informes el treinta y uno de octubre de dos mil tres y otro sin fecha; con base en la información recabada por los comisionados durante esos trabajos, con las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y por el Registro Agrario Nacional, en las escrituras y antecedentes de propiedad, y demás documentación que obra en el expediente, se obtuvo la siguiente información de los predios señalados como afectables por los solicitantes.

1.- "Tortugas".- Por Acuerdo Presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fue declarado inafectable el predio "Tortugas", ubicado en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de terrenos de agostadero propiedad de Consuelo Díaz Mendoza y el veintisiete de diciembre de ese mismo año se expidió en su favor el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola número 10085.

a).- Mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, en la partida 17, Tomo X de escrituras públicas del Registro Público de la Propiedad, Fernando Govea Huerta y Alejo Govea Huerta, adquirieron dicho predio en forma mancomunada.

b).- Mediante escritura inscrita en el Registro Público bajo el número 26, Tomo X de escrituras públicas, el nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro se realizó la subdivisión de la mancomunidad y correspondió a cada propietario 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas).

c).- Obran en el expediente, constancias de que Fernando Govea Huerta, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Santa María del Río, el juicio ordinario civil reivindicatorio número 62/81, en el que demandó a José Estrada Martínez y codemandados, por la declaración judicial de ser propietario del predio "Las Tortugas" y la reivindicación y entrega del mismo, así como otras prestaciones accesorias.

Los demandados al producir su contestación fueron acordes al manifestar que se encontraban en posesión del mismo, pero no con el carácter de detentadores, sino sólo como personas que habitan en él.

Tramitado el juicio, el Juez de Primera Instancia, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia en la que declara que el actor no probó los elementos constitutivos de su acción y por ello absolvió a los demandados.

Inconforme con esta resolución, el actor interpuso el recurso de apelación en contra de ella ante la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde le correspondió el toca número 15/84,

y por sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, resolvió que fueron improcedentes los agravios formulados por la parte inconforme, por lo que confirma la sentencia absolutoria de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres y se condena al apelante al pago de las costas de ambas instancias.

Contra esta sentencia, el apelante Fernando Govea Huerta, promovió ante el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito el juicio de amparo directo número 286/85, el cual fue resuelto por ejecutoria de seis de julio de mil novecientos ochenta y cinco en el sentido de negar el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso en contra del acto que reclamó de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

En la parte considerativa, se manifiesta lo siguiente:

“En las condiciones apuntadas, carece de razón el quejoso en sus argumentaciones, porque en primer término, como bien lo apreció la responsable, es verdad que quien ejercita la acción debe demostrar entre otros requisitos, ser propietarios del inmueble que se reclama en reivindicación, y al respecto es evidente que el ahora quejoso no logró demostrar tal propiedad, una vez que el documento en que consta la adquisición que hizo en relación al inmueble reclamado, carece de la certificación del notario ante quien se asienta se efectuó la transmisión del derecho de propiedad, y por tanto, no puede estimarse que en tal documento se encuentre exteriorizada fehacientemente la voluntad del vendedor, para llevar a cabo aquella transmisión, y que la misma se hubiere hecho ante el fedatario, por lo que ante tal carencia, el instrumento carece de valor, por no constituir documento público, ni tampoco documento privado, por carecer también de los requisitos necesarios para estimarlo como tal, ya que no contiene las firmas de los otorgantes, así como de los testigos ante quien se hubiera llevado a cabo el contrato de compraventa que ahí se menciona, para que de esa forma tuviera el valor de documento privado...”.

d).- No consta en el expediente que la anterior fracción Norte del predio “Tortugas” de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), que se adjudicó a Fernando Govea Huerta, haya sido enajenada; sobre ella, los últimos comisionados informan “que actualmente mantienen en posesión el poblado solicitante”.

e).- Mediante escritura inscrita bajo el número 393 del Tomo XIV, Libro 27 de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, Alejo Govea Huerta vende a San Juana López de Govea 320-20-95 (trescientas veinte hectáreas, veinte áreas, noventa y cinco centiáreas) del predio “Tortugas”.

f).- Mediante escritura inscrita en la partida 392 del Tomo XIV, Libro 27 de escrituras públicas de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete, Pablo de Jesús Avila de Avila adquiere 187-38-52 (ciento ochenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas) de las cuales 79-79-05 (setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas) son de la fracción del predio “Tortugas”, en la parte que al subdividirse, le correspondió a Alejo Govea Huerta.

g).- Del predio “Tortugas” los primeros comisionados informan que “dentro de este predio se encuentra el poblado solicitante, cuyos habitantes tienen en usufructo el predio, cuentan entre todos aproximadamente 1000 cabezas de ganado mayor, 50 vacas y 35 caballos dedicando además 10-00-00 has., al cultivo de maíz y frijol”.

h).- Dichos comisionados hacen una descripción de “dos polígonos” del predio “Tortugas”, el primero de 610-05-90.46 (seiscientos cinco hectáreas, cinco áreas, noventa centiáreas, cuarenta y seis miliáreas), en posesión del grupo solicitante y dentro del cual se ubica el caserío denominado “Tortuga”. Luego describen el segundo polígono de 407-61-99.39 (cuatrocientas siete hectáreas, sesenta y un áreas, noventa y nueve centiáreas, treinta y nueve miliáreas), también en posesión de los campesinos solicitantes y en el cual se ubica el poblado “Santa Bárbara”.

En conjunto, las dos fracciones medidas por el ingeniero comisionado, suman 1,017-67-89.85 (mil diecisiete hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), la mayor parte de ellas en posesión de los solicitantes.

Lo expuesto, explica que el predio “Tortugas” de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) resulte con una superficie total de 1,219-84-46.85 (mil doscientas diecinueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta

y seis centiáreas, ochenta y cinco miláreas), que es similar a la extensión conjunta de los predios "Tortugas" y "Terreros", éste de 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas), según sus correspondientes escrituras y acuerdos de inafectabilidad de esos predios.

Entonces, por confundir en uno solo los predios "Tortugas" y "Terreros", resulta lógico que la descripción que hace el comisionado ingeniero Raúl Olivares Santillán de los dos supuestos polígonos del predio "Tortugas", no concuerde con los datos asentados en las escrituras, en el acuerdo, en el plano y en el certificado de inafectabilidad de este predio.

i).- Debe aclararse y precisarse que el referido comisionado, excluyó el polígono constituido por 187-38-52 (ciento ochenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas), de terrenos propiedad de Pablo de Jesús Avila de Avila, adquiridos mediante escritura de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, cuyo contenido se refleja en el plano correspondiente, cuyas copias obran en las fojas 186 a 188 y 190 del expediente original de dotación de tierras; dicha propiedad se conformó por una fracción de 79-79-05 (setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas) del predio "Tortugas", y dos fracciones, una de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) y otra de 59-59-47 (cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas) del predio "Terreros", polígono que según el mencionado ingeniero, tiene una extensión real de 202-16-57 (doscientas dos hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y siete centiáreas). En cambio según el comisionado reciente, ingeniero Téllez Lezama, la superficie real de estas tres fracciones es de 193-08-55.668 (ciento noventa y tres hectáreas, ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas y seiscientos sesenta y ocho miláreas), en posesión del propietario, las cuales no resultan afectables en esta acción agraria.

j).- En cambio, los comisionados recientes licenciada Georgina Ortega Gutiérrez y el ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama, hacen una clara diferenciación de los predios "Tortuga" y "Terreros", y de las fracciones en que se han subdividido, conforme al contenido de las escrituras antes descritas, las que localizan topográficamente y precisan quién tiene la posesión de las mismas.

Así, del predio "Tortugas" localizan las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de Fernando Govea Huerta y la fracción de igual superficie que perteneció a Alejo Govea Huerta, quien vendió 320-20-95 (trescientas veinte hectáreas, veinte áreas y noventa y cinco centiáreas), a Sanjuana López de Govea, - fracción que según este comisionado tiene una extensión real de 322-50-10.420 (trescientas veintidós hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas y cuatrocientas veinte miláreas), - en posesión del poblado solicitante, y la otra fracción de 79-79-05 (setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas), vendidas a Pablo de Jesús Avila de Avila, que según el segundo comisionado tiene una extensión real de 77-50-63.433 (setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y tres centiáreas y cuatrocientas treinta y tres miláreas), en posesión de dicho propietario.

2.- "Terreros".- Por Acuerdo Presidencial de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de diciembre siguiente, se declaró inafectable, la fracción de la exhacienda "El Fuerte" denominada "Terreros", ubicada en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con extensión de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero árido propiedad de María del Refugio Mendoza de Díaz, a quien se le expidió el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el certificado de inafectabilidad agrícola número 10118.

Debe aclararse que el predio "Terreros" tenía una extensión de 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero árido que teóricamente eran equivalentes a 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas) de riego, pero como su propietaria estaba casada con Brígido Díaz García, quien había solicitado se declarara inafectable y se le expidiera el correspondiente certificado sobre un predio de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), por tal motivo la declaratoria y el certificado de inafectabilidad de "El Terrero" sólo se refirieron a 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), para que su propietaria no excediera el límite de la propiedad inafectable.

a).- Mediante escritura pública número 26 de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscrita en la partida 36, tomo IV del Libro principal del Registro Público el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y en el Registro Agrario Nacional el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, María del Refugio Mendoza de Díaz vendió a María Antonia Zárate el referido predio.

b).- Mediante escritura inscrita en el Registro Público el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 16, Tomo X de escrituras públicas, María Antonia Zárate de Díaz vende dicho predio a Fernando Govea Huerta y se aclara que la superficie real del mismo es de 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas), pero según los trabajos técnicos informativos más recientes, su extensión real es de 410-74-72.82 (cuatrocientas diez hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y ochenta y dos miliares).

c).- Por escritura de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida 46, Tomo LIV del Libro 97 de escrituras privadas, Fernando Govea Huerta vende a San Juana López Soto 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas).

d).- Por escritura inscrita en el Registro Público el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete, en la partida 392, Tomo LIV de escrituras públicas, ya aludida al hacer la reseña del predio "Tortugas", Pablo de Jesús Avila de Avila adquiere 187-38-52 (ciento ochenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas) de la siguiente forma:

Del predio "Terrerros" propiedad de Fernando Govea Huerta 59-59-47 (cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), del mismo predio en la fracción propiedad de San Juana López Soto 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) y del predio "Tortugas" propiedad de Alejo Govea Huerta las ya referidas 79-79-05 (setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas).

Por tanto, conforme a tales escrituras, el adquiriente es propietario de 107-59-47 (ciento siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), del predio "Terrerros", pero según los trabajos técnicos más recientes, la superficie real que posee en dicho predio es de 115-57-92.235 (ciento quince hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas y doscientas treinta y cinco miliares), la que no resulta afectable en esta acción agraria.

e).- En consecuencia, Fernando Govea Huerta es aún propietario, según escrituras de las 340-40-53 (trescientas cuarenta hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y tres centiáreas) restantes del predio "Terrerros", según los trabajos técnicos más recientes la superficie restante real es de sólo 295-16-78.591 (doscientas noventa y cinco hectáreas, dieciséis áreas, setenta y ocho centiáreas y quinientas noventa y una miliares), en posesión de los campesinos solicitantes.

f).- De este predio, los primeros comisionados no hacen su descripción limítrofe, toda vez que no lo localizaron topográficamente, tal como hicieron con los demás predios que investigaron, tampoco se refieren a él en el plano informativo que elaboraron, debido a que, como ya se señaló, erróneamente fue incluido y confundido al hacer el levantamiento del predio "Tortugas"; no obstante lo anterior, esos primeros comisionados informan de manera contradictoria con los datos que aportaron del predio "Tortugas", que el denominado "Terrerros" tiene una extensión de 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas), que está cercado, y en él viven los hermanos Estrada, quienes son solicitantes, cuentan con casa habitación, 300 trescientas chivas, 10 vacas, 8 burros y 10 yeguas, además siembran aproximadamente 1-00-00 ha., de maíz, en cambio no se observó ganado del propietario del predio.

g).- En cambio, el reciente comisionado ingeniero Téllez Lezama delimitó con precisión ambos predios y las fracciones en que están subdivididos, con apoyo en las correspondientes escrituras de propiedad los cuales localizó topográficamente. Del predio "Terrerros" informa lo siguiente:

De los trabajos técnicos topográficos se obtuvo: la superficie que mantiene en posesión Pablo Jesús Avila de Avila respecto del Predio 'Terrerros', es de 115-57-92.23 hectáreas, existiendo un excedente de 07-98-45.23 hectáreas. Encontrándose explotado por el mismo, mediante la cría y engorda de ochenta y cinco cabezas de ganado; y un cuarto edificado por el material pétreo que hace las veces de bodega y casa.

La superficie que resta del Predio 'Terrerros', misma que es de 295-16-78.59 hectáreas, se encuentra en posesión del pueblo solicitante; obteniéndose una superficie total en el Predio 'Terrerros' de 410-74-70-82 hectáreas; amparado con certificado de inafectabilidad número 10118.

3.- “El Divisadero”.- Mediante Acuerdo Presidencial de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis se declaró inafectable la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero árido del predio denominado “El Divisadero”, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Brígido Díaz García, a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 10173 el doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Debe aclararse que el predio “El Divisadero” tenía una extensión real de 483-00-00 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, teóricamente equivalentes a 60-37-50 (sesenta hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de riego, pero como su propietario estaba casado con María del Refugio Mendoza de Díaz, en favor de quien se había declarado y expedido certificado de inafectabilidad respecto de un predio de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), sólo se declararon inafectables 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de “El Divisadero”, para que el propietario no rebasara el límite de la propiedad inafectable.

a).- Mediante escritura número 26 de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscrita en el Registro Público el diez de junio del mismo año, en la partida 36, Tomo IV del Libro Principal de Propiedad, Brígido Díaz vendió dicho predio a María Antonia Zárate.

b).- Por escritura de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el Juez de Primera Instancia de “Santa María del Río”, inscrita en el Registro Público el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 30 del Tomo XI del Libro Principal. María Antonia Zárate de Díaz vende a José Prudencio Avila Avila el predio de que se trata, en la que se indica que la superficie real del mismo es de 477-52-85 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y cinco centiáreas).

c).- En relación con este predio su propietario José Prudencio Avila promovió el juicio ordinario civil reivindicatorio número 116/96 en contra de Zeferino Rincón Padrón, en el que demanda que se declare que es propietario del predio “El Divisadero”, la entrega del mismo que deberá ser el demandado con todos sus frutos y accesiones y el pago de costas y gastos del juicio y por sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el juzgador resolvió que el actor no probó su acción y el demandado justificó sus excepciones, en consecuencia, se absuelve al demandado de todas y cada una de las pretensiones exigidas por el actor.

La anterior sentencia se dictó en el sentido indicado, toda vez que el demandado señaló que el actor presentó escrituras del predio “El Divisadero” y en cambio, él se encuentra en posesión del predio “El Sauz”, por lo que no se acreditó la identidad del predio reclamado.

d).- Hecho el recorrido y el deslinde por los comisionados señalan que obtuvieron “una superficie real igual a 522-46-45.84 has. quinientas veintidós hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas, se hace constar de igual manera que dentro de este predio se encuentra localizado parte del poblado o caserío conocido como El Sauz anexo al poblado solicitante Santa Bárbara y que dichos terrenos se encuentran en posesión de este grupo solicitante.”.

4.- “San Cristóbal”.- Mediante Acuerdo Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se declaró inafectable una superficie de 2,313-50-00 (dos mil trescientas trece hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de una fracción innominada de la “Exhacienda de Villela” propiedad de María del Refugio Mendoza de Díaz, en cuyo favor se expidió el correspondiente certificado de inafectabilidad ganadera número 38085 el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por escritura privada de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el cuatro de julio del mismo año, bajo la partida 506, Tomo XXIX, Libro 52 de instrumentos privados, María del Refugio Mendoza de Díaz vendió este predio a María Consuelo Díaz Mendoza, quien le dio la denominación de “San Cristóbal” y lo subdividió en las siguientes cuatro fracciones:

1o.- Mediante escritura inscrita el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número 211, del Tomo XLVIII, del Libro 70, Consuelo Díaz Mendoza vende a J. Jesús Martínez Segura una fracción del predio “San Cristóbal” de 477-14-09 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, catorce

áreas,
nueve centiáreas).

Por escritura inscrita el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 315 del Tomo XVII, Libro 30, J. Jesús Martínez Segura vende a Paula de Avila Nieto de Avila.

Los comisionados, hacen la descripción limítrofe de la localización topográfica de esta fracción y señalan que obtuvieron con los trabajos técnicos, "una superficie real igual a 477-14-09 has. (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, catorce áreas, nueve centiáreas). Se hace constar de igual manera que dentro de este predio se encuentra localizado parte del poblado o caserío conocido como El Sauz anexo al poblado solicitante 'Santa Bárbara' y que dichos terrenos se encuentran en posesión de este grupo solicitante".

2o.- Mediante escritura inscrita el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, Consuelo Díaz Mendoza vende a J. Cruz Romero Torres una fracción del predio "San Cristóbal" con superficie de 360-30-33 (trescientas sesenta hectáreas, treinta áreas, treinta y tres centiáreas).

Por escritura inscrita en el Registro Público el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo la partida número 155, Tomo XVI, libro 29 de escrituras públicas, J. Cruz Romero Torres vende esta fracción a José Prudencio Avila de Avila.

En la localización topográfica de esta fracción hecha por los comisionados, obtuvieron "una superficie real igual a 343-18-83.84 has. (trescientas cuarenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro milíáreas) se hace constar de igual manera que dichos terrenos se encuentran en posesión de este grupo solicitante."

3o.- Mediante escritura inscrita en el Registro Público el diez de enero de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 4, tomo X de escrituras públicas, Consuelo Díaz Mendoza vendió a Alejo Govea Serna una fracción del predio "San Cristóbal" de 703-47-42 (setecientos tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y dos centiáreas).

Por escritura inscrita en el Registro Público el trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo la partida 178, tomo XIV, Libro 27, de escrituras públicas Alejo Govea Serna vende a Cecilia Guadalupe Peña de la Masa y Alberto Peña Azanza, una fracción del predio "San Cristóbal" de 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas).

Por escritura inscrita el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo la partida 179, del tomo XIV, Libro 27 de escrituras públicas Alejo Govea Serna vende una fracción de 240-45-60 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas) a María Elena Peña de la Masa y Alberto Peña Azanza.

De acuerdo a la información anterior, Alejo Govea Serna sigue siendo propietario de las 151-81-82 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas) restantes.

Los comisionados indican que con estos trabajos técnicos obtuvieron "una superficie real igual a 704-34-52.61 has. (setecientos cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, sesenta y una milíáreas) se hace constar de igual manera que dichos terrenos se encuentran en posesión de este grupo solicitante."

4o.- Mediante escritura inscrita en el Registro Público el diez de enero de mil novecientos setenta y tres, bajo la inscripción 3, del Tomo X de escrituras públicas, Consuelo Díaz Mendoza vende una fracción del predio "San Cristóbal de 774-05-60 (setecientos setenta y cuatro hectáreas, cinco áreas, sesenta centiáreas) a Margarita Sánchez Govea de Govea.

Por escritura inscrita el once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 175, tomo XIV, libro 27 de escrituras públicas, la anterior adquirente vende a María Teresa de Jesús Peña de la Masa y Alberto Peña Azanza una porción de 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas).

Mediante escritura de trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en la partida 176, tomo XIV, libro 27 Margarita Sánchez Govea de Govea vende una fracción de 244-55-02 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dos centiáreas) a José Alberto Peña de la Masa y Alberto Peña Azanza.

Por escritura inscrita el trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo la partida 177, tomo XIV del libro 27, Francisco Javier Peña de la Masa y Alberto Peña Azanza compran una porción de 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas).

Se aclara que según las escrituras antes referidas, la suma de estas tres fracciones es de 866-95-02 (ochocientos sesenta y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, dos centiáreas). No obstante lo anterior, los comisionados no hicieron la localización de las anteriores fracciones, pero en su informe "se hace constar de igual manera que dichos terrenos se encuentran en posesión de este grupo solicitante."

5.- De acuerdo con la exposición anterior, se obtiene que los predios investigados y analizados han sido subdivididos; como consecuencia, al momento de realizar los trabajos técnicos, las fracciones, los propietarios y las superficies de cada una de ellas, conforme a sus respectivas escrituras son los siguientes:

PREDIO	PROPIETARIO	SUPERFICIE
"Tortugas"	Fernando Govea Huerta Sanjuana López de Govea Pablo de Jesús Avila de Avila	400-00-00 has. 320-20-95 has. 79-19-05 has. 800-00-00 has.
"Terreros"	Fernando Govea Huerta San Juana López Soto Pablo de Jesús Avila de Avila	340-40-53 has. 48-00-00 has. 59-59-47 has. 448-00-00 has.
"El Divisadero"	José Prudencio Avila Avila	522-46-45 has.
"San Cristóbal"		
Frac. I	Paula Avila Nieto	477-14-09 has.
Frac. II	José Prudencio Avila Avila	343-18-83 has.
Frac. III	Alejo Govea Serna Cecilia Guadalupe Peña de la Maza María Elena Peña de la Maza	151-82-82 has. 311-20-00 has. 240-45-60 has. 703-48-42 has.
Frac. IV	María de Jesús Peña de la Maza José Alberto Peña de la Maza Francisco Javier Peña de la Maza	311-20-00 has. 244-55-02 has. 311-20-00 has. 866-95-02 has.
		2,390-76-36 has.

A manera de conclusión y síntesis, los comisionados manifiestan:

"AHORA BIEN LOS PREDIOS 'LAS TORTUGAS', 'EL DIVISADERO' Y TODAS LAS FRACCIONES DEL PREDIO 'SAN CRISTOBAL', SE ENCONTRARON SIN EXPLOTACION ALGUNA, POR PARTE DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN CONSECUENCIA, YA NO CONSERVA LA CALIDAD DE INAFECTABLE YA QUE REUNE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y AL HABER REALIZADO LA INSPECCION OCULAR DE DICHOS PREDIOS YA ANTES MENCIONADOS LOS QUE TIENEN LA POSESION DE TALES SON LOS SOLICITANTES DEL POBLADO 'SANTA BARBARA' Y NO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS YA QUE ESTOS NO LOS HAN TRABAJADO DESDE TIEMPO INMEMORABLE Y AUNQUE SE HAN REALIZADO VARIAS VENTAS DE ESTOS INMUEBLES JAMAS LOS HAN TRABAJADO Y LOS QUE LOS INSUFECTAN (sic) SON LOS SOLICITANTES DEL POBLADO 'SANTA BARBARA', MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI."

Por último, los comisionados manifiestan que los solicitantes señalaron como predio presuntamente afectable el denominado "El Sauz" pero, obtuvieron información de que dicha fracción fue afectada para beneficiar al poblado "Villela".

QUINTO.- Con los trabajos técnicos informativos se tuvo conocimiento que gran parte de los predios "Tortugas" y "Terrerros" se encontraban inexplorados, y totalmente inexplorados "El Divisadero" y "San Cristóbal", lo que hacía presumir que dejaban de reunir los requisitos que para ser considerados inafectables, establecen los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, y en consecuencia, tales predios resultaban presuntamente afectables en esta acción agraria.

Pero por estar protegidos por acuerdos presidenciales que los declararon inafectables y amparados con los correspondientes certificados de inafectabilidad, los cuales constituían un obstáculo legal para su afectación, mientras tales declaratorias no fueran dejadas sin efecto y cancelados los certificados.

Resulta aplicable al caso, la siguiente tesis de jurisprudencia:

Séptima Epoca	No. de Registro: 238,205
Instancia: Segunda Sala	Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación	Materia(s): Administrativa
Tomo: 97-102 Tercera Parte	
Página: 136	

"AGRARIO. INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. PARA SU CANCELACION DEBE RESPETARSE LA GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA. Si bien es cierto que las tierras protegidas con certificado de inafectabilidad pueden ser objeto de afectación en los casos en que la legislación agraria lo establece, entre otros, cuando dejan de ser objeto de explotación durante más de dos años consecutivos; también lo es que para ello es preciso que se cancelen tales certificados, previa audiencia que se les dé a sus titulares."

Para lograr tal objeto, por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil dos, se instauró el procedimiento para dejar sin efectos los acuerdos presidenciales que declararon inafectables los predios señalados por los promoventes y para cancelar los correspondientes certificados; en su oportunidad se notificó a los propietarios la instauración de ese procedimiento con el fin de que comparecieran al mismo a rendir pruebas y a exponer lo que a su derecho conviniera; una vez hecho lo anterior, se procede al análisis de los elementos probatorios para determinar si procede o no dejar sin efectos legales los referidos acuerdos y cancelar los correspondientes certificados.

En el presente caso, la inexploración de los terrenos afectables por parte de sus propietarios, no queda justificada ni superada por el hecho de que tales terrenos se encuentren ocupados por los solicitantes, esto es, que se alegue la existencia de una causa de fuerza mayor que impide la explotación de esos terrenos, porque el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que para conservar la calidad de inafectable un terreno, no debe permanecer en inexploración por más de dos años consecutivos, "a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma total o parcial".

En el presente caso, los campesinos del poblado "Santa Bárbara", desde la solicitud de dotación de tierras, manifestaron encontrarse en posesión de los terrenos que solicitan, situación que se corroboró con las diversas investigaciones y con los trabajos técnicos informativos, y con tal información se desprende que la temporalidad y transitoriedad de la imposibilidad material de la explotación de los terrenos afectables, ya no es operante en este caso.

En efecto, la ley agraria establece que la causa de fuerza mayor sólo puede hacerse valer en tanto que impida transitoriamente la explotación de un predio, por tanto, el motivo de la imposibilidad no puede ser indefinido o permanente, porque en el supuesto de que haya sido ocupado ilegalmente un predio, es obvio que el propietario tiene a su disposición medios de defensa legal para hacer cesar y en su caso, sancionar tal ocupación.

Así, desde el punto de vista penal, pudieron denunciar la existencia del delito de despojo; no consta en el expediente que los propietarios hicieran las denuncias correspondientes y que hubieren dado lugar a un proceso penal, por lo que, lógicamente, tampoco obran las sentencias que al respecto se hubieren dictado.

Asimismo, en la vía civil pudieron haber ejercitado la acción reivindicatoria, para lograr la devolución de sus tierras, acción que uno de los propietarios, Fernando Govea Huerta, promovió, sin que en ninguna de las dos instancias ordinarias ni a través del juicio de amparo, hubiera logrado obtener sentencia favorable, por no haber acreditado la propiedad del predio. Asimismo, José Prudencio Avila, promovió un diverso juicio reivindicatorio, en el cual no probó su acción, por no acreditar la identidad del predio reclamado.

Por otra parte, el artículo 774 del Código Civil de San Luis Potosí, establece que la posesión se pierde por diversas causas, entre ellas por el abandono y, "V.- Por despojo, si la posesión del despojante dura más de un año".

Similar disposición se contiene en el artículo 828 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en materia agraria.

En el presente caso, los campesinos solicitantes han ocupado los predios señalados como afectables, desde antes de la fecha de su solicitud, esto es, que tienen más de diez años en posesión, en consecuencia, de manera correlativa, los propietarios de dichos predios no han tenido la posesión de los mismos durante igual tiempo, por tanto, se actualiza en su perjuicio, la hipótesis de pérdida de posesión, y como ésta es el presupuesto material necesario para el uso y aprovechamiento de la tierra, debe concluirse que al no existir posesión de un terreno, lógicamente tampoco puede haber explotación del mismo, con lo cual queda actualizada la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para dejar sin efectos los acuerdos de inafectabilidad y cancelar los correspondientes certificados.

SEXTO.- En consecuencia, por los razonamientos expuestos y con apoyo en lo establecido por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de treinta y uno de enero, siete de febrero y catorce de febrero los tres del año de mil novecientos cuarenta y cinco, y el de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que declararon inafectables los predios denominados "Tortugas", "Terreros", "El Divisadero" y "San Cristóbal", en lo que respecta a las superficies de 722-50-10 (setecientos veintidós hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas), 295-16-78 (doscientas noventa y cinco hectáreas dieciséis áreas, setenta y ocho centiáreas), 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) y 2,313-50-00 (dos mil trescientas trece hectáreas, cincuenta áreas) respectivamente, asimismo se cancelan los certificados de inafectabilidad números 10085 de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, 10118 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, 10173 de doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, 38085 de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en lo que se refiere a la superficie antes mencionada.

SEPTIMO.- En cuanto al procedimiento de dotación de tierras, cabe señalar que la capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 195 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada de acuerdo con los trabajos informativos realizados para integrar este expediente.

Es pertinente señalar que el poblado "Santa Bárbara" tiene tres anexos denominados: "El Sauz, San Cristóbal y Tortugas" y que los campesinos capacitados de cada uno de ellos, quedaron incluidos en el censo agrario, de la siguiente manera: Veintisiete de "Santa Bárbara", dos del "Sauz", cinco de San Cristóbal y cuatro de "Tortugas".

Los campesinos capacitados son:

1.- Estrada Donjuán Bernardo; 2.- Estrada Donjuán Gonzalo; 3.- Estrada Donjuán Mercedes; 4.- Estrada López Bernardino; 5.- Estrada López José Luis; 6.- Estrada López Octavio; 7.- Estrada Martínez Agustín;
8.- Estrada Reyna J. Jesús; 9.- Estrada Rivera León; 10.- Estrada Rivera Manuel; 11.- Estrada Rivera Sotero; 12.- Estrada Ruiz Ernesto; 13.- Estrada Ruiz Felipe; 14.- Estrada Ruiz Florencio; 15.- Estrada Ruiz Serafín; 16.- Estrada Segura Bibiano; 17.- Grimaldo Rivera Esperanza; 18.- Grimaldo Rivera Eusebia; 19.- Grimaldo Rivera Ignacio; 20.- Grimaldo Rivera José de Jesús; 21.- Grimaldo Rivera Ma. de la Luz; 22.- Grimaldo Rivera Martín; 23.- Grimaldo Rivera Roberta; 24.- Grimaldo Rivera Sara; 25.- Grimaldo Romero Ranulfo;
26.- Grimaldo Romero Julia; 27.- Martínez González Isidro; 28.- Martínez Grimaldo Casimiro; 29.- Martínez Grimaldo José Guadalupe; 30.- Martínez Grimaldo Lucio; 31.- Martínez Martínez José Crispín; 32.- Martínez Rincón José Miguel; 33.- Rincón Padrón Seferino; 34.- Rincón Zamora Cornelio; 35.- Rincón Zamora Felipe; 36.- Rincón Zamora José Trinidad; 37.- Rincón Zamora Lidio y 38.- Rodríguez Llamas José.

OCTAVO.- Una vez removido el obstáculo legal que significaban los acuerdos y certificados de inafectabilidad que amparaban los predios solicitados, procede determinar su afectación en el procedimiento de dotación de tierras.

La causal que se invoca para dejar parcialmente sin efectos los acuerdos que declararon inafectables los predios de que se trata y cancelar también parcialmente los correspondientes certificados de inafectabilidad, fue la señalada en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en que los predios no se exploten durante dos años consecutivos salvo que medien causas de fuerza mayor; en el procedimiento de dotación de tierras el mismo predio deviene afectable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, porque no estuvieron en explotación por más de dos años consecutivos, sin que existieran causas de fuerza mayor que le impidieran transitoriamente ya sea en forma total o parcial: por tanto, los dos procedimientos anteriores tienen una misma causal: la inexplotación de los predios solicitados.

Como en el procedimiento tendiente a dejar sin efectos los acuerdos que declararon inafectables las fracciones de que se trata y cancelar los correspondientes certificados de inafectabilidad, se tuvo por demostrada la inexplotación, y por otra, no fue desvirtuada esa causal por los propietarios de los terrenos, resulta ocioso y superfluo en el procedimiento dotatorio, volver a hacer el análisis sobre la causal de inexplotación, dado que ya se tuvo por demostrada al resolver aquel procedimiento, por lo que los razonamientos que se hicieron valer allí, deben tenerse aquí por reproducidos a la letra.

Entonces, una vez acreditada la inexplotación, procede declarar que los predios "Tortugas", y "Terreros" resultan afectables parcialmente en la parte que se encuentran inexplotados y los predios "El Divisadero" y "San Cristóbal" son afectables por estar totalmente inexplotados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

NOVENO.- Para determinar la superficie que se propone afectar en esta acción agraria, a los predios "El Divisadero y San Cristóbal", se hará con base en los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Raúl Olivares Santillán.

En cambio respecto a los predios "Tortugas" y "Terreros" debido a que el anterior comisionado los confunde y los engloba en uno solo, por lo anterior, la afectación de ellos se hace con base en los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Abundio Miguel A. Téllez Lezama; es importante señalar que ambos comisionados son coincidentes en su información respecto a que la superficie que se propone

afectar en esta acción agraria, se encuentra inexplorada por sus propietarios y en posesión del poblado solicitante.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 249 párrafo Primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu, se afectan las 3,930-88-69 (tres mil novecientas treinta hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), que se tomarán de las fracciones de los predios siguientes:

Predio "Tortugas" Fracción de Fernando Govea Huerta Fracción de Sanjuana López de Govea	400-00-00 has. <u>322-50-10 has.</u> 722-50-10 has.
Predio "Terrerros" Fracción de Fernando Govea Huerta	295-16-78 has.
Predio "El Divisadero" José Prudencio Avila Avila	522-46-45 has.
Predio "San Cristóbal" Fracción de Paula Avila Nieto Fracción de José Prudencio Avila Avila Fracción de Alejo Govea Serna * Fracción de Cecilia Guadalupe Peña de la Maza * Fracción de María Elena Peña de la Maza * Fracción de María de Jesús Peña de la Maza * Fracción de José Alberto Peña de la Maza * Fracción de Francisco Javier Peña de la Maza * En estas fracciones aparece Alberto Peña Azanza como copropietario	477-14-09 has. 343-18-83 has. 151-81-82 has. 311-20-00 has. 240-45-60 has. 311-20-00 has. 244-55-02 has. <u>311-20-00 has.</u> 2,390-75-36 has.
TOTAL	3,930-88-69 has.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, misma que se entregará a los sesenta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando séptimo de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO.- Resulta pertinente precisar que esta sentencia se apoya fundamentalmente en las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que ello resulte una aplicación incorrecta o retroactiva de ese ordenamiento legal.

Sobre el particular, cabe señalarse que por Decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero siguiente, se reformó el artículo 27 constitucional y en esas reformas se cancela el reparto agrario, derogando las disposiciones que lo contemplaron; pero tomando en cuenta que al momento de las reformas se encontraban en trámite un considerable número de expedientes dotatorios, entre ellos el de dotación de tierras del poblado "Santa Bárbara", por ello a fin de no lesionar los derechos de esos núcleos de población y grupos campesinos solicitantes se determinó que los mismos deberían seguir su tramitación hasta concluirse de manera definitiva.

En la exposición de motivos de dichas reformas, sobre este punto se manifestó: "Por lo que se refiere a los asuntos en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población, en trámite a la fecha de entrada en vigor de la reforma constitucional se prevé lo conducente para no interrumpir su desahogo. Para estos propósitos, las disposiciones transitorias prescriben que las autoridades que han venido desahogando dichos asuntos continúen haciéndolo sujetándose a la legislación reglamentaria del reparto agrario."

Por ello el artículo tercero transitorio del Decreto que contiene dicha reforma, el constituyente permanente, dispuso: "Artículo Tercero.- La Secretaría de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto."

Similar disposición se contiene en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente y en el cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

La exposición anterior, funda y motiva con toda claridad las consideraciones de esta sentencia de dotación de tierras al poblado "Santa Bárbara", en que se invocan y aplican las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de noviembre siguiente.

DECIMO SEGUNDO.- Como esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo DA. 5831/2000, de veintinueve de junio de dos mil uno, comuníquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., 272, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras hecha por los integrantes del poblado "Santa Bárbara", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de treinta y uno de enero, siete de febrero y catorce de febrero los tres del año de mil novecientos cuarenta y cinco, y el de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que declararon inafectables los predios denominados "Tortugas", "Terreros", "El Divisadero" y "San Cristóbal", ubicados en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, en cuanto hace a las superficies de 722-50-10 (setecientos veintidós hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas), 295-16-78 (doscientas noventa y cinco hectáreas, dieciséis áreas, setenta y ocho centiáreas), 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) y 2,313-50-00 (dos mil trescientas trece hectáreas, cincuenta áreas) respectivamente, y se cancelan los correspondientes certificados de inafectabilidad números 10085 de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, 10118 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, 10173 de doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, 38085 de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en lo que se refiere a la superficie antes mencionada.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 3,930-88-69 (tres mil novecientas treinta hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), que se tomarán de la siguiente manera: del predio "Tortugas" 722-50-10 (setecientos veintidós hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas), de las cuales 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) son propiedad de Fernando Govea Huerta y 320-20-95 (trescientas veinte hectáreas, veinte áreas, noventa y cinco centiáreas) de Sanjuana López de Govea; del predio "Terreros" 295-16-78 (doscientas noventa y cinco hectáreas, dieciséis áreas, setenta y ocho centiáreas), propiedad de Fernando Govea Huerta; del predio "El Divisadero" 522-46-45 (quinientas veintidós hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de José Prudencio Avila Avila; y del predio "San Cristóbal" una superficie total de 2,390-75-36 (dos mil trescientas noventa hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas), de las cuales 477-14-09 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, catorce áreas, nueve centiáreas) son de Paula Avila Nieto, 343-18-83 (trescientas cuarenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y tres centiáreas) de José Prudencio Avila Avila, 151-81-82 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta y una

áreas, ochenta y dos centiáreas) de Alejo Govea Serna, 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas) de Cecilia Guadalupe Peña de la Maza y Alberto Peña Azanza, 240-45-60 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas) de María Elena Peña de la Maza y Alberto Peña Azanza, 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas) de María de Jesús Peña de la Maza y Alberto Peña Azanza, 244-55-02 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dos centiáreas) de José Alberto Peña de la Maza y Alberto Peña Azanza y 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas) de Francisco Javier Peña de la Maza y Alberto Peña Azanza.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, misma que se entregará a los veintinueve campesinos capacitados relacionados en el considerando séptimo de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de San Luis Potosí de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado el diecisiete de noviembre siguiente.

QUINTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; asimismo, los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí; con copia certificada al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil uno, en el juicio de amparo D.A. 5831/2000; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al Organismo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 623/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías número D.A. 2323/2001, de treinta de septiembre de dos mil tres, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 623/93, que corresponde al expediente administrativo número 767, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, este Organismo Jurisdiccional emitió sentencia, cuyos puntos resolutorios son del tenor siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por el poblado denominado “FRANCISCO VILLA”, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutorio anterior, de una superficie de 1,251-34-64 (mil doscientas cincuenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán en la siguiente forma:

370-26-40 (trescientas setenta hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta centiáreas), que son demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio innominado, propiedad de Simeón Jiménez Rueda; 52-15-18 (cincuenta y dos hectáreas, quince áreas, dieciocho centiáreas), que son demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio innominado, propiedad de Modesto Alvarado Gómez; 20-42-20 (veinte hectáreas cuarenta y dos áreas, veinte centiáreas), que son demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio denominado “Loberan”, propiedad de los hermanos Juan Antonio, Hernán y Moisés Lezama Morfín; de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 278-24-32 (doscientos setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) del predio innominado, propiedad de Petróleos Mexicanos; 128-26-54 (ciento veintiocho hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) del predio denominado “El Recreo”, propiedad de María de Jesús Rueda Sánchez; 201-00-00 (doscientas una hectáreas) del predio denominado “El Retiro”, propiedad de Leonor Martínez Tecalco viuda de Inda y 201-00-00 (doscientas una hectáreas) del predio denominado “Icacal”, propiedad de Rafael, René y Eversaín, Magaña Carrillo; estos cuatro últimos de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Estos predios se localizarán conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a cincuenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea (sic) resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...”.

SEGUNDO.- Inconforme con la sentencia mencionada en el resultando anterior, el apoderado legal de Petróleos Mexicanos interpuso juicio de garantías, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 3893/95, quien el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, concedió el amparo y protección de la justicia federal solicitados, conforme al punto único resolutorio que dice:

“...UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS, por conducto de su representante legal Eduardo Campos Carvajal, contra el acto que reclamó del Tribunal Superior Agrario, que quedó precisado en el resultando primero de esta ejecutoria...”.

Ahora bien, para conceder el amparo solicitado, el Tribunal Colegiado en cuestión consideró lo siguiente:

“...En la especie, el Tribunal Superior Agrario responsable, en el catorceavo resultando de la sentencia impugnada, consideró que la empresa ahora quejosa fue debidamente notificada de la instauración del procedimiento agrario, mediante el oficio número 2188, de catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco.

Lo anterior, es inexacto puesto que el oficio número 2188 que obra a fojas sesenta y siete del segundo legajo correspondiente a los trabajos técnicos informativos, adjuntos (sic) al informe justificado rendido por el Tribunal agrario (sic) responsable se desprende lo siguiente:

1.- Se encuentra signado por el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco.

2.- Se dirige el apoderado legal de la empresa Petróleos Mexicanos, zona sur, Distrito "El Plan", con domicilio conocido en las Choapas, Veracruz.

3.- Por su conducto se hace del conocimiento del destinatario la solicitud de dotación presentada por campesinos del poblado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, así como la instauración del procedimiento agrario respectivo, en virtud de que "... uno de los predios ubicados en la rancharía "Tancochapa", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de la empresa que usted representa legalmente, se encuentra señalado como afectable en esta acción agraria; se le está notificando de conformidad con lo señalado en los artículos 275, 304 y 329, de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, aplicada con fundamento jurídico en los artículos Tercero Transitorio de las Reformas al Artículo 27 Constitucional y Ley Agraria en vigor, para que alegue lo que a su derecho convenga..."

4.- El oficio de mérito fue recibido en el departamento (sic) de Servicios de la empresa paraestatal, por María Guadalupe Moy López, quien dijo ser Secretaria (sic) de la empresa.

Así las cosas, en el oficio reseñado no se da cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esencialmente, en razón de que el (sic) debió ser entregado en forma personal al apoderado legal de la empresa petrolera y así debió hacerse constar de manera fehaciente en el acta que debió ser levantada para tal efecto y al haber sido entregado a una persona distinta, que desde luego, no ostenta la representación de la empresa paraestatal, carece de efectos para emplazar debidamente a la interesada, pues de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1o., 4, 6 y 13 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos setenta y uno, Petróleos Mexicanos es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, cuya representación es otorgada por el Director General, a favor de apoderados generales o especiales según sea el caso, de donde se deduce que cualquier acto que pueda trascender en la privación de la posesión o propiedad de bienes correspondientes a la empresa paraestatal, deberá ser atendido con el representante o representantes legales.

Ahora, así como hemos visto anteriormente el oficio en el que se pretendía comunicar a la empresa paraestatal la instauración de la segunda instancia del procedimiento agrario, fue entregado a una persona diversa, es obligado concluir que en la especie, se dejaron de observar las formalidades esenciales del procedimiento que exigen que cuando se trate de emplazar a personas morales u oficiales, la diligencia sea entendida con su representante legal, es decir, con la persona física que tenga facultades suficientes para acudir en defensa de la entidad de que se trate o a resentir los efectos de su falta de comparecencia al juicio.

Al actualizarse la infracción anotada a las normas esenciales del procedimiento, sin que de autos del expediente agrario se desprenda la existencia de una constancia de notificación diversa que cubra las formalidades previstas por el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los preceptos 1o., 4, 6 y 13 de la Ley Orgánica de Petróleo Mexicanos, lo conducente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable, deje insubsistente la sentencia definitiva emitida el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente por lo que refiere a la parte quejosa y emita otra en la que ordene reponer el procedimiento agrario, desde el momento en que se incurrió en la violación formal, es decir, desde el emplazamiento que debió efectuarse a la empresa paraestatal en términos del artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y una vez emplazada debidamente, previos los trámites conducentes, emita la resolución que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción...

TERCERO.- En inicio de cumplimiento a la ejecutoria transcrita en el considerando anterior, mediante acuerdo del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, este Organismo Jurisdiccional dejó insubsistente la sentencia relacionada en el resultando primero, exclusivamente en lo que se refiere a la afectación del predio "Innominado" que defiende Petróleos Mexicanos como de su propiedad.

CUARTO.- El veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, este Organismo Colegiado acordó remitir los autos al Cuerpo Consultivo Agrario, a efecto de que en cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el resultando segundo, emplazara a Petróleos Mexicanos, y repusiera el procedimiento en los términos precisados en la misma, hecho lo cual, por oficio número 531471 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió a este Organismo Jurisdiccional, el expediente al rubro citado debidamente integrado y en estado de resolución, anexando los siguientes documentos.

a).- Escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y siete presentado ante el Cuerpo Consultivo Agrario por Petróleos Mexicanos, quien por conducto de su apoderado legal Miguel Vallejo Gómez, aporta pruebas y formula alegatos.

b).- Escritura número 15 de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, relativa al contrato de compra del predio denominado "Rancho Nuevo", con superficie de 394-04-84.09 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas, nueve miliáreas) ubicado en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

c).- Original del oficio 343/95 de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, al que anexó plano referente a las instalaciones que Petróleos Mexicanos tiene en el predio antes citado.

d).- Fotocopia certificada de la escritura pública número 6841, del primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas sin limitación alguna, otorgado por Petróleos Mexicanos, a diversas personas entre ellas a Miguel Vallejo Gómez.

QUINTO.- Después de haberse repuesto el procedimiento en los términos ordenados por la ejecutoria a que se ha hecho referencia, y haberse emplazado a las partes en términos de ley, este Organismo Colegiado pronunció sentencia el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es improcedente la afectación del predio propiedad de Petróleos Mexicanos, por lo que respecta a 278-84-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas) que forman parte de la superficie total que ampara la escritura pública número 15 del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el registro (sic) Público de la propiedad (sic) el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, a folios 759 al 763, del Libro de duplicados volumen 33, denominado actualmente "Rancho Nuevo" antes "Hato de Oro", y "El Suspiro", con las medidas y colindancias asentadas en la escritura pública antes precisada.

SEGUNDO.- Se deja intocada la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a los predios afectados propiedad de La Nación y los predios afectados propiedad de María Jesús Rueda Sánchez, Leonor Martín Tecalo viuda de Inda y Rafael, René y Eversáin Magaña Carrillo...".

SEXTO.- Inconforme con la sentencia mencionada en el resultando anterior Esteban Bravo Pérez, Eugenio Carrasco Hernández y Alfredo Acevedo Nicolás, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "Francisco Villa", interpusieron juicio de garantías del cual tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 623/99, quien el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve resolvió lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a (sic) COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "FRANCISCO VILLA", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, contra la sentencia pronunciada el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 623/93, conforme a los razonamientos contenidos en la parte final del último considerando de la presente ejecutoria...".

Ahora bien, la parte conducente del último considerando de la ejecutoria de mérito dice así:

"...Son fundados los conceptos de violación hechos valer en la demanda de garantías, suplidos en su deficiencia conforme a lo dispuesto por los artículos 76, fracción III, y 227 de la Ley de Amparo.

En primer lugar este Tribunal advierte, que desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, once de febrero de mil novecientos ochenta, trece de marzo y diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; el Comisionado Edilberto Martínez de la O., el encargado de la Sección Técnica en el Programa de Rezago Agrario, Delegación Tabasco y el Comisionado Enrique A. García Escalante, solicitaron respectivamente informes catastrales al Receptor de Rentas y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Estado de Tabasco, así como información en relación a los fierros quemadores (al Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco de

los predios ubicados dentro del radio de afectación, inmuebles entre los que se encuentra el antes llamado "Hato de Oro" y "El Suspiro", hoy denominado "Rancho Nuevo", cuya superficie es de 394-04-84 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas); y del diverso inmueble "Innominado", con superficie de 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas) originalmente propiedad de Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Reynaldo de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera, quienes posteriormente lo vendieron a Petróleos Mexicanos (fojas 9, 10, 22 a 28 del legajo V de pruebas, contenido en la caja I).

Ahora bien, en el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, dirigido al comisionado Enrique A. García Escalante, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, visible a fojas 29 a 38 del legajo V de la caja de pruebas I, el citado funcionario informó respecto de los predios propiedad de Petróleos Mexicanos lo siguiente:

"3.- PETROLEO MEXICANOS, aparece como propietario del predio 7805 folio 25 del Libro Mayor volumen 30; constante de una superficie de 394-04-84 has., ubicado en la ranchería Tancochapa del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Lo adquirió el día 28 de agosto de 1979, por compraventa hecha por la SRA. BEATRIZ TRUJILLO DE CRUJIERAS (sic), este predio se formó con la fusión que a continuación se transcribe: I.- Predio 7805 folio 25 del Libro Mayor Volumen 30, éste lo adquirió por compra que le hizo al SR. CESAR AUGUSTO HERRERA ROMERO,

II.- Predio 6941 folio 159 del Libro Mayor Volumen 26; y éste lo adquirió por compra venta hecha a la SRA. ANTONIA OSORIO CRUZ, quien compra"

Predio 8086 folio 56 del Libro Mayor volumen 31; que proporcionan a nombre de: REYNALDO JAUREGUI SERRANO, LETICIA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA Y SILVIA JAUREGUI DE RIVERA, aparece a nombre de PETROLES MEXICANOS, con superficie de 457-96-43 hectáreas".

Ahora bien, el inmueble conocido en este momento como "Rancho Nuevo" no fue objeto de la primera sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, tal y como se desprende de su lectura, resolución que obra a fojas 90 a 117 del expediente agrario.

Sin embargo, el citado inmueble "Rancho Nuevo", sí fue contemplado en la sentencia reclamada, pues el Tribunal Superior Agrario hizo una aclaración al respecto.

En efecto, el predio "Rancho Nuevo" fue adquirido por Petróleos Mexicanos por escritura pública número quince, de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, en la que se contiene el contrato de compra venta celebrado entre la señora Beatriz Trujillo Cruzeiras y la empresa descentralizada antes mencionada, propiedad respecto de la cual sí se hizo cargo la responsable en la sentencia reclamada, puesto que al respecto consignó (fojas 227 a 229, expediente agrario):

"Con las pruebas documentales antes descritas ofrecidas por la empresa Petróleos Mexicanos quedó plenamente probado que la escritura pública número 15, volumen 1, fojas 83, pasada ante la fe del Notario Público, número 23 del Distrito Federal, Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, ampara un predio rústico, denominado actualmente 'Rancho Nuevo', antes 'Hato de Oro' y 'El Suspiro', con superficie de 394-04-84 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas) ubicado en la ranchería Tancochapa, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, a folios 759 al 763, del libro de duplicados volumen 33, y no el predio 'Innominado', con superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas treinta y dos centiáreas) como erróneamente se asienta en la referida sentencia emitida por este Tribunal el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que en el cuarto considerando se especifica que la superficie que se afecta se trata de una fracción del predio 'Innominado', propiedad de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, quedó acreditada la explotación petrolera existente en el polígono número IV que corresponde al predio denominado 'Rancho Nuevo', con el informe rendido por el Comisionado Ingeniero

Topógrafo Enrique García Escalante, el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que en sus páginas 14, 15 y 16 manifestó que el polígono número IV que corresponde al denominado 'Rancho Nuevo', que fue vendido a Petróleos Mexicanos por Beatriz Trujillo Cruzeiras, se encontró inexplorado tanto en la agricultura como en la ganadería, la existencia de una planta de inyección de agua para la estación compresora del Campo Bacal construcciones de pozos así como diversa tubería conductora, haciendo constar que en el predio existe una planta de inyección de agua para la estación compresora del campo petrolero 'Bacal', construcciones de pozos así como diversa tubería conductora de hidrocarburos, haciendo constar que en el predio existen pozos Petroleros (sic) 'POMELO 1 y 2', situación ésta, que se robustece con las pruebas documentales ofrecidas por Petróleos Mexicanos, antes relacionadas y valoradas, se acredita que si bien es cierto que se encontró inexplorado en la agricultura y en la ganadería, también lo es, que esto se debe a que se explota en la exploración y extracción de hidrocarburos o gas, realizada por Petróleos Mexicanos.

Este Tribunal Superior Agrario concluye que no es procedente la afectación del predio propiedad de Petróleos Mexicanos, amparado por la escritura pública número 15 del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535 a folios 759 al 763, del libro de duplicados volumen 33, afectándose el predio número 7805, a folios 25 del libro mayor, volumen 30, denominado actualmente 'Rancho Nuevo', antes 'Hato de Oro' y 'El Suspiro' con las medidas y colindancias asentadas en la escritura pública antes precisada".

Sin embargo, la responsable no consideró en la sentencia reclamada, que dicha propiedad fue objeto de una compraventa celebrada con posterioridad a la fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la solicitud de mérito (veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, tal y como consta en la foja 4 vuelta del legajo 8/9 de la caja III de pruebas).

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y su correlativo del Código Agrario, dado que el texto citado en primer término establece:

"Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien a rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a estos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 328.

II.- Si se hubieran hechos con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

a) Cuando la traslación de dominio a favor de los adquirientes, se haya inscrito en el Registro Público de la propiedad (sic) antes de la fecha indicada, aun mediando autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para la realización del fraccionamiento.

b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirientes, éstos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria."

Por lo tanto, es claro que la responsable debe analizar la cuestión antes precisada.

En efecto, observa este Tribunal que la responsable respecto del predio Innominado(sic), únicamente consignó en el fallo reclamado lo que a continuación se transcribe:

“Cabe aclarar que por lo que se refiere a la fracción de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) del predio ‘Innominado’, propiedad de Petróleos Mexicanos, con superficie según escritura de 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas), de agostadero susceptibles de cultivo adquiridas a Reynaldo Antonio Jáuregui, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera por Petróleos de México, por escritura que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cárdenas, Tabasco, folio 31 del libro mayor, volumen 31, con linderos definidos en su mayor parte; al igual que el predio ‘Rancho Nuevo’, se encontró sin (sic) explotación y extracción de hidrocarburos o gas, y que en estos terrenos Petróleos Mexicanos, tiene construidas ‘Peras’ de los pozos ‘Laguna Nueva 1, 2 y 3’, así como caminos de acceso para los mismos y la continúa explorando, tal como lo manifestó el Ingeniero Topógrafo Enrique A. García Escalante, durante la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios que le fueron ordenados el veintinueve de febrero y nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que resulta aplicable a este predio en cuanto a la superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas), los razonamientos vertidos”.

Sin embargo, tal y como se razonó al ocuparse este Tribunal de la fecha de adquisición del predio “Rancho Nuevo”, la responsable tampoco tomó en consideración que la fecha de adquisición por compraventa del predio “Innominado” por parte de Petróleos Mexicanos, fue en fecha posterior a la publicación de la solicitud de dotación.

En efecto, el predio “Innominado” (sic) fue adquirido por Petróleos Mexicanos mediante escritura pública No. 15 del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, inmueble que vendió la señora Beatriz Trujillo de Cruzeiras.

Sin embargo, la fecha de la publicación de la solicitud de dotación fue el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, tal y como consta en la foja 4 vuelta del legajo 8/9 de la caja III de pruebas.

Por lo tanto, la responsable debe hacerse cargo de la circunstancia anotada, y emitir nueva sentencia en la que considere tales hechos.

La información relativa a la compraventa del predio “Innominado” se constata con la transcripción que se realiza del Informe rendido por el comisionado Enrique A. García Escalante, el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, visible de fojas 2 a 39, del legajo IX de la caja III de pruebas, que en su parte conducente estableció:

18.- INNOMINADO.

Estos predios se encuentran formando una sola (sic) unidad topográfica, siendo propiedad de Petróleos Mexicanos y que por informes proporcionados al suscrito por la Superintendencia de Servicios Técnicos y Administrativos de ‘El Plan’, con sede en las Choapas, Ver., las escrituras del testimonio de compraventa se encuentran en trámite en la Ciudad de México, D.F., constante de una superficie de 457-96-43 Has., mismos que están comprando al Lic. Reynaldo Antonio Jáuregui Zentella, quien compró y adquirió para sí y para Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera en forma mancomunada y pro indiviso, quienes adquirieron dicho inmueble mediante escritura pública No. 1876 del 30 de enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 3 de febrero de 1975, bajo el No. 97, afectándose al predio 8086 del libro mayor volumen 31; por compra que hace a Juan Martínez Ficachi de 232-56-43 Has., y de sus menores hijos Juan, Andrés, Maritza, Feliciano e Iván Martínez Herrera, otro predio de 225-40-00 Has., mismos que adquirieron mediante escrituras públicas inscritas en el registro público de la propiedad el 10 de julio de 1973 y 3 de enero de 1975, por compra hecha al C. Oscar A. Herrera Romero y al C. Trinidad Rueda Casanova, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a Federico Aparicio Rosique y Alejo Rueda el 30 de marzo de 1970, respectivamente, quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la C. Carmela Domínguez Jiménez, el 18 de enero de 1968.

Al efectuarse el recorrido de inspección ocular correspondiente se constató con los planos presentados y con el deslinde efectuando por personal de PEMEX, este predio forma un sola unidad

topográfica cuya superficie real es de 484-24-12 Has., que comparadas con la que reza la escritura, tiene una demasía de 26-27-69 Has., colindando dichos terrenos, al norte con propiedad de PEMEX predio ocupado por Narcisa Sosa Hdez. de Ruiz y el predio '3 Hermanos' de Miguel León Pérez; al sur con la Zona Federal del Río Pedregal y terrenos posesionados por campesinos del poblado 'FRANCISCO VILLA'; al oriente también colinda con dicha posesión y con el predio 'El Retiro', propiedad del Ing. David Inda Silva y al poniente propiedad de PEMEX, posesión del poblado 'Francisco Villa' y propiedad de Hernán Lezama Morfín; encontrándose estos linderos acotados con postes rústicos de madera y 3 hilos de alambre de púas a excepción del lindero colindante con la posesión del ejido 'Francisco Villa' que corre al oriente, donde existe como señalamiento al principio una línea de postes y después la brecha que delimita el predio. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero de buena calidad, 20% de monte alto, 5% de agostadero inundable y 30% laborables, mismos que se encontraron cubiertos por sabanales de pastos naturales en su mayor parte y por vegetación arbustiva y arbórea que no reciben ningún tipo de aprovechamiento, sin observarse ningún tipo de ganado pastando en estos lugares sin cultivo alguno realizado así como tampoco heces de ganado ni rastrojales de cultivos realizados; informándome los presentes a este recorrido que ya tiene un año que desocuparon el predio del cual explotaban solamente el polígono que llega hasta el río y que la otra fracción de 232-00-00 Has., ubicada al norte de la posesión de los campesinos solicitantes nunca la explotaban; el cual considerando por los árboles de diámetro mayor de 30 cms. Y por la altura de los pastos naturales tiene aproximadamente 3 años inculta. En estos terrenos PEMEX tiene construido peras de los pozos Laguna Nueva 1, 2 y 3,' así como caminos de acceso; existiendo un corral de manejo y algunas divisiones interiores acotadas en mal estado".

Por lo tanto, corresponde a la responsable pronunciarse sobre el aspecto antes analizado.

No demerita la conclusión que antecede, el hecho de que la empresa adquirente de los predios en controversia lo sea Petróleos Mexicanos, puesto que la misma actuó como particular en los contratos de compraventa que firmó, pues la propiedad que ejerce sobre los mismos tiene precisamente su origen en un contrato, no así en un acto de expropiación.

A lo anterior debe añadirse, que la responsable no consideró en el acto reclamado, la argumentación de la parte quejosa, en el sentido de que ha estado en posesión de los predios propiedad de Petróleos Mexicanos.

Efectivamente, desde que el comisionado Ingeniero Enrique Alfonso García Escalante rindió su informe, esto es, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que consta a fojas 2 a 10 del legajo III de pruebas de la caja I, el citado profesional consignó en relación a los predios propiedad de Petróleos Mexicanos lo siguiente:

"POLIGONO IV.- Con superficie de 278-00-00 has., aproximadas que corresponden a una porción del predio total con superficie de 484-24-12 has., adquiridas por Petróleos Mexicanos. Esta fracción tiene las colindancias actuales siguientes: Al Norte con la propiedad de NARCISA SOSA Y DAVID TIBURCIO FELGUEROSO; Al Sur, con el Polígono I posesionado por el grupo solicitante; al Este con propiedad del ING. DANIEL INDA SILVA (ANGEL RODRIGUEZ); y al Oriente, con propiedad de PEMEX, estando estos linderos definidos en su mayor parte. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero susceptible de cultivo, aprovechadas según se pudo constatar en la explotación agropecuaria, con 50-00-00 has., de yuca, 15-00-00 has., de maíz y 10-00-00 has., de pastura natural que son dedicadas a la explotación ganadera, estando la superficie restante cubierta de sabanales y manchones de vegetación arbustiva donde existen rastrojales de cultivos de yuca realizados en años anteriores, manifestando los acompañantes a este recorrido que estos cultivos los han realizado mediante créditos que les ha otorgado la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado, mostrando documentación que prueba su dicho y que se anexa a este informe; teniendo trabajando estos terrenos desde hace 5 años.

En la superficie restante que compone este predio adquirido por Petróleos Mexicanos, se constató que se encuentra instalado un caserío, donde un grupo de campesinos solicitan al gobierno del Estado, que se les conceda estas tierras; teniendo instaurado un expediente de Dotación que responde al nombre de 'Vieja Guardia Agrarista', y de cuyo estado de trámite se encuentra en la realización de trabajos técnicos informativos; mismos que se realizaron en forma conjunta con el comisionado enviado por la Comisión

Agraria Mixta, acordándose tomar en consideración la posesión que tiene el grupo de FRANCISCO VILLA, en la parte de este predio ya referido.

(. . .)

El régimen legal del polígono IV corresponde a una fracción que se propone afectar a la propiedad actual de Petróleos Mexicanos, quienes adquirieron este predio según documento número No. 334 de fecha 22 de abril de 1983; por compra realizada a los SRS. REYNALDO JAUREGUI SARRACINO, LETICINA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA, SILVIA JAUREGUI DE RIVERO Y REYNALDO ANTONIO JAUREGUI ZENTELLA, con superficie de 457-96-43 has., estos (sic) a su vez adquirieron dicho inmueble mediante escritura pública No. 1876 del 30 de enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de febrero de 1975, por compra que hacen a JUAN MARTINEZ FICACHI de 232-56-43 has., y de sus menores hijos JUAN ANDRES, MARITZA, FELICIANOS E IVAN MARTINEZ HERRERA, de otro predio de 225-40-00 has., colindante entre sí; quienes lo adquirieron mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 10 de julio de 1973 y 3 de enero de 1975 por compra hecha al C. OSCAR A. HERRERA ROMERO y al C. TRINIDAD RUEDA CASANOVA respectivamente, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a FEDERICO APARICIO ROSIQUE Y ALEJO RUEDA el 30 de marzo de 1970, hecha a la C. CARMELA DOMINGUEZ JIMENEZ el 18 de enero de 1968”.

Mas aún, a fojas 49 a 51 del legajo III de pruebas de la caja I obra el acta de inspección ocular levantada por el comisionado Ingeniero Enrique Alfonso García Escalante, en la cual se consignó:

“Siendo las 10:00 horas del día 10 del mes de octubre del año de 1989, reunidos en los terrenos posesionados por el grupo solicitante de dotación de tierras al poblado denominado ‘Francisco Villa’, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: Los CC. Enrique Alfonso García Escalante, ingeniero comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, para realizar trabajos complementarios, según oficio número 7423 de fecha 22 de septiembre de 1989, Esteban Bravo Pérez, Hilario Arias Gallegos y Eugenio Carrasco Hernández; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario; contando con la presencia también del C. Pedro Oseguera García, Agente Municipal del lugar y tres testigos para realizar los trabajos encomendados, previamente nos constituimos en el polígono que corresponde a las demasías que fueron detectadas en la superficie propiedad del C. Simeón Jiménez Rueda, constatándose que tiene una superficie de.

Asimismo se pudo constatar que el grupo solicitante se encuentra posesionado de otros dos polígonos, desde hace 5 años quienes lo han abierto al cultivo, estando dicha posesión en forma quieta, pública, pacífica y continua hasta la presente fecha, ya que actualmente lo reclaman como propiedad la señora María Jesús Sánchez Rueda y la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos, el primero de estos polígonos.

El otro polígono que se encuentra en posesión del grupo solicitante corresponde a una superficie de 251-00-00 has., aproximadas, mismas que se observó con las colindancias siguientes: Al Norte con la propiedad de Narcisa Sosa y David Tiburcio Felgueroso, al Sur con el polígono número I posesionado por ‘Francisco Villa’, al este con la propiedad de Angel Rodríguez y al Oeste con propiedad de PEMEX. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero susceptible de cultivo, aprovechadas según se pudo constatar con 50-00-00 has. de yuca, 15-00-00 de maíz y 10-00-00 has., de pastura natural que son aprovechadas en la ganadería, estando la superficie restante cubierta de sabanales y manchones de acahuals, manifestando los acompañantes a este recorrido que el cultivo de yuca que han realizado en estas tierras corresponde a un crédito otorgado por la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado en una superficie de 100-00-00 has., y que tienen en su poder documentación que comprueba en su dicho; este terreno se detectó que forma parte de un predio que adquirió Petróleos Mexicanos, compuesto por una superficie total de 484-24-12 has., detectándose que el área donde no se encuentra posesionado el grupo solicitante se encuentra instalado un caserío recién construido y que según informes dados por las personas aquí encontradas corresponde al poblado denominado ‘Vieja Guardia Agrarista’, señalando en su solicitud como afectables estos terrenos, estando el trámite de éste en primera instancia.”

Por lo tanto, la responsable debe hacerse cargo de dilucidar si efectivamente el Comisariado quejoso está o no en posesión de los predios que defiende Petróleos Mexicanos, así como la legalidad de las compraventas de los citados inmuebles.

Además, la sentencia reclamada únicamente se basó en las escrituras exhibidas por Petróleos Mexicanos; sin embargo, dichas documentales no demuestran la explotación total de los predios en cuestión.

Máxime que, no se desahogó pericial ni inspección ocular alguna que permita saber, sin lugar a dudas, la ubicación de las instalaciones que dice tener Petróleos Mexicanos en tales inmuebles; si éstas, en caso de existir, ocupan la totalidad de los mismos; si hay posesión o no por parte de los quejosos.

Por lo tanto, la responsable debe proveer de la práctica de pruebas de inspección ocular, testimoniales y pericial, a efecto de conocer la verdad sobre los puntos cuestionados, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- En inicio de cumplimiento de la ejecutoria mencionada en el resultando anterior, mediante acuerdo de veintiocho de enero del año dos mil, este Organismo Colegiado dejó sin efectos la sentencia de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.

OCTAVO.- Mediante proveído de veinticuatro de febrero del año dos mil, el Magistrado Instructor ordenó girar atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, desahogara las pruebas referidas en la ejecutoria multialudida, Unitario que en obsequio a lo solicitado llevó al cabo la inspección judicial el veinticinco de mayo del año dos mil, con la presencia del apoderado legal de Petróleos Mexicanos, así como del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Francisco Villa"; asimismo, el trece de septiembre del año en cita se desahogó la testimonial de las partes, quienes comparecieron a dicha diligencia debidamente asesoradas; finalmente, con respecto a la prueba pericial, los peritos de las partes rindieron su respectivo dictamen los días cinco y siete de junio del año en curso.

NOVENO.- El veinticuatro de octubre de dos mil, este Organismo Jurisdiccional pronunció sentencia, cuyos puntos resolutivos, fueron:

"PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando CUARTO, es de concederse y se concede por la vía de dotación de ejidos al poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco, una superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio "Innominado" propiedad de Petróleos Mexicanos, conforme al polígono IV del plano proyecto que obra en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, por haberse encontrado la superficie en cuestión inexplorada por más de dos años consecutivos.

SEGUNDO.- En su oportunidad ejecútese la presente sentencia conjuntamente con la emitida el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, conforme al plano proyecto que obra en autos, y una vez que hayan causado ejecutoria las mismas."

DECIMO.- Inconforme con la anterior resolución, Petróleos Mexicanos, por conducto de su apoderado legal, interpuso juicio de amparo que se radicó bajo el número DA2323/2003, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil tres, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

"...la responsable relacionó en el inciso f), de la sentencia reclamada, el informe del Ingeniero Enrique Alfonso García Escalante, rendido el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; sin embargo, al valorarlo únicamente se refirió a lo que dicho profesionista informó en lo relativo a la calidad de la tierra, ya que se encontraba no cultivada por la paraestatal, y sí cultivada por el poblado "Francisco Villa", sin señalar qué valor probatorio otorgaba a lo informado por el citado ingeniero en cuanto a que encontró construidas peras de los pozos "Laguna Nueva 1, 2 y 3", así como caminos de acceso.

Asimismo, al valorar la inspección judicial llevada a cabo el veinticinco de mayo de dos mil, misma que la hoy quejosa afirma corrobora la anterior información, el Tribunal Superior Agrario, señaló que dichos pozos se encontraban sin actividad alguna; pero tampoco indicó qué valor otorgó a dicha situación...

De lo anterior, es evidente que al no señalar la responsable qué valor probatorio otorgaba a lo informado por el ingeniero Topógrafo Enrique A. García Escalante en relación con las peras de los pozos "Laguna Nueva 1, 2 y 3", así como caminos de accesos a los mismos, violó en perjuicio de la quejosa lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, al no estar debidamente fundado y motivada su sentencia, en cuanto a las pruebas que se han identificado.

En el sexto concepto de violación, aduce la quejosa que la responsable dejó de aplicar los artículos 196 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgar un indebido valor a la testimonial ofrecida por los terceros perjudicados, porque la respuesta a la primera pregunta que se formuló, es confusa porque el testigo afirma que él se encuentra en posesión de los terrenos en cuestión porque compró uno ahí y según su dicho ya estaban y colinda con ellos, por lo que ante lo genérico de dicha respuesta no puede merecer valor probatorio alguno.

Que al preguntarle a ambos testigos la superficie del terreno, uno señaló que aproximadamente mil doscientas hectáreas; el otro, que mil hectáreas; lo que demuestra que los testigos no tenían ni el más mínimo conocimiento del hecho material que testimoniaba, pues la superficie del terreno es de 457-96-43 hectáreas, y la que solicita el poblado "Francisco Villa" es de 287,24-32 hectáreas, por lo que de dicho testimonio no puede demostrarse que posean los terceros perjudicados se encuentren poseyendo el predio; que con ese medio probatorio, los terceros perjudicados no se encuentran en posesión del predio.

También le asiste razón a la quejosa, al señalar que la responsable no tomó en consideración que los testigos Manuel Decuir Sarro y Miguel Flores Jiménez, señalaron que la superficie de terreno motivo del conflicto es de un mil doscientos y mil hectáreas.

Por otra parte, aun cuando la quejosa no se refiere específicamente a la testimonial y pericial ofrecida por ella, lo cierto es que en general se queja de que las pruebas no fueron debidamente valoradas, e incluso invoca diversas tesis al respecto, por lo que este colegiado se pronuncia al respecto.

De la lectura de la sentencia reclamada se aprecia que el Tribunal Superior Agrario, para resolver dotar al poblado "Francisco Villa" de 278-24-12 hectáreas propiedad de Petróleos Mexicanos, no valoró debidamente las pruebas, aún más ni siquiera se refirió en forma separada y conjunta a cada una de las aportadas por las partes, como es la pericial y testimonial, respecto de las cuales sólo se refirió a las del poblado solicitante y no a las del hoy quejoso, por lo que su sentencia carece de la debida fundamentación y motivación y por ende procede conceder el amparo y protección solicitados para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y una vez que realice el examen de todas y cada una de las pruebas respecto del predio en conflicto, emita una resolución con libertad de jurisdicción."

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de referencia, por auto de veintiocho de octubre de dos mil tres, se dejó insubsistente la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el artículo 80 de la Ley de Amparo establece, que la sentencia que concede la protección de la Justicia Federal, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo tanto, en cumplimiento a la ejecutoria a que se hizo referencia en el resultando sexto, se dicta la presente Resolución, destacándose que conforme a los antecedentes mencionados en los resultandos primero y segundo, mediante el proveído citado en el resultando tercero, se dejó insubsistente la sentencia del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente en lo que se refiere a la afectación

del predio que defiende Petróleos Mexicanos, de donde se tienen satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción en estudio, al igual que las formalidades del procedimiento en términos de la sentencia supracitada, y en consecuencia, la presente Resolución versa única y exclusivamente respecto de los predios defendidos por la empresa paraestatal denominada Petróleos Mexicanos, quedando por ende firme e intocada la sentencia del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro en cuestión, por lo que se refiere a todo lo demás.

TERCERO.- En primer término, este Organismo Colegiado se pronuncia respecto de las operaciones de compra venta, por las cuales Petróleos Mexicanos adquirió los predios que defiende, analizando éstas a la luz del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria que dice:

“Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien a rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a estos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 328.

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

c) Cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad (sic) antes de la fecha indicada, aun mediando autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para la realización del fraccionamiento.

d) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirentes, éstos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria.”.

En este contexto tenemos, que conforme a la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad en sus certificaciones del dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por haber sido expedidas por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones, Petróleos Mexicanos es propietario de dos predios, los cuales son:

El primero conocido como “Rancho Nuevo”, con superficie de 394-04-84 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas) que adquirió el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por compra que le hiciera la señora Beatriz Trujillo de Cruzeiras, el cual se encuentra amparado por la escritura pública número quince del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, a folios del 759 al 763, del libro de duplicados, volumen 33.

El segundo, llamado "Innominado", con superficie de 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas) que adquirió el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres, por compra que le hiciera a Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella, Silva Jáuregui de Rivero y Reynaldo Antonio Jáuregui Zentella, sin que obre en autos la escritura pública o privada correspondiente; sin embargo, ello no es óbice para dejar de reconocer que el predio en cuestión es propiedad de Petróleos Mexicanos, ya que no sólo constan en autos las certificaciones al principio mencionadas que así lo acreditan, sino que, el propio apoderado legal de la paraestatal en cuestión, reconoció en su escrito sin fecha visible a fojas de la 158 a la 160, que su poderdante adquirió dos predios denominados "Rancho Nuevo" y "Cinco Hermanos", siendo el caso que el último en mención, tiene la misma superficie que el "Innominado" a que se refieren las constancias registrales, manifestando incluso que dicho predio fue invadido por el poblado accionante, de donde se puede concluir válidamente, que el predio "Cinco Hermanos" es el mismo que el "Innominado".

En este orden de ideas, es claro que los predios de mérito fueron adquiridos por la empresa paraestatal supracitada, con posterioridad tanto a la solicitud de dotación de tierras formulada por el grupo peticionario el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete, como a la publicación de la misma de veintitrés de agosto del año último en mención, pero ello no es suficiente para declarar la nulidad de las operaciones de compraventa reseñadas, en términos de la fracción I del artículo 210 transcrito con antelación, en virtud de que para que dichos actos dejen de producir sus efectos jurídicos, es requisito sine qua non que las mismas hayan sido realizadas respecto de predios afectables, y en el caso concreto dicho requisito no quedó acreditado en autos.

En efecto, los primeros trabajos técnicos informativos para investigar la presunta afectabilidad de los predios a que se hizo referencia con antelación, estuvieron a cargo del comisionado Candelario Sánchez Olán a los cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por haber sido elaborados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, datan del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, trabajos de los cuales se conoce, que en esa fecha todos los predios inmersos en el radio legal de afectación, constituían pequeñas propiedades inafectables por no rebasar la extensión establecida en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria para ellas, y encontrarse en explotación, tan es así, que tanto la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco como el Gobernador Constitucional del mismo, propusieron en ese mismo año, negar la acción que nos ocupa por falta de fincas afectables.

Por otra parte, los ulteriores trabajos técnicos informativos en los cuales si se investigaron los predios que defiende Petróleos Mexicanos datan de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, esto es, con posterioridad a las enajenaciones de los predios a que nos hemos referido, sin que en el íter de los trabajos de mérito y los mencionados en el párrafo anterior, se hayan investigado los predios en cuestión, en consecuencia, al no contar este Organismo Colegiado con suficientes elementos de juicio, para poder establecer si los pluricitados predios propiedad de la empresa paraestatal en mención, eran afectables en las fechas en que fueron transmitidos en propiedad a ésta, se impone declarar que las enajenaciones de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve y veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres, surtieron todos sus efectos jurídicos, y por lo tanto, las superficies en cuestión son propiedad de Petróleos Mexicanos, por no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al no haberse acreditado fehacientemente que los predios multialudidos se encontraran inexplorados y por ende afectables al momento de realizarse las enajenaciones correspondientes.

CUARTO.- Asentado lo anterior, corresponde ahora determinar si los predios "Rancho Nuevo" e "Innominado", considerados como propiedad de Petróleos Mexicanos, son o no susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo,
Estado de Veracruz.

Así las cosas, es pertinente señalar que los trabajos técnicos e informativos que obran en autos, son los siguientes:

A) Informe de veintidós de febrero de mil novecientos setena uno, rendido por el comisionado Candelario Sánchez Olán, el cual aun cuando se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por provenir

de un servidor público en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, lo cierto es que el comisionado antes nombrado con motivo de los trabajos técnicos e informativos que llevo a cabo, estableció que dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado "Francisco Villa", no encontró inmueble alguno que fuera susceptible de afectación, por lo que el informe en comento no reporta elemento alguno que permita conocer una posible causa para afectar los predios que hoy corresponden a Petróleos Mexicanos, y que se conocen como "Rancho Nuevo" e "Innominado".

B) Informe de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el comisionado Porfirio Guerra Estrada, al cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por haber sido elaborado por un servidor público en ejercicio de las atribuciones que le conferían las leyes, sin embargo dicho documento es de desestimarse para esclarecer la circunstancia que aquí nos ocupa, toda vez que no consigna elemento de prueba relacionado con los predios reclamados en propiedad por Petróleos Mexicanos, o por los causantes de éste.

C) Informe de doce de enero de mil novecientos ochenta, rendido por el comisionado Rubén León Torres, al que desde luego también se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos antes invocados, sin embargo los datos contenidos en el aludido documento, se refieren a trabajos técnicos e informativos que se realizaron por Rubén León Torres, respecto de dos poligonales, conformadas de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas), sin señalarse que esas fracciones del terreno fueran propiedad de Petróleos Mexicanos o de los causantes de éste, razón por la que al no existir vinculación entre las poligonales ya aludidas y los predios que actualmente reclama en propiedad Petróleos Mexicanos, conllevan a desestimar lo consignado en el informe en estudio.

D) Informe de catorce de enero de mil novecientos ochenta, rendido por el comisionado Edilberto Martínez de la O., que en la parte que interesa, destacó que como resultado de la inspección ocular: "localizó una "planta compresos", propiedad de la empresa Petróleos Mexicanos". Ahora bien, el informe de referencia, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con las disposiciones legales citadas líneas arriba, sin embargo no demuestran que los predios cuya titularidad defiende Petróleos Mexicanos, por su extensión o inexploración, guardarán la condición de afectable.

E) Informe de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, relativo a los trabajos técnicos informativos, practicados por el comisionado Enrique Alonso García Escalante, a los cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por haber sido elaborados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, del que se conoce lo siguiente:

"...17.- RANCHO NUEVO.- (CAMPO PETROLERO BACAL)

Estos predios, el cual consta uno de 191-04-73 Has. y otro de 201-15-57 Has., son propiedad actual de Petróleos Mexicanos, mismos que adquirieron mediante escritura pública No. 15 del 27 de Diciembre de 1978, inscrito en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) el 28 de Agosto de 1979 bajo el No. 535 afectándose el predio No. 7805 a folios 25 del libro mayor volumen 20, por compra que hicieron a la C. Beatriz Trujillo de Cruexiras, quien adquirió los mismos mediante escritura 1897 del 10 de Febrero de 1975, inscrita en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) bajo el No. 151 afectándose el predio 7805 a folio 25 del libro mayor volumen 30 por compra que hicieron de los 208-15-57 Has., al C. Arturo Rueda y las 191-04-73 has., al C. Artemio Rueda.

Al efectuarse el recorrido de inspección ocular se constató que cuenta con la citada superficie, formando una sola unidad Topográfica en dos polígonos que se encuentran ligados por una mojonera que sirve de esquintero a uno de los predios, mismos que colindan al Norte con "Las Cañadas" propiedad de Ma. Jesús Rueda Sánchez y el predio "San Luis", de Manuel Everardo Serrano, al sur con los predios propiedad de Carlos Rueda Rueda, la sucesión del Lic. Reynaldo Jáurequi Zentella y el polígono posesionado por el grupo solicitante del poblado "Francisco Villa", al oriente los predios propiedad de Felipe Sosa Hernández y Narciso Sosa Vda. de Ruiz y al poniente con la Zona Federal del río Tancochapa. La calidad de los terrenos corresponde a la clasificación de Agostadero de buena calidad con 35% de Agostadero inundable y 20% laborable; estando cubiertos dichos terrenos por vegetación

arbusiva y arborea (sic), vegetación, (sic) acuática como popales y sabanales de pastos naturales. En el primer polígono de las 191-04-73 has., se observó que la explotación del subsuelo se aprovecha en gran escala existiendo en el mismo doce peras de pozos con sus respectivos caminos de acceso, una planta de inyección de aguas, la estación compresora del "Campo Bacal", así como diversas líneas de tubería conductoras, así como también corrales de manejo, casa del encargado, embarcadero de ganado y divisiones de potreros que se encontraron al igual que los linderos acotados en su mayor parte con postes de madera corriente y 3 hilos de alambre de púas; donde se encuentran pastando cabezas de ganado mayor propiedad del C. Mario Trujillo García; quien tiene convenio con Pemex para arovechar (sic) los pastos naturales que se desarrollan. El Polígono que consta de 201-15-57 Has., se encontró acotado en su mayor parte de la forma antes señalada, estando cubierto el terreno casi en su totalidad por sabanales de pastos naturales y vegetación arborea (sic), constatándose que en este (sic) se encuentran ubicados los pozos petroleros Pomela 1 y 2 con sus caminos de acceso sin existir en este (sic) algún tipo de explotación ya sea agrícola o ganadera al mismo.

18.- INNOMINADO.-

Estos predios se encuentran formando una sola unidad topográfica, siendo propiedad de Petróleos Mexicanos y que por informes proporcionados al suscrito por la superintendencia (sic) de servicios (sic) Técnicos y Administrativos de "El Plan", con sede en las Choapas, Ver.; las escrituras del testimonio de compraventa se encuentra en trámite en la Ciudad de México, D.F., constante de una superficie de 457-96-43 Has.; mismos que estan (sic) comprando al Lic. Reynaldo Antonio Jáuregui Zentella quien compró y adquirió para sí y para Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera en forma mancomunada y por (sic) indiviso, quienes adquirieron dicho inmueble mediante escritura pública No. 1876 del 30 de Enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la propiedad (sic) el 3 de Febrero de 1975, bajo el No. 97 afectándose al predio 8086 del libro mayor volumen 31; por compra que hacen a Juan Martínez Ficachi de 232-56-43 Has., y de sus menores hijos Juan, Andrés, Maritza, Feliciano e Ivan (sic) Martínez Herrera otro predio de 225-40-00 Has., mismos que adquirieron mediante escrituras públicas inscritas en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) el 10 de Julio de 1973 y 3 de Enero de 1975 por compra hecha al C. Oscar A. Herrera Romero y al C. Trinidad Rueda Casanova, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a Federico Aparicio Rosique y Alejo Rueda el 30 de Marzo de 1970 respectivamente, quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la C. Carmela Domínguez Jiménez, el 18 de Enero de 1968.

Al efectuarse el recorrido de inspección ocular correspondiente se constató con los planos presentados y con el deslinde efectuado por personal de PEMEX, este predio forma una sola unidad Topográfica cuya superficie real es de 484-24-12 Has., que comparadas con la que reza la escritura, tiene una demasía de 26-27-69 Has.; colindando dichos terrenos, al norte con propiedad de PEMEX predio ocupado por Narcisa Sosa Hdez. de Ruiz y el predio "3 Hermanos" de Miguel León Pérez; al sur con la Zona Federal del río Pedregal y terrenos posesionados por campesinos del poblado "FRANCISCO VILLA"; al oriente también colinda con dicha posesión y con el predio "El Retiro", propiedad del Ing. David Inda Silva y al poniente propiedad de PEMEX, posesión del poblado "Francisco Villa" y propiedad de Hernán Lezama Morfin; encontrándose estos linderos acotados con postes rústicos de madera y 3 hilos de alambre de púas a excepción del lindero colindante con la posesión del ejido "Francisco Villa" que corre al oriente, donde existe como señalamiento al principio un línea de postes y después la brecha que delimita el predio. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero de buena calidad, 20% de monte alto, 5% de agostadero inundable y 30% laborables, mismos que se encontraron cubiertos por sabanales de pastos naturales en su mayor parte y por vegetación arbusiva y arborea (sic) que no reciben ningún Tipo (sic) de aprovechamiento, sin observarse ningún tipo de ganado pastando en estos lugares sin cultivo alguno realizado así como tampoco haces (sic) de ganado ni rastrojales de cultivos realizados; informándome los presentes a este recorrido que ya tiene un año que desocuparon el predio del cual explotaban solamente el polígono que llega hasta el río y que la otra fracción de 232-00-00 Has., ubicada al norte de la posesión de los campesinos solicitantes nunca la explotaban; el cual considerando (sic) por los árboles de diámetro mayor de 30 cms. Y (sic) por la altura de los pastos naturales tienen aproximadamente 3 años inculta. En estos terrenos PEMEX tiene construido peras de los pozos "Laguna Nueva 1, 2 y 3" así como caminos de acceso; existiendo un corral de manejo y algunas divisiones interiores acotadas en mal estado...".

F) Informe rendido el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene los trabajos técnicos informativos complementarios llevados a cabo por el ingeniero Enrique Alonso García Escalante, a los cuales se les concede pleno valor probatorio en atención a lo dispuesto por los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quien en la parte que interesa, consigno:

“...POLIGONO IV.- Con una superficie de 278-00-00 Has., aproximadas que corresponden (sic) a una porción del predio total con superficie de 484-24-12 Has., adquiridas por Petróleos Mexicanos Esta (sic) fracción tiene las colindancias actuales siguientes: Al Norte con la propiedad de NARCISA SOSA Y DAVID TIBURCIO FELGUEROSO, al Sur; con el Polígono I posesionado por el grupo solicitante, al Este con propiedad del ING. DANIEL INDA SILVA (ANGEL RODRIGUEZ), y al Oeste, con propiedad de PEMEX, estando esos linderos definidos en su mayor parte. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero susceptible de cultivos, aprovechadas según se pudo constatar en la explotación agropecuaria, con 50-00-00 Has., de Yuca, 15-00-00 Has., de Maíz y 10-00-00 Has., de pastura natural que son dedicadas a la explotación ganadera, estando la superficie restante cubierta de sabanales y manchones de vegetación arbustiva donde existen rastros de cultivos de yuca realizados en años anteriores, manifestando los acompañantes a este recorrido que estos cultivos los han realizado mediante créditos que les ha otorgado la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado, mostrando documentación que prueba su dicho y que se anexa a este informe; teniendo trabajado estos terrenos desde hace 5 años.”

En la superficie restante que compone este predio adquirido por Petróleos Mexicanos, se constato (sic) que se encuentra instalado un caserío (sic), donde un grupo de campesinos solicitan al gobierno del Estado, que se les conceda estas tierras; teniendo instaurado un expediente de Dotación que responde al nombre de “VIEJA GUARDIA AGRARISTA”, y cuyo estado de trámite se encuentra en la realización de trabajos Técnicos (sic) Informativos (sic); mismos que se realizaron en forma conjunta con el comisionado enviado por la Comisión Agraria Mixta, acordándose tomar en consideración la posesión que tiene el grupo de “FRANCISCO VILLA”, en la parte de este predio ya referido...”.

“...El régimen legal del Polígono IV corresponde a una fracción que se propone afectar a la propiedad actual de Petróleos Mexicanos, quienes adquirieron este predio según documento Público # 334 de fecha 22 de Abril de 1983; por compra realizada a los SRS. REYNALDO JAUREGUI SARRANCINO, LETICIA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA, SILVIA JAUREGUI DE RIVERO Y REYNALDO ANTONIO JAUREGUI ZENTELLA, con superficie de 457-96-43 Has., estos (sic) a su vez adquirieron dicho inmueble mediante escritura Pública No. 1876 del 30 de Enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de Febrero de 1975, por compra de hacen a JUAN MARTINEZ FICACHI de 232-56-43 Has., y de sus menores hijos JUAN ANDRES, MARITZA, FELICIANO E IVAN MARTINEZ HERRERA, de otros predios de 225-40-00 Has., colindante entre sí; quienes lo adquirieron mediante escrituras Públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 10 de Julio de 1973 y 3 de Enero de 1975 por compra hecha al C. OSCAR A. HERRERA ROMERO y al C. TRINIDAD RUEDA CASANOVA respectivamente, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a FEDERICO APARICIO ROSIQUE Y ALEJO RUEDA el 30 de Marzo de 1970, quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la C. CARMELA DOMINGUEZ JIMENEZ el 18 de Enero de 1968...”.”

Hecho el análisis de los dos trabajos técnicos últimamente transcritos, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, se conoce de manera inobjetable que la totalidad del predio denominado “Rancho Nuevo”, se encuentra debidamente explotado por la empresa paraestatal denominada Petróleos Mexicanos, en las actividades propias a dicha paraestatal, además de que ésta celebró convenio con Mario Trujillo García, a efecto de que el último en mención aprovechara los pastos naturales que se desarrollan en el predio de mérito para la explotación ganadera, por lo que tal inmueble con superficie de 394-04-84 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas) amparado con la escritura de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, folio 25, volumen 20, deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor Francisco Villa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no demostrarse que rebasara los límites de la pequeña propiedad o que hubiese permanecido inexplorado durante dos años consecutivos.

Como consecuencia de la conclusión alcanzada en el párrafo que antecede, debe decirse que en lo sucesivo, solamente nos ocuparemos de analizar, si resulta o no afectable el predio llamado "Innominado", con superficie de 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas) propiedad de Petróleos Mexicanos, según escritura de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres, predio dentro del cual se ubica la fracción de 278-24-12 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas hectáreas), respecto de la cual se obliga a este Organismo Jurisdiccional a pronunciarse, según la ejecutoria emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con motivo del juicio de amparo directo D.A. 2323/2001.

En tal tesitura delimitando debidamente la superficie materia de estudio y antes de analizar respecto del mismo los alcances probatorios de los trabajos técnicos informativos señalados líneas arriba, es pertinente conocer el resultado de las diversas pruebas que se desahogaron en autos en relación a la fracción de 278-24-12 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas hectáreas) del predio "Innominado".

Inspección judicial de veinticinco de mayo de dos mil, realizada por el licenciado Mario Escamilla Torres, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en la cual asentó literalmente lo siguiente:

"...Que este predio se encuentra cultivado en una superficie aproximada de doscientas diez hectáreas de árboles de Eucalipto (sic) los cuales son propiedad de la empresa plantaciones (sic) forestales (sic) del sureste (sic) S.A. de C.V., ya que los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa formularon un contrato de arrendamiento de tierras con la empresa citada con anterioridad contrato No. 94021 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, firmado en la ciudad de la Choapas, Veracruz, documento con un término (sic) de siete años a partir de la fecha del contrato con vencimiento el veintiocho de agosto del dos mil uno, ratificado ante el notario público número diez Lic. Honorato Alvarez Campo de la demarcación notarial de Coatzacoalcos Veracruz, el cual fue exhibido en esta diligencia por los representantes ejidales aquí presentes, agregando que lo anterior es decir que el motivo de dicho contrato fue a raíz de la situación precaria que se vive en la actualidad; además se encontraron aproximadamente seis hectáreas cultivadas de Hule Evea el cual es cultivado personalmente por los solicitantes, y otras sesenta hectáreas aproximadamente se encuentran sembradas de pasto para el ganado de la variedad "Santo Domingo", habiéndose observado al momento de la inspección ocho cabezas de ganado propiedad de los campesinos solicitantes, siendo sembrado dicho pasto también por dichos solicitantes; en cuanto a instalaciones de Petróleos Mexicanos se encontró (sic) que dentro de este polígono existen dos Pozos sin actividad actual (sic) con sus respectivas peras y caminos de acceso los cuales se identifican los números (sic) Rueda 101 y Rueda 103, estando el segundo pozo mencionado con pera y presa dentro del perímetro inspeccionado y el primer pozo mencionado se encuentra en el lindero del polígono IV y I señalados en el Plano Proyecto antes referido, haciendo constar que dentro del predio en estudio no se encontró (sic) ninguna casa habitación, a continuación el apoderado de Petróleos Mexicanos en uso de la voz manifiesta lo siguiente: En este acto quiero señalar a favor de mi mandante que en el polígono que se acaba de realizar la inspección ocular mi poderdante tiene proyectos a corto y mediano plazo en materia de explotación de Hidrocarburos, para lo cual exhibiré ante este H. Tribunal las constancias de los proyectos existentes en este predio, siendo esto todo lo que tienen que manifestar por el momento, a continuación los integrantes del Comité Particular Ejecutivo en uso de la voz manifiestan: Que a raíz de haber hecho el contrato de arrendamiento de la tierra con la empresa antes mencionada han obtenido beneficios ya que se les contrata para trabajar en el cultivo y mantenimiento del árbol Eucalipto, ya que en la región no existen fuentes de empleo, siendo esto todo lo que tienen que manifestar. Al respecto; por lo anterior y al no haber otra cosa más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia, siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, firmando la misma los que en ella intervinieron y así lo quisieron hacer para su legal y debida constancia de lo actuado.- Doy Fe..."

Igualmente corre agregada a los autos la testimonial desahogada el trece de septiembre de dos mil, ofrecida tanto por la empresa paraestatal de referencia, como por el poblado Francisco Villa; probanza para la cual Petróleos Mexicanos, presentó como testigos de su parte a Pablo Maqueda García y Efraín Santos Castelán, quienes al interrogatorio que les fue formulado, declararon lo siguiente:

“(Testimonio de Pablo Maqueda García).- A LA PRIMER PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A PETROLEOS MEXICANOS A LO QUE RESPONDE: Si por que en esa empresa trabajo”.- A LA SEGUNDA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES SU ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA A LO QUE RESPONDE: veintiséis años.- A LA TERCER PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES SU FUNCION DENTRO DE PETROLEOS MEXICANOS A LO QUE RESPONDE: supervisor de los trabajos inherente a la instalación de pozos e instalaciones; A LA CUARTA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO SU CENTRO DE TRABAJO A LO QUE RESPONDE: en el activo cinco presidente área el Plan Cerro Nanchital de las Choapas, Veracruz; A LA QUINTA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE EL POBLADO “FRANCISCO VILLA”, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LO QUE RESPONDE: Desde mil novecientos setenta y cuatro lo conozco porque me tocó llegar al desarrollo y exploración del campo Bacal desde helicóptero por que no existía camino; A LA SEXTA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE EL PREDIO QUE RECLAMA EL POBLADO “FRANCISCO VILLA” A LO QUE RESPONDE: Si lo conozco, desconociendo sus linderos; A LA SEPTIMA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI PEMEX TIENE INSTALACIONES DENTRO DE ESE PREDIO A LO QUE RESPONDE: Si tiene dos pozos Rueda 101 y 103 el primero está dentro de los límites del terreno y el segundo se encuentra en la periferia de la propiedad del terreno; A LA OCTAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO DESDE QUE FECHA SE ENCUENTRAN DICHAS INSTALACIONES EN EL PREDIO A LO QUE RESPONDE: que los dos pozos se encuentran desde el año de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis se prepararon los pozos; A LA NOVENA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EXISTEN PROYECTOS POR ESA SUBSIDIARIA DE EFECTUAR DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO A LO QUE RESPONDE: Que existe un proyecto denominado “SISMICA TRES D” toda vez que me solicitaron dar una opinión respecto a las instalaciones y yo estuve trabajando en ese proyecto que se llama Proyecto Emergente de Manejo de Gas, de hecho los solicitantes de tierras deben de conocer las compañías que ya están trabajando en el proyecto, instalándose dos campamentos uno en Juan Alegría y el otro Palomares; A LA DECIMA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI ASISTIO A LA INSPECCION JUDICIAL PRACTICADA POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LO QUE RESPONDE: Sí asistí con el Apoderado de Pemex Juan Vicente Cano así como con los interesados y una persona de la Reforma Agraria; A LA ONCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI LOS POBLADORES DE FRANCISCO VILLA OCUPAN EN SU TOTALIDAD EL PREDIO QUE RECLAMAN A LO QUE RESPONDE: exactamente no sé si lo ocupan en su totalidad que alrededor de 200-00-00 hectáreas lo ocupa la Compañía PLANTACIONES FORESTALES DEL SUR y tienen sembrado eucaliptos alrededor de doscientas hectáreas aproximadamente en cuanto al núcleo solicitante que yo sepa no; A LA DOCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI ALGUNO DE LOS POBLADORES DE FRANCISCO VILLA HABITA EL PREDIO QUE RECLAMA A LO QUE RESPONDE: Que no la ocupan lo único que sé es que dicen ellos que la ocupan además de que no hay ninguna construcción en la inspección que se hizo el veinticinco de mayo; A LA TRECEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI EXISTE AGRICULTURA EN EL PREDIO QUE RECLAMAN A LO QUE RESPONDE: Que no existe nada de acuerdo con la inspección que se hizo; A LA CATORCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO QUE TIPO DE ACTIVIDAD EXISTE EN EL PREDIO MATERIA DE ESTA CONTROVERSIA A LO QUE RESPONDE: Plantaciones forestales que es de la compañía señalada; A LA QUINCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN CONSTRUYO LOS CAMINOS DE ACCESO DEL PREDIO EN CUESTION Y QUIEN LOS MANTIENE A LO QUE RESPONDE: Que es Petróleos Mexicanos quien los construyó y los mantiene.- A LA DIECICEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO DESDE QUE AÑO ESTA ASIGNADO A LA SUPERVISION DE POZOS EN EL ACTIVO CINCO PRESIDENTE DEL AREA DEL PLAN DENTRO DEL CUAL SE CONTEMPLA EL PREDIO EN CUESTION A LO QUE RESPONDE: Que desde mil novecientos setenta y seis que inclusive nos trasladamos en helicóptero toda vez que no existía camino siendo selvas tropicales vírgenes.- Fundo la razón de mi dicho: Basado en la inspección que hicimos el veinticinco de mayo de este año en conjunto con los reclamantes además porque yo trabajo en el activo Cinco Presidentes área el Plan Cerro Nanchital y que es propiedad de Petróleos Mexicanos, que también estuvo fuera del área por cuatro años en la ciudad de México y cuatro años en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz en la que yo he perdido secuencia de este trayecto, pero lo que yo conozco es por yo he trabajado y la supervisión de pozos y baterías. Leída que fue su declaración la ratifica.- - -

(Testimonio de Efraín Santos Castelan).- A LA PRIMER PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A PETROLEOS MEXICANOS A LO QUE RESPONDE: Que si lo conoce desde mil novecientos setenta y cuatro fecha en la que empecé a laborar; A LA SEGUNDA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES SU ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA A LO QUE RESPONDE: son veintiséis años con ocho meses.- A LA TERCER PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES SU FUNCION DENTRO DE PETROLEOS MEXICANOS A LO QUE RESPONDE: es realizar análisis de aguas residuales, análisis de crudos; A LA CUARTA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO SU CENTRO DE TRABAJO A LO QUE RESPONDE: En la Planta de Inyección de Agua del Campo Bacal; A LA QUINTA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE EL POBLADO “FRANCISCO VILLA”, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LO QUE RESPONDE: Sí como veinte años de conocerlo; A LA SEXTA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE EL PREDIO QUE RECLAMA EL POBLADO “FRANCISCO VILLA” A LO QUE RESPONDE: Si lo conozco; A LA SEPTIMA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI PEMEX TIENE INSTALACIONES DENTRO DE ESE PREDIO A LO QUE RESPONDE: Si tiene dos pozos; A LA OCTAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO DESDE QUE FECHA SE ENCUENTRAN DICHAS INSTALACIONES EN EL PREDIO A LO QUE RESPONDE: que los dos pozos se encuentran desde el año de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis aproximadamente; A LA NOVENA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EXISTEN PROYECTOS POR ESA SUBSIDIARIA DE EFECTUAR DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO A LO QUE RESPONDE: Que tiene conocimiento que existe un proyecto que ya se está llevando a cabo; A LA DECIMA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI ASISTIO A LA INSPECCION JUDICIAL PRACTICADA POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LO QUE RESPONDE: Sí asistí; A LA ONCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI LOS POBLADORES DE FRANCISCO VILLA OCUPAN EN SU TOTALIDAD EL PREDIO QUE RECLAMAN A LO QUE RESPONDE: ellos no lo ocupan; A LA DOCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI ALGUNO DE LOS POBLADORES DE FRANCISCO VILLA HABITA EL PREDIO QUE RECLAMA A LO QUE RESPONDE: Que no; A LA TRECEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI EXISTE AGRICULTURA EN EL PREDIO QUE RECLAMAN A LO QUE RESPONDE: Que no existe ningún tipo de agricultura; A LA CATORCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO QUE TIPO DE ACTIVIDAD EXISTE EN EL PREDIO MATERIA DE ESTA CONTROVERSIA A LO QUE RESPONDE: La actividad forestal que está sembrando la compañía Plantaciones Forestales del Sur; A LA QUINCEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN CONSTRUYO LOS CAMINOS DE ACCESO DEL PREDIO EN CUESTION Y QUIEN LOS MANTIENE A LO QUE RESPONDE: Que los construyó Petróleos Mexicanos y también los mantiene dando acceso a otros campos.- A LA DIECICEAVA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO DESDE QUE AÑO ESTA ASIGNADO COMO TRABAJADOR ANALITICO DE POZOS EN EL ACTIVO CINCO PRESIDENTE DEL AREA DEL PLAN DENTRO DEL CUAL SE CONTEMPLA EL PREDIO EN CUESTION A LO QUE RESPONDE: Que desde hace diez años aproximadamente;.- FUNDO LA RAZON DE MI DICHO: Más que nada en la pericial que se hizo y en los años que tengo trabajando.- Leída que fue su declaración la ratifica.”

Por su parte la testimonial ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Francisco Villa, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, estuvo a cargo de Manuel Decuir Sarro y Miguel Flores Jiménez, quienes en la audiencia de ley de trece de septiembre de dos mil, declararon:

“(Testimonio de Manuel Decuir Sarro).- A LA PRIMERA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LOS TERRENOS SOLICITADOS POR EL NUCLEO DE POBLACION “FRANCISCO VILLA”, A LO QUE RESPONDE: Que yo desde hace veinte años que compré un terreno ahí ya estaban ellos ya que yo colindo con ellos; REPREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE FORMA SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LOS TERRENOS DEL NUCLEO DE POBLADO, A LO QUE RESPONDE: Por que ahí trabajan, ahí viven ahí tienen sus casas, tienen escuela hasta secundaria y sus parcelas; A LA SEGUNDA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE TIPO DE CULTIVOS SE ENCUENTRAN EN LOS TERRENOS A LO QUE RESPONDE: Que tiene cultivos de piña, naranja, limón y maíz; REPREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE LA COMPAÑIA PLANTACIONES FORESTALES DEL SUR TIENE SEMBRADO EUCALIPTOS, se desecha por no tener relación con la pregunta directa ni con la respuesta. A LA TERCER PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA

SUPERFICIE DEL TERRENO A LO QUE RESPONDE: Aproximadamente 1,200-00-00 hectáreas; A LA CUARTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LOS COLINDANTES DEL TERRENO OCUPADO POR EL POBLADO FRANCISCO VILLA A LO QUE RESPONDE: Yo soy colindante de un lado con el núcleo de población Francisco Villa, hay varios colindantes pero yo digo de lo mío; A LA QUINTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EN EL TERRENO SE ENCUENTRAN INSTALACIONES DE PEMEX A LO QUE RESPONDE: Yo lo que he visto es un pozo que está taponeado que no tiene mantenimiento ni trabajo; A LA SEXTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO ESTAN EN POSESION DE LOS TERRENOS EL NUCLEO DE POBLACION A LO QUE RESPONDE: Yo tengo veinte años de estar ahí y ya estaban ahí en posesión y considero que deben ser unos treinta años aproximadamente; FUNDO LA RAZON DE MI DICHO: Bueno como yo trabajo ahí a lado por ahí camino y colindamos y ahí estamos.- Leída que fue su declaración y la ratifica y firma al margen para constancia.”

(Testimonio de Miguel Flores Jiménez).- A LA PRIMER PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LOS TERRENOS SOLICITADOS POR EL NUCLEO DE POBLACION “FRANCISCO VILLA”, A LO QUE RESPONDE: que yo sé que ellos lo tienen ocupado; REPREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE FORMA SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LOS TERRENOS SOLICITADOS, A LO QUE RESPONDE: Porque desde que lo conozco he visto a los ejidatarios que están trabajando ahí, tienen su cultivo, tienen casa, está poblado tienen escuela; A LA SEGUNDA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE TIPO DE CULTIVOS SE ENCUENTRAN EN LOS TERRENOS A LO QUE RESPONDE: En los terrenos de Francisco Villa hay plátano, naranja, piña, yuca, limón y maíz a parte tienen pastizales; A LA TERCER PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA SUPERFICIE DEL TERRENO A LO QUE RESPONDE: Aproximadamente 1,000-00-00 hectáreas; A LA CUARTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LOS COLINDANTES DEL TERRENO OCUPADO POR EL POBLADO FRANCISCO VILLA A LO QUE RESPONDE: En el rancho donde yo trabajo colinda con pancho villa luego sigue el señor Manuel Decuir que también raya con el ejido y colinda con la colonia Pedro C. Colorado, desconociendo por otros lados; A LA QUINTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EN EL TERRENO SE ENCUENTRAN INSTALACIONES DE PEMEX A LO QUE RESPONDE: Que yo sepa no sé si se encuentran instalaciones; A LA SEXTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO ESTAN EN POSESION DE LOS TERRENOS EL NUCLEO DE POBLACION A LO QUE RESPONDE: Yo desde que los conozco tiene más de veinte años; FUNDO LA RAZON DE MI DICHO: Porque yo soy de por ahí me crié ahí y trasladaba a caballo a pie al poblado Francisco Rueda.- Leída que fue su declaración y la ratifica y firma al margen para constancia.”

En cuanto a la pericial topográfica, la misma se desahogó oportunamente por los expertos nombrados por las partes interesadas, en los siguientes términos.

El ingeniero Miguel Angel Maldonado Antonio, perito designado por Petróleos Mexicanos, presentó su dictamen mediante oficio de ocho de junio de dos mil, estableciendo:

APOYADO EN EL PLANO No. E.P. 2087 EL CUAL CONTIENE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA PROPIEDAD DE PEMEX CON UNA SUPERFICIE DE 484-24-12 HAS., (CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS VEINTICUATRO AREAS, DOCE CENTIAREAS), ASI COMO DEL CUADRO SINOPTICO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, EFECTUE EL RECORRIDO EN CAMPO APOYANDOME DE REFERENCIAS ESTABLECIDAS TALES COMO LA LOCALIZACION DEL POZO PETROLERO POMELA No. 1 Y ACCESOS QUE CONDUCEN A ESTA INSTALACION ASI COMO A LOS POZOS RUEDA No. 101 Y RUEDA No. 103, RECORRIENDO EL PERIMETRO DE LA POLIGONAL DE ESTA PROPIEDAD PUDE CONSTATAR QUE DENTRO DE LOS VERTICES DEL (74) AL (125) Y PUNTO DE ENLACE “A” Y “B” DE LA POLIGONAL “QUE COMPRENDE ESTE LEVANTAMIENTO, SE LOCALIZA LA SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE TIENEN EN POSESION LOS CAMPESINOS DEL POBLADO (FRANCISCO VILLA) CONSIDERADA CON UNA SUPERFICIE DE 278-24-32 HAS., (DOSCIENAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS) SEGÚN

PLANO PROYECTO DEL POBLADO EN MENCION EL CUAL FUE PRESENTADO EN LA DILIGENCIA JUDICIAL EFECTUADA EN FECHA ANTERIOR (25/05/2000).

ASI TAMBIEN OBSERVE QUE LA UBICACION DEL POZO PETROLERO RUEDA No. 101 SE LOCALIZA ENTRE LOS VERTICES (114) Y (116) DEL LINDERO DE LA POLIGONAL CON SU RESPECTIVO CAMINO DE ACCESO LOCALIZADO EN TODA SU EXTENSION DENTRO DEL POLIGONO PROPIEDAD DE PEMEX ENLAZANDOSE PERPENDICULARMENTE HACIA EL NORTE CON EL ACCESO GENERAL QUE ATRAVIESA DE NORESTE A SUROESTE EL POLIGONO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS VERTICES ANTES MENCIONADO LOCALIZANDOSE EN EL TRAYECTO DE ESTE CAMINO EL POZO PETROLERO RUEDA No. 103, NO OMITO MANIFESTAR QUE LA SUPERFICIE QUE OCUPA LA PLATAFORMA DE PERFORACION (PERA) DE CADA UNO DE LOS POZOS, RUEDA No. 101 Y RUEDA No. 103 ES DE APROXIMADAMENTE UNA HECTAREA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL POLIGONO PROPIEDAD DE PEMEX CUENTA CON UN TOTAL DE (127) VERTICES APOYADOS EN LAS MOJONERAS "A" Y "B" DEL POZO POMELA No. 1, COMO PUNTO DE REFERENCIA.

LA FRACCION DEL POLIGONO PROPIEDAD DE PEMEX QUE SE ENCUENTRA EN POSESION POR LOS CAMPESINOS DEL POBLADO FCO. VILLA SE LOCALIZA EN LA PARTE NORTE DE ESTA PROPIEDAD, TAL COMO, LO MENCIONE ANTERIORMENTE "ENTRE LOS VERTICES (74) Y (125) ASI COMO LOS PUNTOS DE ENLACE (A) Y (B) NO EXISTEN CASAS HABITACION EN ESTE POLIGONO, MAS SIN EMBARGO LA MAYOR PARTE DE ESTAS TIERRAS SE ENCUENTRAN CULTIVADAS CON ARBOLES DE EUCALIPTO APROXIMADAMENTE EN UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTAS HECTAREAS UNA MINIMA SUPERFICIE DE ARBOLES DE HULE EVEA APROXIMADAMENTE SEIS HECTAREAS Y LA RESTANTE DE PASTURA PARA LA GANADERIA DE LA VARIEDAD SANTO DOMINGO, OBSERVANDOSE ALGUNAS CABEZAS DE GANADO BOVINO, SIN MAS QUE AGREGAR, ANEXO COPIA EN PAPEL BOND DEL PLANO No. E.P. 2087, CON LA SUPERFICIE ACHURADA DEL POLIGONO EN POSESION POR EL POBLADO FRANCISCO VILLA."

Por su parte los integrantes de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, ingeniero Teodoro González Esparza y el actuario ejecutor, Mario Escamilla Torres, en su carácter de peritos en rebeldía del poblado "Francisco Villa", emitieron dictamen a través del ocurso de cinco de junio de dos mil, consignando:

"CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL, NOS TRASLADAMOS AL TERRENO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO CON EL OBJETO DE DESAHOJAR LA DILIGENCIA CONSISTENTE EN LA PRUEBA PERICIAL, EL CUAL SE IDENTIFICA EN EL PLANO PROYECTO DE DOTACION DE EJIDO AL POBLADO ANTES SEÑALADO COMO POLIGONO No. IV, MISMO QUE CONSTA CON UNA SUPERFICIE DE 278-24-32 Has., SIENDO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE ESTA PRUEBA, EFECTUAR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, UTILIZANDO PARA ELLO UN EQUIPO "ESTACION TOTAL" CON APROXIMACION AL CENTIMETRO EN DISTANCIAS Y AL CINCO SEGUNDOS EN MEDIDAS ANGULARES, DEL PERITAJE REALIZADO SE DETERMINA QUE DICHO POLIGONO TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN: DEL VERTICE No. 1 AL VERTICE No. 2 EXISTE UNA DISTANCIA DE 170.95 M. CIENTO SETENTA METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON POLIGONO III DEL MISMO PLANO PROYECTO, DEL VERTICE No. 2 AL VERTICE No. 3 EXISTE UNA DISTANCIA DE 95.13 M. NOVENTA Y CINCO METROS CON TRECE CENTIMETROS Y DEL VERTICE No. 3 AL VERTICE No. 4 TIENE UNA DISTANCIA DE 369.90 M. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS Y COLINDA EN ESTAS DOS LINEAS CON EL EJIDO DE VIEJA GUARDIA AGRARISTA, DEL VERTICE No. 4 AL VERTICE No. 5 TIENE UNA DISTANCIA DE 2,074.73 M. DOS MIL SETENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS Y COLINDA CON POLIGONO No. 1 DEL PLANO PROYECTO, DEL VERTICE No. 5 AL VERTICE No. 6 TIENE UNA DISTANCIA DE 227.41 M. DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE IVAN LEZAMA MORFIN, DEL VERTICE No. 6 AL VERTICE No. 7 TIENE UNA DISTANCIA DE 1,254.15 M. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON QUINCE CENTIMETROS Y COLINDA CON POLIGONO No. VI, DEL PLANO PROYECTO EN CUESTION, DEL VERTICE No. 7 AL VERTICE No. 8 TIENE UNA DISTANCIA DE 1,731.59 M. MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS Y COLINDA CON LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES DE NARCISA SOSA VIUDA DE RUIZ Y DAVID TIBURCIO FELGUEROSO, DEL VERTICE No. 8 AL VERTICE No. 9 TIENE UNA DISTANCIA DE 758.39 M. SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS Y DEL VERTICE No. 9 AL VERTICE No. 1 TIENE UNA DISTANCIA DE 894.61 M. OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS Y COLINDA EN ESTAS DOS ULTIMAS LINEAS CON PROPIEDAD DE PEMEX.

POR OTRO LADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE DICHO POLIGONO No. IV DOS POZOS SIN ACTIVIDAD CON SUS RESPECTIVAS PERAS Y CAMINO DE ACCESO, LOS CUAL SE IDENTIFICAN CON LOS NOMBRES "RUEDA 101" Y "RUEDA 103", DETERMINANDOSE QUE EL PRIMER POZO MENCIONADO ESTA UBICADO EN EL LINDERO DEL POLIGONO QUE NOS OCUPA CON EL POLIGONO No. 1, AMBOS SEÑALADOS EN EL PLANO PROYECTO ANTES REFERIDO, OCUPANDO ESTE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE UNA HECTAREA DE LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO No. IV Y EL RESTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO No. 1; CON RESPETO AL POZO MENCIONADO EN SEGUNDO TERMINO SE DETERMINO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN SU TOTALIDAD DENTRO DEL POLIGONO DE QUE SE TRATA, MISMO QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE UNA HECTAREA EN LO QUE ES LA PERA SE SEÑALAN SUPERFICIES APROXIMADAS POR NO EXISTIR UN LINDERO DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE PETROLEOS MEXICANOS. PARA MAYOR ILUSTRACION SE ANEXA AL PRESENTE EL PLANO ELABORADO CON MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN EL CUAL SE SEÑALA LA UBICACION DE LOS POZOS MENCIONADOS CON SUS RESPECTIVAS PERAS.

EN EL DICTAMEN QUE NOS PERMITIMOS RENDIR A USTED DE ACUERDO A NUESTRO LEAL SABER Y ENTENDER, LE PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS"

Ahora bien, retomando la superficie que es materia de estudio en la presente resolución, consistente en la fracción de 278-24-12 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas), del predio innominado propiedad de Petróleos Mexicanos, y relacionándola con el cúmulo de probanzas que han quedado precisadas, se tiene lo siguiente.

Del informe de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que contiene los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el comisionado Enrique Alonso García Escalante, consigna en la parte que interesa:

"18.- INNOMINADO.-

Estos predios se encuentran formando una sola unidad topográfica, siendo propiedad de Petróleos Mexicanos...

Al efectuarse el recorrido de inspección ocular correspondiente se constató con los planos presentados y con el deslinde efectuado por personal de PEMEX, este predio forma una sola unidad Topográfica cuya superficie real es de 484-24-12 Has., que comparadas con la que reza la escritura, tiene una demasía de 26-27-69 Has.; colindando dichos terrenos, al norte con propiedad de PEMEX predio ocupado por Narcisa Sosa Hdez. de Ruiz y el predio "3 Hermanos" de Miguel León Pérez; al sur con la Zona Federal del río Pedregal y terrenos posesionados por campesinos del poblado "FRANCISCO VILLA"; al oriente también colinda con dicha posesión y con el predio "El Retiro", propiedad del Ing. David Inda Silva y al poniente propiedad de PEMEX, posesión del poblado "Francisco Villa" y propiedad de Hernán Lezama Morfin; encontrándose estos linderos acotados con postes rústicos de madera y 3 hilos de alambre de púas a excepción del lindero colindante con la posesión del ejido "Francisco Villa" que corre al oriente, donde existe como señalamiento al principio una línea de postes y después la brecha que delimita el predio. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero de buena calidad, 20% de monte alto, 5% de agostadero inundable y 30% laborables, mismos que se encontraron cubiertos por sabanales de pastos naturales en su mayor parte y por vegetación arbustiva y arborea (sic) que no reciben ningún Tipo (sic) de aprovechamiento, sin observarse ningún tipo de ganado pastando en estos lugares sin cultivo alguno realizado así como tampoco haces (sic) de ganado ni rastrojales de cultivos realizados; informándome los presentes a este recorrido que ya tiene un año que desocuparon el predio del cual explotaban solamente el polígono que llega hasta el río y que la otra fracción de 232-00-00 Has., ubicada al norte de la posesión de los campesinos solicitantes nunca la explotaban; el cual considerando (sic) por los árboles de diámetro mayor de 30 cms. Y (sic) por la altura de los pastos naturales tienen aproximadamente 3 años inculta. En estos terrenos PEMEX tiene construido peras de los pozos Laguna Nueva 1, 2 y 3 así como caminos de acceso; existiendo un corral de manejo y algunas divisiones interiores acotadas en mal estado...".

El informe acabado de transcribir, tiene pleno valor probatorio en la medida en que proviene de un servidor público, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, según lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, desprendiéndose del mismo dos aspectos fundamentales:

a).- El indicio de que una extensión de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas), del inmueble cuyo estudio nos ocupa, durante tres años aproximadamente no se aprovechó o no se explotó. No obstante tal aspecto es de desestimarse porque el comisionado hizo tal señalamiento, partiendo de apreciaciones subjetivas y generales, como por ejemplo estableciendo únicamente el diámetro de los árboles y la altura de los pastos naturales que encontró, pero de ninguna manera refirió la especie o nombre de los árboles, el diámetro obtenido correspondía al tallo de esos árboles o al de su copa, igualmente tampoco indicó la especie de pasto natural encontrado, y la altura que el mismo tenía, para de esta suerte poder apreciar de una manera objetiva la supuesta inexploración que se reportó.

b).- El señalamiento de que en el terreno en comento, petróleos mexicanos tiene construidas peras de los pozos Laguna Nueva 1, 2 y 3, así como los caminos de acceso.

Cabe señalar que a lo informado por el comisionado Enrique Alonso García Escalante referente a que supuestamente los campesinos del poblado "Francisco Villa", habían dejado de poseer una parte del predio Innominado, propiedad de Petróleos Mexicanos, es de desestimarse, en virtud de que tal circunstancia o suceso no fue constatado personalmente por el antes nombrado, es decir, el ingeniero Enrique Alonso García Escalante, no tuvo conocimiento directo, de que un año antes de elaborar sus trabajos técnicos informativos, el poblado gestor hubiese dejado de aprovechar el terreno en comento.

Por su parte, de los diversos trabajos técnicos informativos complementarios practicados por el mismo ingeniero Enrique Alonso García Escalante de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a los que igualmente se les concede pleno valor probatorio, en apego a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende que la superficie de 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas), del predio innominado, encontró 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cultivadas de yuca, 15-00-00 (quince hectáreas) sembradas de maíz, y 10-00-00 (diez hectáreas) de pasto natural dedicado a la explotación ganadera, y en el resto de la superficie, localizó rastrojales de cultivos de yuca, realizados supuestamente por campesinos del poblado "Francisco Villa", con cinco años de anterioridad.

Lo así destacado por el ingeniero Enrique Alonso García Escalante, es de desestimarse, porque el propio comisionado, exactamente cinco años anteriores a mil novecientos ochenta y nueve, es decir en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, al practicar los primeros trabajos técnicos informativos que le fueron encomendados en el inmueble en comento, no destacó que este se encontrara en posesión de los campesinos del poblado "Francisco Villa".

A mayor abundamiento, no debe pasar inadvertido que el aludido comisionado en el informe de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, no se refirió en absoluto a la situación que guardaban las peras de los pozos Laguna Nueva 1, 2 y 3, al igual que los caminos de acceso que Petróleos Mexicanos tiene construidos en la fracción del predio Innominado.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que el ingeniero Enrique Alonso García Escalante, en el informe últimamente aludido, reportó datos que resultan contradictorios, al no explicar los medios a través de los cuales pudo apreciar la supuesta posesión de cinco años ejercida por campesinos de "Francisco Villa", en el predio Innominado, y por otra parte, se hace evidente que no recorrió la totalidad de la fracción de 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas), del inmueble acabado de referir, pues de haberlo hecho hubiera detallado la situación prevaleciente en las construcciones de Petróleos Mexicanos.

Por lo que hace a la inspección ocular desahogada el veinticinco de mayo del dos mil, a tal probanza se le confiere pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conociéndose de dicho medio probatorio que la fracción del predio Innominado, se encuentra cultivada en una superficie aproximada de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), de árboles de eucalipto, propiedad de la Empresa Plantaciones Forestales, S.A. de C.V., con quien los campesinos del poblado "Francisco Villa", expresaron haber celebrado contrato de arrendamiento, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, documento que dio fe de tener a la vista el

actuario encargado de la diligencia de inspección ocular, quien además constató que encontró 6-00-00 (seis hectáreas) cultivadas de hule evea, y otras 60-00-00 (sesenta hectáreas), de pasto dedicadas a la explotación de seis cabezas de ganado, al igual que la existencia de dos pozos sin actividad, pero que cuentan con sus respectivas peras y caminos de acceso; pozos que dijo se identificaban con los números rueda 101 y rueda 103.

Ahora bien, de las testimoniales desahogadas en audiencia de trece de septiembre de dos mil, es de negarle valor probatorio a la ofrecida por el poblado gestor, a cargo de Manuel Decuir Sarro y Miguel Flores Jiménez, porque dichos testigos no se refirieron expresamente al hecho de que conocieran el predio Innominado propiedad de Petróleos Mexicanos, además de señalar que el predio en posesión del poblado "Francisco Villa", estaba conformado de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) o 1,000-00-00 (mil hectáreas), lo cual pone de manifiesto que se refirieron a un inmueble totalmente diferente al que ocupa nuestra atención, mismo que considerado en su totalidad sólo cuenta con 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas).

Por si lo anterior no fuera suficiente, los atestes de referencia, declararon que los terrenos en posesión del poblado "Francisco Villa", los dedican al cultivo de piña, naranja, limón, plátano y maíz, lo cual resulta ser totalmente diferente a lo apreciado por el actuario encargado de desahogar la inspección ocular ya valorada líneas arriba.

Por último, no debe pasar inadvertido que los testigos ofrecidos por el poblado gestor indicaron, que sus presentantes tenían la posesión del terreno desde veinte años anteriores, circunstancia esta que resulta contradictoria con el contenido del informe de los trabajos técnicos elaborados el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, elaborado por el comisionado Enrique Alonso García Escalante, en donde se consignó que la fracción del predio Innominado que ocupa nuestra atención no estaba en posesión de los campesinos del poblado "Francisco Villa". Dicho en otros términos, quedó comprobado que dieciséis años antes de la declaración de los testigos Manuel Decuir Sarro y Miguel Flores Jiménez, el poblado gestor de este expediente no tenía la posesión del inmueble perteneciente a Petróleos Mexicanos, y que pretende en afectación.

Por lo que ve a la testimonial ofrecida por Petróleos Mexicanos, misma que estuvo a cargo de Pablo Maqueda García y Efraín Santos Castelán, en la audiencia de ley de trece de septiembre de dos mil, fueron coincidentes en señalar que conocen el predio innominado propiedad de Petróleos Mexicanos, en el cual la empresa paraestatal acabada de nombrar, tiene construidos dos pozos, los cuales se establecieron en los años de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis, y que los caminos de acceso a los referidos pozos, también los construyó Petróleos Mexicanos, quien se encarga del mantenimiento por que da acceso a otros campos, indicando igualmente ambos testigos que en el predio de referencia se lleva a cabo plantaciones a cargo de la denominada compañía Plantaciones Forestales del Sur, precisando el deponente de nombre Pablo Maqueda García, que la superficie que ocupa la Compañía últimamente señalada es de aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas), que las dedica al cultivo de árboles de eucalipto.

Las anteriores declaraciones por provenir de personas a quienes les constan los hechos sobre los cuales depusieron, se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 165 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en virtud de que los testigos, por su edad y por el trabajo que han realizado para Petróleos Mexicanos, fueron coincidentes y además claros y precisos en señalar la situación que ha imperado en la fracción del predio innominado propiedad de Petróleos Mexicanos.

En lo atinente a las pruebas periciales, de los dictamen rendidos por el Ingeniero Miguel Angel Maldonado Antonio, experto designado por Petróleos Mexicanos, y por los integrantes de la Brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, ingeniero Teodoro González Esparza y actuario ejecutor Mario Escamilla Torres, estos últimos en su calidad de peritos en rebeldía del poblado "Francisco Villa", se conoce que en el predio innominado se localizan las plataformas de perforación denominadas peras de los pozos señalados como rueda número 101 y rueda número 103, los cuales cuentan con sus respectivos caminos de acceso, señalando además el primer experto nombrado, que en el inmueble que ocupa nuestra atención, se encuentran en posesión campesinos del poblado "Francisco Villa", sin embargo aclaró que la mayor parte de esas tierras que ocupa dicho poblado, se encuentran cultivadas

con árboles de eucalipto, aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas), y que sólo 6-00-00 (seis hectáreas) se dedican a la explotación de ganado bovino.

De las probanzas que han quedado analizadas, se colige de manera inobjetable que si bien es cierto campesinos del poblado "Francisco Villa", tienen en posesión una fracción del predio innominado propiedad de Petróleos Mexicanos, también resulta ser igualmente cierto, que esa posesión tiene su origen en un contrato de arrendamiento que los propios campesinos del núcleo agrario gestor, reconocieron haber celebrado con la compañía denominado Plantaciones Forestales de Sureste, S.A. de C.V., en el año de mil novecientos noventa y cuatro, y con una duración de siete años; contrato en virtud del cual han llevado a cabo la plantación de árboles de eucalipto, circunstancia ésta que se encuentra corroborada tanto por el testimonio vertido por Pablo Maqueda García y Efraín Santos Castelán, quienes fueron presentados por Petróleos Mexicanos, como con la pericial que estuvo a cargo del ingeniero Miguel Angel Maldonado Antonio, de donde se sigue que la fracción de 278-24-02 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, dos centiáreas) del predio innominado que es objeto de estudio, no puede considerarse que hubiese permanecido inexplorado por dos años consecutivos, porque como se tiene dicho, la compañía denominada Plantaciones Forestales del Sureste, S.A. de C.V., desde el año de mil novecientos noventa y cuatro lleva a cabo en una superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), según lo consignado en el contrato antes mencionado, la plantación de árboles de eucalipto, cuya explotación está encargada a los campesinos del poblado "Francisco Villa", en virtud del aludido contrato de arrendamiento, lo cual desde luego en nada beneficia a este último núcleo agrario, sino por el contrario pone de manifiesto que Petróleos Mexicanos ha permitido que la compañía supracitada, desarrolle en la superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), la explotación de árboles de eucalipto.

Por otra parte, y en relación a lo consignado en el Acta de Inspección Ocular de veinticinco de mayo de dos mil, consistente en que dentro del predio que ocupa nuestra atención, se localizaron 6-00-00 (seis hectáreas) de hule evea así como ocho cabezas de ganado, propiedad de los campesinos solicitantes de tierras, lo cual también fue precisado en el dictamen del ingeniero Miguel Angel Maldonado Antonio, tal circunstancia no implica que esa superficie de 6-00-00 (seis hectáreas) y aquella otra en donde se encontraron seis cabezas de ganado mayor, pueda considerarse como afectable, por no demostrarse que el cultivo de hule evea y la explotación ganadera detectada, hubiese sido por dos años consecutivos, como así lo establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario.

A mayor abundamiento, no se debe soslayar el hecho de que en la inspección ocular de veinticinco de mayo de dos mil, en los dictámenes periciales de ocho de junio de dos mil y cinco de junio de dos mil, al igual que con las declaraciones de los testigos Pablo Maqueda García y Efraín Santos Castelán, se puso de manifiesto que en la fracción del predio innominado materia de estudio, se localizan las plataformas de perforación denominadas peras, de los pozos rueda 101 y rueda 103, con sus respectivos caminos de acceso, y que aun cuando no se encontraron con actividad alguna, sin embargo no debe pasar inadvertido que esas plataformas de perforación fueron construidas en los años de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis, y que a pesar del tiempo transcurrido, no se reportaron en un estado de abandono total, antes por el contrario se conoce que las aludidas peras se encuentran delimitadas y los caminos que dan acceso a los aludidos pozos rueda 101 y rueda 103 han recibido mantenimiento, por parte de Petróleos Mexicanos, lo que indica que esta última empresa no ha permitido un estado de ociosidad por más de dos años consecutivos en ese inmueble de su propiedad, por lo que el mismo deviene inafectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este orden de ideas y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras del poblado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitada mediante escrito de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, es inafectable y por lo mismo no procede conceder en dotación al poblado "Francisco Villa", la superficie de 278-24-12

(doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas) del predio innominado propiedad de Petróleos Mexicanos.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y la Procuraduría Agraria, y mediante atento oficio, remítase copia certificada de este fallo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo D.A. 2323/2001. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México

EDICTO

Neobus de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por auto de dos de abril de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo 248/20004-II promovido por Ferretería La Castellana, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado Manuel Raygoza Cruz, contra la interlocutoria de diez de febrero de dos mil cuatro, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la quejosa contra el auto de veinte de enero de dos mil cuatro, en el Juicio Ejecutivo Mercantil 427/2002, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, quien deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz trescientos dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, planta baja, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las doce horas con cincuenta minutos del veinte de abril de dos mil cuatro para la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a 2 de abril de dos mil cuatro. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Licenciado Carlos Alberto Sosa López

Rúbrica.

(R.- 194460)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
San Luis Potosí
Quinta Sala
Secretaría
EDICTO

Amada Díaz de León Márquez, Melita Pardo de Pardo y Federico Rangel Espinoza.

Auto dictado con fecha 6 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro, por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca de Apelación número 129/03, en relación con el Juicio Ordinario Civil, promovido por Abel López Leyva, por sus propios derechos y como albacea de la sucesión a bienes de Emeterio López Vera, en contra de Amada Díaz de León Márquez, Melita Pardo de Pardo, Federico Rangel Espinoza y Esperanza Martínez de Medina, se ordena emplazar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, D.F., a costa del quejoso a fin de que dentro del término de 30 treinta días siguientes a la última publicación se apersonen ante el H. Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en turno, a donde va dirigida la demanda de amparo en su carácter de terceros perjudicados si a su derecho conviniere, quedando en la Secretaría de esta Sala a su disposición copia de la demanda de amparo que promueve el quejoso Abel López Leyva, se les emplaza en esta forma por ignorar sus domicilios.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de febrero de 2004.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Sergio Eloy López López

Rúbrica.

(R.- 194463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Verónica Sánchez de Tagle Pimentel.

En los Autos del Juicio de Amparo número 235/2004, promovido por Víctor Manuel Campos Vázquez, contra actos del Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario **Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Imelda Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 194476)

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, así como de los artículos 16 y siguientes de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco de esta capital a las 10:00 horas en punto del jueves 10 de junio de 2004 de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores por los socios asistentes a la asamblea convocada para esta fecha.
2. Dictamen de los escrutadores certificando la existencia, de quórum de acuerdo con el proyecto previamente aprobado de distribución de votos con vigencia para el año 2004, en los términos de los Estatutos y de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente.
3. Apertura de la asamblea declarando constituida en primera convocatoria y legalmente instalada, atento el dictamen de los señores escrutadores.
4. Lectura del acta de la asamblea anterior.
5. Informe del Consejo Directivo.
6. Presentación, discusión y aprobación en su caso del balance correspondiente al ejercicio de 2003.
7. Informe del comité de vigilancia.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la asamblea.

México, D.F, a 26 de abril de 2004.

Mtro. Sergio Guerrero Calderón

Secretario del Consejo

Rúbrica.

(R.- 195054)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materias
De Amparo y de Juicios Civiles Federales
En el Estado de México
EDICTO

Tercero perjudicado

José David Oliva Alvarado

En cumplimiento al auto de veinte de abril de dos mil cuatro dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 353/2004-VI, promovido por Gastronomía Artesanal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Marcos Bautista Ramírez, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en terminos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2o. de la ultima legislación en cita, se le manó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en la calle Sor Juana Ines de la Cruz, número 302, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la ultima publicación de este edicto en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas del dieciocho de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en el Secretario de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación en el periódico de Mayor Circulación en la Republica, se expide la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro. doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en Materias de Amparo y de Juicios Civiles
Federales en el Estado de México

Lic. Ligia Maria Concepción Marquez López

Rúbrica.

(R.-195071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 280/2004-VI, promueve Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad, por acuerdo de trece de abril del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Rosana Morán Nungaray y Carlos Espinoza Medrano, sea emplazada por edictos, fijándose las nueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de abril dos mil Cuatro, para celebración de la Audiencia Constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Guadalajara, Jal., a 16 de abril de 2004.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Ricardo Preciado Almaraz.
Rúbrica.
(R.- 195074)

Estados Unidos Mexicanos

Poder judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Guadalupe Gálvez Casas y José Alfredo Damian Salas.

En los autos del Juicio de Amparo número 239/2004, promovido por Rosalba Merino Vázquez representante común de la parte quejosa, contra actos de la Juez Décimo Primero de lo Civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, el artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de mérito por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un termino de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 22 de abril de 2004.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 195123)

AFORE XXI, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de AFORE XXI, S.A. de C.V. (Afore) al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para las administradoras de fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros adjuntos se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de AFORE XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados de sus operaciones, los cambios en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de AFORE XXI, S.A. de C.V. (Afore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera preparada por y bajo la responsabilidad de la administración de la sociedad y que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

La Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para las administradoras de fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el año anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de AFORE XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003, excepto cuentas de orden)

Cta.	Scta.	Concepto	31 de diciembre de	
			2003	2002
		Activo		
		Inversiones (nota 3)		
1232		Inversiones en la reserva especial		
	10	Siefore deuda tasa real	\$392,591	\$494,715
	90	Actualización de la reserva especial	122,614	93,839
1233		Inversiones en capital social mínimo		
	10	Siefore deuda tasa real	4,000	4,156
	90	Actualización de la inversión en capital social		
		Mínimo	<u>8,830</u>	<u>7,867</u>
			<u>528,035</u>	<u>600,577</u>
		Disponibles		
1101		Caja	33	32
1102		Bancos	1,088	763
1103		Inversiones del disponible (nota 4)	<u>28,456</u>	<u>44,321</u>
			<u>29,577</u>	<u>45,116</u>
		Deudores diversos		
1301		Deudores	35	173
1310		Comisiones por cobrar	4,463	3,563
1311		Adeudos funcionarios y empleados	2,219	2,227
1312		Impuestos por acreditar	<u>1,560</u>	<u>17</u>
			<u>8,277</u>	<u>5,980</u>
		Otras inversiones		
1401		Inversiones en empresas de servicios	5,952	5,952
1403		Otras inversiones	<u>56</u>	<u>—</u>
			<u>6,008</u>	<u>5,952</u>
		Activo fijo		
1501		Mobiliario y equipo	73,046	72,409
3102		Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	(45,881)	(41,682)
1502		Equipo de transporte	784	1,064
3103		Depreciación acumulada de equipo de transporte	<u>(326)</u>	<u>(362)</u>
			<u>27,623</u>	<u>31,429</u>
		Pagos anticipados y cargos diferidos		
1601		Gastos por rentas	5	14
1602		Gastos anticipados por otros conceptos	4,861	4,395
1603		Gastos de instalación	31,976	30,245
1604		Gastos de organización	21,589	21,589
3109		Amortización acumulada gastos anticipados	<u>(19,008)</u>	<u>(14,210)</u>
			<u>39,423</u>	<u>42,033</u>
		Preoperativos (nota 2d.)		
1730		Gastos preoperativos acumulados	93,492	97,146
1724		Actualización de gastos preoperativos	72,324	68,669
3110		Amortización acumulada de gastos preoperativos	<u>(105,017)</u>	<u>(88,436)</u>
			<u>60,799</u>	<u>77,379</u>
		Activo total	<u>\$699,742</u>	<u>\$808,466</u>
		Pasivo		
		Otras obligaciones		
2101		Acreedores diversos	\$509	\$908
2103		Provisiones para gastos	10,627	9,834
2104		Impuestos por pagar (nota 6)	51,192	61,939
2105		Multas y sanciones por pagar	153	63
		Provisión obligaciones diversas		
2202		Reserva para primas de antigüedad	524	446
2203		Provisiones obligaciones diversas (nota 2)	<u>13,980</u>	<u>13,442</u>
		Pasivo total	<u>76,985</u>	<u>86,632</u>
		Capital contable (nota 5)		

4101	Capital social pagado	250,554	250,554
4201	Reserva legal	40,184	28,637
4301	Resultado de ejercicios anteriores	113,943	246,202
4304	Impuestos diferidos	(40,582)	(40,582)
4302	Resultado del ejercicio	<u>258,658</u>	<u>237,023</u>
	Capital contable total	<u>622,757</u>	<u>721,834</u>
	Suma pasivo más capital	<u>\$699,742</u>	<u>\$808,466</u>
	Cuentas de orden deudoras		
7101	Capital social autorizado (valor histórico)	\$175,000	\$175,000
7102	Acciones emitidas	175,000	175,000
7103	Aportaciones vivienda (nota 2m.)	\$13,444,712	\$11,657,489
7106	Acciones de Siefores, posición de terceros	20	20
7107	Acciones de Siefores, posición propia	164,625,266	199,804,949
7114	Títulos administrados de los trabajadores	8,034,124,756	7,096,481,541
7116	Recaudación acumulada	\$4,258,209	\$4,049,172
7117	Retiros acumulación	583,669	272,652
7118	Trasposos acumulados	6,092	2,239
7120	Unificación de cuentas, administradora	52,084	19,142
7130	Bancos trabajadores	10	3
7132	Bancos aportaciones voluntarias en ventanilla	108	339
7134	Bancos trasposos	10	4
7135	Bancos retiros al IMSS por RT e IV	3	3
7136	Bancos retiro R.C.V. y Vivienda		11
7137	Bancos retiros Infonavit	5	1
	Cuentas de orden deudoras		
	Prestadoras de servicios		
7303	Información vivienda	10	
7304	Recursos en Banxico	7	
7308	Bancos retiros de prestadora de servicios	5	
7316	Recaudación acumulada		
7317	Retiros acumulación		

Las siete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. José Omar Ricalde Coqui
Rúbrica.

Comisario
C.P. Javier Flores Durón y Pontones
Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003,
excepto información de la sociedad de inversión administrada por la Afore)

Cta.	Scta.	Concepto	Año que terminó el 31 de diciembre de	
			2003	2002
		Ingresos		
5101		Ingresos por comisiones (nota 2f.)		
	1	Comisiones por aportación	\$700,399	\$675,701
	2	Comisiones sobre saldo	48,609	38,473
	5	Comisiones por servicios de administración en cuenta concentradora		233
5105		Otros productos	27,765	10,694
5106		Participación en los resultados de subsidiarias	<u>37,478</u>	<u>42,896</u>
		Ingresos totales	<u>\$814,251</u>	<u>\$767,997</u>
		Egresos		
5201		Remuneraciones al personal de administración	\$73,531	\$73,403
5202		Prestaciones al personal administrativo	10,732	11,665

5203	Remuneraciones a consejeros y comisarios	954	950
5204	Honorarios profesionales	6,918	4,379
5205	Rentas pagadas	13,224	14,023
5206	Gastos de promoción	20,116	21,159
5207	Otros gastos de operación y administración	37,860	39,953
5208	Comisiones pagadas	771	232
5210	Servicios administrativos	44,811	42,164
5211	Impuestos diversos (nota 6)	180,861	161,549
5212	Depreciaciones	10,629	9,321
5213	Amortizaciones	21,380	21,287
5214	Gastos no deducibles	2,590	1,122
5216	Participación del personal en las utilidades (nota 6)	8,468	8,602
5218	Remuneraciones al personal de promoción	82,782	77,812
5219	Prestaciones al personal de promoción	19,758	18,380
5220	Gastos financieros		
5221	Resultado cambiario	96	76
5222	Resultado por posición monetaria	<u>20,112</u>	<u>24,897</u>
	Egresos totales	<u>555,593</u>	<u>530,974</u>
4302	Resultado del ejercicio	<u>\$258,658</u>	<u>\$237,023</u>

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de la Sociedad de Inversión administrada por la Afore:

	Clave de pizarra	Número de acciones en circulación	Precio de valuación	Importe total
Sociedad de inversión				
deuda tasa real				
Tenencia posición				
propia Afore	XXIREAL	164,625,265	\$3.207499	\$528,035,373
Tenencia trabajadores	XXIREAL	8,034,124,757	3.207499	<u>25,769,447,124</u>
			Total de Sociedad	<u>\$26,297,482,497</u>

Las siete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Javier Beristáin Iturbide
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. José Omar Ricalde Coqui
Rúbrica.

Comisario
C.P. Javier Flores Durón y Pontones
Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(Nota 5)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	Capital social pagado			Reserva legal	Resultado de ejercicios anteriores	Impuestos diferidos	Resultado del ejercicio	Total
	Fijo	Variable	Total					
Saldos al 1 de enero de 2002	\$46,433	\$204,121	\$250,554	\$19,094	\$64,884	(\$40,582)	\$190,861	\$484,811
Traspaso del resultado de 2001 e incremento a la reserva legal				9,543	181,318		(190,861)	
Utilidad integral-Resultado del ejercicio							<u>237,023</u>	<u>237,023</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>46,433</u>	<u>204,121</u>	<u>250,554</u>	<u>28,637</u>	<u>246,202</u>	<u>(40,582)</u>	<u>237,023</u>	<u>721,834</u>
Traspaso del resultado de 2002 e incremento a la reserva legal				11,547	225,476		(237,023)	
Pago de dividendos					(357,735)			(357,735)
Utilidad integral-Resultado del ejercicio							<u>258,658</u>	<u>258,658</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$46,433</u>	<u>\$204,121</u>	<u>\$250,554</u>	<u>\$40,184</u>	<u>\$113,943</u>	<u>(\$40,582)</u>	<u>\$258,658</u>	<u>\$622,757</u>

Las siete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Operación		
Resultado del ejercicio	\$258,658	\$237,023
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Depreciación	10,629	9,321
Amortización de gastos preoperativos	21,380	21,287
Participación en los resultados de subsidiarias	(37,478)	(22,606)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>15,939</u>	<u>(6,399)</u>
	269,128	238,626
(Aumento) disminución de la inversión en la reserva especial	(25,692)	144,415
Disminución (aumento) de la inversión en la reserva temporal	127,815	(357,815)
Variación neta de la plus (minusvalía) de la inversión en la reserva especial y temporal	(8,703)	4,042
Variación neta en deudores diversos, pagos anticipados, otras obligaciones y provisión para obligaciones diversas	<u>(12,605)</u>	<u>6,873</u>
Recursos generados por la operación	<u>349,943</u>	<u>36,141</u>
Financiamiento		
Pagos de dividendos	<u>(357,735)</u>	
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(357,735)</u>	
Inversión		
Adquisición neta de activo fijo	(8,554)	(16,585)
Inversión en el capital mínimo fijo de Siefore	<u>807</u>	<u>604</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(7,747)</u>	<u>(15,981)</u>
(Disminución) aumento del disponible	(15,539)	20,160
Caja, bancos e inversiones del disponible al principio del ejercicio	45,116	24,956
Caja, bancos e inversiones del disponible al fin del ejercicio	<u>\$29,577</u>	<u>\$45,116</u>

Las siete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del

31 de diciembre de 2003, excepto número de acciones y valor unitario de acciones)

Nota 1-Naturaleza y actividad de la sociedad

La principal actividad de AFORE XXI, S.A. de C.V. (Afore) es abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores, así como recibir, individualizar y canalizar los recursos de las subcuentas que las conforman en los términos de las leyes de seguridad social, además de administrar sociedades de inversión.

Afore, es responsable directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realice SIEFORE XXI, S.A. de C.V. (Siefore) con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Afore es la administradora de Siefore y tiene a su cargo las funciones de administración general y el programa para colocar las acciones de la Siefore. Los miembros del Consejo de Administración de Afore son también los miembros del Consejo de Administración de la Siefore y de su Comité de Inversión.

Nota 2-Resumen de bases de contabilidad significativas

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para las administradoras de fondos para el retiro, la que actúa como autoridad de inspección y vigilancia para este tipo de sociedades, con base en las facultades que le confiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), las que difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), principalmente porque la Consar: **1)** requiere de agrupaciones específicas para los distintos rubros de los

estados financieros; **2)** considera como partidas no monetarias a las inversiones obligatorias, en los términos de las disposiciones vigentes, en acciones de Siefore, y **3)** por lo mencionado en los incisos f. y n. siguientes.

Los estados financieros adjuntos están sujetos a la revisión por parte de la Consar, que cuenta con la facultad de ordenar modificaciones a los mismos.

A continuación se describen las bases contables más importantes:

a. El rubro inversiones consiste en acciones de Siefore que se expresan en el balance general a su valor de mercado con base en el precio de la acción al cierre del ejercicio, determinado por Afore apoyada en los servicios de una compañía valuadora independiente. La diferencia entre el costo (determinado por el método de costos promedios) y el valor de mercado al cierre del ejercicio se registra en los resultados del ejercicio dentro de la cuenta participación en los resultados de subsidiarias.

b. La cuenta inversiones del disponible se integra por inversiones temporales en valores que se registran inicialmente a su costo de adquisición y se expresan a su valor de mercado, la diferencia entre el costo y el valor registrado al final del año se registra en la cuenta otros productos (véase nota 3).

c. Las inversiones en empresas de servicios se expresan a su costo de adquisición actualizado mediante la aplicación de factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI).

d. Los cargos diferidos y gastos preoperativos se registran inicialmente al monto original de la inversión. Este monto se actualiza mediante la aplicación de factores derivados de la UDI sobre el monto original de la inversión. La amortización se calcula por el método de línea recta, con base en las tasas establecidas por la administración de la compañía, sobre el monto original y su correspondiente incremento por actualización.

e. Todos los gastos efectuados por Siefore son registrados como gastos de Afore, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la LSAR.

f. Los ingresos por comisiones por los servicios que prestan a los trabajadores se reconocen en el estado de resultados en el momento en que se reciben. Cabe mencionar que al 6 de febrero de 2004 existen ingresos por comisiones devengadas al 31 de diciembre de 2003 por \$104,178, los cuales se registraron en los resultados de 2004.

Los PCGA requieren que en el estado de resultados se incluyan los ingresos, costos y gastos que se hayan devengado.

g. El mobiliario y equipo de oficina y el equipo de transporte se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados de la UDI. La depreciación se calcula por el método de línea recta, aplicando las tasas anuales de 10% para mobiliario y equipo, 10% y 25% para equipo de telecomunicaciones, 30% para equipo de cómputo y 25% para equipo de transporte, sobre los valores actualizados de los activos fijos.

h. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se registra por el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos (véase nota 5).

i. Las primas de antigüedad que los empleados tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral, después de 15 años de servicios, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios. A partir de 2002 la estimación de esta prestación, así como las obligaciones que existen bajo el plan de retiro que la Compañía tiene establecido para sus empleados, a los cuales éstos no contribuyen, se registra con base en estudios actuariales, utilizando el método de crédito unitario proyectado.

Los demás pagos basados en la antigüedad a la que pueden tener derecho los empleados en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

j. El capital social, el resultado de ejercicios anteriores y el resultado del ejercicio representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados de la UDI.

k. La utilidad integral está representada por la utilidad neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados de la UDI.

l. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos de la UDI, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales, actualizado a pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio.

m. El rubro aportaciones vivienda que se muestra en el balance general dentro de las cuentas de orden deudoras, representa recursos de los trabajadores afiliados a la Afore, administrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia y las reglas generales emitidas por la Consar, debe mostrarse como dato en su información financiera.

n. Las reglas de agrupación de la Consar no consideran la presentación, por separado, de los pasivos por el ISR y por la participación de los empleados en las utilidades, por lo que su saldo forma parte de las cuentas impuestos por pagar y provisiones obligaciones diversas.

Nota 3-Inversiones

Al 31 de diciembre de 2003 las inversiones se integran por acciones de la SIEFORE, como se muestra a continuación:

	Número de acciones	Costo de adquisición	Actualización	Valor de mercado
Inversiones en la reserva especial (nota 5)	86,942,461	\$ 162,591	\$ 116,187	\$ 278,778
Inversión temporal	73,710,658	230,000	6,427	236,427
Inversiones en capital social mínimo	<u>3,999,980</u>	<u>4,000</u>	<u>8,830</u>	<u>12,830</u>
	<u>160,653,099</u>	<u>\$ 396,591</u>	<u>\$ 131,444</u>	<u>\$ 528,035</u>

Al 31 de diciembre de 2003, último día hábil del ejercicio, el valor de la acción para valuación de las inversiones fue de \$3.207499 (\$2.892713 en 2002). Al 6 de febrero de 2004, fecha de emisión de los estados financieros adjuntos, el valor de la acción es de \$3.262991.

Nota 4-Inversiones del disponible

La Afore puede invertir aquellos recursos excedentes de su capital mínimo exigido en títulos de deuda con plazo de vencimiento inferior a 90 días, emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México.

Al 31 de diciembre de 2003 y de 2002 las inversiones del disponible se integran por Bonos Brems y Certificados de la Tesorería de la Federación adquiridos en reporto, dentro de los lineamientos antes descritos.

Al 31 de diciembre de 2002 la Afore tenía registrada en esta cuenta un fideicomiso para capacitación por \$3,148, el cual se encontraba destinado exclusivamente al pago de la capacitación de todo su personal, por lo que la Afore no podría disponer de los recursos de este fideicomiso para otro fin. Durante el 2003 este fideicomiso fue cancelado.

Nota 5-Capital contable

En asamblea general anual ordinaria de accionistas, celebrada el 14 de marzo de 2002, los accionistas aprobaron el incremento de la reserva legal en \$9,543 (\$8,699 valor nominal) y el remanente de la utilidad neta del ejercicio 2001 por \$181,318 (\$165,273 valor nominal) traspasarlo a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

En asamblea general anual ordinaria de accionistas, celebrada el 25 de marzo de 2003, los accionistas aprobaron el incremento de la reserva legal en \$11,851 (\$11,405 valor nominal) y el pago de dividendos por \$357,735 (\$350,000 valor nominal).

Al 31 de diciembre de 2003 el capital social está representado por 147,538 acciones comunes nominativas, con valor de mil pesos cada una, totalmente suscritas y pagadas e integrado como se muestra a continuación:

Clase	Número de acciones	Descripción	Importe
I	25,000	Acciones ordinarias nominativas representativas del capital mínimo sin derecho a retiro	\$25,000
II	<u>122,538</u>	Acciones ordinarias nominativas representativas del capital social variable	<u>122,538</u>
	<u>147,538</u>	Incremento por actualización	<u>147,538</u>
		Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003	<u>103,016</u>
			<u>\$250,554</u>

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones se dividirán en dos series: la serie A, que representa el 51% del capital, cuyas acciones podrán ser suscritas únicamente por personas físicas y morales mexicanas, y las acciones serie B, que representan el 49% del capital social y que podrán ser suscritas por cualquier persona, incluyendo extranjeras, siempre que éstas no adquieran por cualquier título la facultad del manejo de la sociedad.

Adicionalmente a la reserva legal, la Compañía deberá mantener una reserva especial, cuyo objeto será cubrir las posibles minusvalías que se deriven del incumplimiento del régimen de inversión autorizado para la Siefore que administre. El monto de esta reserva debe ser cuando menos equivalente a la cantidad que resulte mayor entre ocho millones de UDI's o 1.65 veces el valor en riesgo máximo previsto en las reglas generales sobre el régimen de inversión de la Siefore.

De las utilidades anuales netas se separará un 5% para integrar la reserva legal hasta que alcance un monto equivalente al 20% del capital social de la Afore.

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y, estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la CUFIN Reinvertida. Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 49.25% y 47.06% si se pagan durante el ejercicio 2004 y 2005, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la Compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los ejercicios inmediatos siguientes.

Los dividendos pagados no serán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción del capital, a cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas del capital contribuido, se le dará el mismo tratamiento fiscal que el de dividendo, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Nota 6-Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Empleados en las Utilidades (PEU)

Al 31 de diciembre de 2003 y de 2002 la Compañía determinó utilidades fiscales por \$394,048 y por \$376,531, respectivamente (pesos nominales). La diferencia entre los resultados contable y fiscal se debe, principalmente, al efecto del componente inflacionario, de conformidad con lo dispuesto en la LISR.

La PEU cargada a los resultados del ejercicio de 2003 fue de \$8,238 y en 2002 de \$8,602, la cual se determinó de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La provisión de ISR se integra como sigue:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Causado	\$2,444	\$12,947
Diferido	40,841	25,877
	<u>\$43,285</u>	<u>\$38,824</u>

Las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido se analizan como sigue:

		31 de diciembre de	
		2003	2002
Gastos preoperativos	\$60,799	\$77,381	
Participación en subsidiarias		53,015	
Otros		9,946	(1,273)
		123,760	76,108
Tasa		33%	34%
Impuesto diferido por pagar		<u>\$40,841</u>	<u>\$25,877</u>

Como resultado de las modificaciones a la LISR, aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa nominal del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que sea del 32% en 2005. En consecuencia, el efecto de esta disminución gradual en la tasa del ISR tendrá el efecto de reducir el pasivo por ISR diferido en aproximadamente \$35.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, durante el ejercicio de 2003 la Afore causó un IA de \$1,154, mismo que se acreditó contra el ISR causado. Por el ejercicio de 2002 causó un IA de \$1,054.

La Afore está obligada a retener y enterar el ISR sobre los ingresos que obtienen los trabajadores afiliados de su subcuenta de retiro (SAR 92) y de la subcuenta de retiro, vejez y cesantía, así como por concepto de ayuda de desempleo a la tasa del 20% después de haber disminuido las partes exentas que, en su caso, procedan de estos ingresos de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en el año.

Asimismo, la Afore está obligada a retener y enterar el ISR sobre las aportaciones voluntarias que retiren los trabajadores afiliados de su subcuenta de aportaciones voluntarias a las tasas del 0.5% anual sobre el monto del capital invertido o a la tasa de 20% sobre el monto de los retiros efectuados por los trabajadores en los casos que se señalan en las disposiciones fiscales vigentes en el año.

Nota 7-Administración de riesgos

En cumplimiento con el marco regulatorio definido en la Circular CONSAR 51-3 Reglas Prudenciales en Materia de Administración Integral de Riesgos emitida el 30 de octubre de 2003, AFORE XXI ha desarrollado un Sistema de Administración Integral de Riesgos, que comprende una estructura organizacional y una serie de políticas, procedimientos y metodologías que permiten la identificación, medición, monitoreo, limitación y control de los distintos tipos de riesgos a los que está expuesta la cartera de valores de las sociedades de inversión que administre, como se menciona a continuación.

Los órganos de gobierno de Afore XXI están involucrados en las tareas de Administración de Riesgos. El Consejo de Administración de Afore XXI aprueba el Manual de Políticas y Procedimientos de Riesgo. El Consejo de Administración de Siefore XXI asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas generales y políticas de control de riesgo, así como los límites de exposición por tipo de riesgo, quedando a cargo de un Comité de Riesgos la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

El Manual de Políticas y Procedimientos establece los objetivos, organización, políticas, funciones y responsabilidades, metodologías de medición, límites, sistemas de administración de límites, normatividad y procedimientos documentados de todas las áreas que intervienen en el proceso de inversión.

La gestión de la Administración de Riesgos se lleva a cabo mediante un Comité de Riesgos quien administra los riesgos cuantificables y no cuantificables y vigila que las operaciones de inversión se ajusten a los límites, políticas y procedimientos autorizados, apoyándose para ello en la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). Esta última es responsable de desarrollar e instrumentar los modelos y metodologías para medir y controlar los riesgos de mercado, de crédito, de liquidez, operativo y legal y de informar sobre los niveles de exposición al riesgo y sobre la observancia de los límites de riesgo

establecidos.

Asimismo, para dar seguimiento a los riesgos no cuantificables se practican auditorías internas a las áreas operativas involucradas en el proceso de inversión. Adicionalmente, se contrató a un despacho de auditores externos para realizar anualmente una auditoría en materia de Administración de Riesgos y en el cumplimiento con la normatividad vigente.

Mediante oficio número DOO/3100/327/2002 de fecha 2 de agosto de 2002, la CONSAR manifestó que AFORE XXI cumple con los requisitos de la Circular CONSAR 51-1 para la implementación y funcionamiento de su sistema de administración integral de riesgos.

Marco metodológico:

Los diferentes tipos de riesgos que se analizan de acuerdo a las metodologías detalladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de AFORE XXI son los siguientes:

Riesgo de mercado:

El riesgo de mercado es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo de mercado que tienen efecto sobre el valor del portafolio. La metodología utilizada para su medición y control incluye el cálculo de Valor en Riesgo (VaR) con simulación de escenarios, realización de pruebas bajo condiciones extremas de los factores de riesgo, análisis de sensibilidad, cálculo de Valor en Riesgo Normativo bajo la metodología establecida por la autoridad, entre otros aspectos, así como el establecimiento de límites máximos de exposición.

Riesgo de crédito:

El riesgo de crédito, es la pérdida potencial derivada del incumplimiento de la contraparte respecto a sus obligaciones financieras definidas contractualmente. La metodología utilizada para su medición y control consiste en el seguimiento de calificaciones crediticias, cálculo de la pérdida esperada en función de la probabilidad de incumplimiento, y el establecimiento de límites de inversión por tipo de instrumento, emisor y emisión, límites de inversión por contraparte y límites de inversión por sector de la economía.

Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones y pasivos del fondo de inversión. La metodología utilizada para su medición y control consiste en la determinación de un límite mínimo de inversión en activos líquidos, el seguimiento a indicadores cuantitativos de riesgo de liquidez y a la distribución del plazo a vencimiento de los activos de la sociedad de inversión.

Riesgo operativo:

El riesgo operativo es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de información de las operaciones. Para su control, se da un seguimiento a los procesos documentados de las áreas involucradas en el proceso de inversión mediante revisiones periódicas de acuerdo a un plan de auditoría interna.

Riesgo legal:

El riesgo legal es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones:

La evaluación, administración y control de estos tipos de riesgo se fundamentan en lo dispuesto en las políticas y disposiciones normativas vigentes emitidas por Consar, así como de acuerdo a las metodologías establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de AFORE XXI, aprobado por el Consejo de Administración.

Información adicional:

Afore XXI tiene establecido un sistema de incentivos para funcionarios y empleados en función de su contribución a los resultados de la empresa. Para el personal de la Dirección de Inversiones el rendimiento generado en la Siefore es uno de los elementos considerados en la evaluación del desempeño.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

(R.- 195293)

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de SIEFORE XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, incluyendo la confirmación escrita de la sociedad que ejerce funciones de custodia de las inversiones que se muestran en los balances generales; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

AFORE XXI, S.A. de C.V. es responsable de los estados financieros de SIEFORE XXI, S.A. de C.V., y está obligada a preparar y presentar dichos estados financieros, conforme a las bases contables establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros adjuntos, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de SIEFORE XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, los cambios en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera preparada por y bajo la responsabilidad de la administración de la sociedad y que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

AFORE XXI, S.A. de C.V. es responsable de los estados financieros de SIEFORE XXI, S.A. de C.V. y está obligada a preparar y presentar dichos estados financieros conforme a las bases contables establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En la nota 1 sobre los estados financieros adjuntos, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el año anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de SIEFORE XXI, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., 6 de febrero de 2004.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES****(cifras en miles de pesos, excepto número de acciones y precio de la acción)**

Cta.	Scta.	Concepto	31 de diciembre de	
			2003	2002
		Activo		
		Inversiones (anexo I)		
1202		Inversión en instrumentos de tasa real		
	01	Gubernamentales	\$15,596,760	\$12,746,953
	02	Bancarios	392,133	
	03	Privados	1,542,740	495,518
6101	02	Plusvalía en instrumentos de tasa real	797,219	501,191
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal		
	01	Gubernamentales	5,092,841	4,314,660
	02	Bancarios	397,911	397,911
	03	Privados	2,138,397	1,912,636
6101	03	Plusvalía en instrumentos de tasa nominal	10,265	134,764
1205		Depósito traspaso Banxico	20	20
6101	05	Plusvalía depósito traspaso Banxico	1	
			25,968,287	20,503,653
		Disponible		
1102		Bancos	110	
		Deudores diversos		
1301		Deudores	99,991	33,070
1303		Intereses devengados sobre valores	374,948	450,372
1304		Reportos por cobrar	56,000	560,461
			530,939	1,043,903
		Total activo	\$26,499,336	\$21,547,556
		Pasivo		
		Corto plazo		
2101		Acreedores	\$150,590	\$432,316
2103		Provisiones para gastos	4,607	3,545
		Total pasivo	155,197	435,861
		Capital		
		Capital contable (nota 3)		
4104		Capital social pagado		
	10	Fijo sin derecho a retiro	4,000	4,000
	21	Variable reserva especial Afore	160,625	195,805
	23	Variable trabajadores	8,034,125	7,096,482
4102		Prima en venta de acciones	8,937,568	7,073,897
4103		Resultados de ejercicios anteriores		
		Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores	6,105,556	4,367,918
4104		Resultado del ejercicio/reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	2,294,780	1,737,638
		Subtotal del capital	25,536,654	20,475,740
6102		Plus (minus) valías	807,485	635,955
		Total capital contable	26,344,139	21,111,695
		Total pasivo más capital	\$26,499,336	\$21,547,556
		Cuentas de orden deudoras		
7101		Capital social autorizado	\$30,004,000	\$30,004,000
7102		Acciones emitidas	30,004,000,000	30,004,000,000
7103		Valores entregados en custodia	25,968,286	20,503,653
7104		Valores entregados en custodia por reporto	56,000	560,461
7105		Acciones en circulación posición propia	164,625,285	
7114		Acciones en circulación trabajadores	8,034,124,756	7,296,286,510

El valuador de esta sociedad de inversión determinó	2003	2002
Una plusvalía de	\$ 807,485	\$ 635,955
Un valor de los activos netos de	\$ 26,344,139	\$ 21,111,695
El precio de la acción de	\$ 3.213190	\$ 2.893485

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(cifras en miles de pesos)

Cta.	Concepto	Año que terminó el 31 de diciembre de	
		2003	2002
	Ingresos		
5102	Venta de instrumentos de tasa real	\$3,201,363	\$4,597,314
5103	Venta de instrumentos de tasa nominal	39,616,316	26,261,350
5106	Venta de instrumentos ligados al dólar americano	2,374,663	
5119	Premios cobrados por reporto	27,483	41,716
5132	Intereses sobre inversiones en valores	1,733,421	1,459,365
5133	Otros productos	<u>1</u>	<u> </u>
	Total ingresos	<u>\$46,953,247</u>	<u>\$32,359,745</u>
	Egresos		
5202	Costo de venta de instrumentos de tasa real	\$3,059,964	\$4,516,844
5203	Costo de venta de instrumentos de tasa nominal	39,211,306	26,069,070
5206	Costo de venta de instrumentos ligados al dólar americano	2,339,496	
5230	Gastos generales	<u>47,701</u>	<u>36,193</u>
	Total egresos	<u>44,658,467</u>	<u>30,622,107</u>
4104	Resultado del ejercicio/reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	<u>\$2,294,780</u>	<u>\$1,737,638</u>

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo con las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(Nota 3)

(cifras en miles de pesos)

	Capital social pagado			Prima en venta de acciones	Resultados de ejercicios anteriores/Resultado del ejercicio/Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores		Plus (minus) valía de tasa real de instrumentos	Plus (minus) valía de tasa nominal de instrumentos	Total
	Fijo sin derecho a retiro	Variable reserva especial Afore	Capital variable trabajadores		de acciones	de acciones propias de ejercicios anteriores			
Saldos al 1 de enero de 2002	\$4,000	\$125,309	\$5,813,486	\$4,705,990	\$2,593,082	\$1,774,836	\$284,872	\$167,812	\$15,469,387
Incremento a la reserva especial		70,496							70,496
Incremento al capital variable por aportaciones de trabajadores			1,282,996						1,282,996
Prima en venta de acciones-Neto				2,367,907					2,367,907
Traspaso del resultado de 2001					1,774,836	(1,774,836)			
Utilidad integral del ejercicio						1,737,638	216,319	(33,048)	1,920,909
Saldos al 31 de diciembre de 2002	4,000	195,805	7,096,482	7,073,897	4,367,918	1,737,638	501,191	134,764	21,111,695
Decremento a la reserva especial		(35,180)							(35,180)
Incremento al capital variable por aportaciones de trabajadores			937,643						937,643
Prima en venta de acciones-Neto				1,863,671					1,863,671
Traspaso del resultado de 2002					1,737,638	(1,737,638)			
Utilidad integral del ejercicio						2,294,780	296,028	(124,498)	2,466,310
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$4,000</u>	<u>\$160,625</u>	<u>\$ 8,034,125</u>	<u>\$ 8,937,568</u>	<u>\$ 6,105,556</u>	<u>\$ 2,294,780</u>	<u>\$ 797,219</u>	<u>\$ 10,266</u>	<u>\$26,344,139</u>

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos son parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(cifras en miles de pesos)

	31 de diciembre de 2003	2002
El efectivo provino de (se usó en)		
Resultado del ejercicio/Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	\$2,294,780	\$1,737,638
Variación neta de inversiones, deudores diversos, provisiones para gastos e impuestos retenidos	(5,060,914)	(5,459,037)
Decremento (aumento) en la reserva especial de la Afore	(35,180)	70,496
Aumento en el capital variable de trabajadores	937,643	1,282,996
Aumento en prima en venta de acciones	<u>1,863,671</u>	<u>2,367,907</u>
Disminución de efectivo	-	-
Efectivo al principio del año	-	-
Efectivo al final del ejercicio	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>

Las cuatro notas y el anexo I adjuntos son parte integrante de estos estados financieros.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

Comisario

C.P. Javier Flores Durón y Pontones

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(cifras expresadas en miles de pesos nominales, excepto número y precio de las acciones)

Nota 1-Operaciones de la sociedad y resumen de bases contables significativas

SIEFORE XXI, S.A. de C.V. (Siefore) tiene como objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores que reciba en términos de las leyes de seguridad social y realizar las inversiones con cargo al capital social mínimo pagado y a la reserva especial de la administradora de fondos para el retiro que le preste servicios de administración.

SIEFORE es una sociedad de inversión especializada en fondos de ahorro para el retiro. Establece a través de su Comité de Inversión sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores, de acuerdo con su prospecto de información al público inversionista, en el marco de las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

El 22 de agosto de 2003 se publicó la Circular 15-10 de la Consar, relativa al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. El prospecto de información al público inversionista de Siefore, el cual contempla las disposiciones establecidas en la Circular 15-10 y Circular 10-4, fue aprobado por la Consar el 1 de septiembre de 2003.

AFORE XXI, S.A. de C.V. (Afore), es responsable directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realice la Siefore con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Afore es la administradora de SIEFORE y tiene a su cargo las funciones de administración general y el programa para colocar las acciones de la SIEFORE. Los miembros del Consejo de Administración de Afore son también los miembros del Consejo de Administración de la SIEFORE y de su Comité de Inversión.

La valuación de los activos es responsabilidad de la SIEFORE, apoyada por una empresa independiente de acuerdo con lo previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y conforme a lo establecido en la Circular 21-3 de la Consar.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la Consar para sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, las cuales coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), excepto porque: **1)** no obligan al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera ni requieren que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio; **2)** no requieren de la presentación, en el estado de resultados, de la utilidad básica por acción determinada en función del promedio ponderado de acciones en circulación ni de la estimación por la baja de dicha utilidad; **3)** la Consar requiere de agrupaciones especiales para los distintos rubros de los estados financieros, y **4)** por lo mencionado en los incisos a. y c. siguientes.

A continuación se resumen las bases contables más importantes:

a. Las inversiones en valores se expresan a su valor estimado de mercado, determinado al 31 de diciembre de 2003, con base en los precios proporcionados por un proveedor independiente, en cumplimiento

con las disposiciones establecidas en la Circular 21-3 de la Consar, publicadas el 9 de octubre de 2000. La diferencia entre el costo (método de costos promedio ponderados) y el de mercado se registra en la cuenta de plus(minus)valía que se presenta dentro del capital contable.

Los PCGA requieren que los rendimientos sobre inversiones temporales se reconozcan en los resultados conforme se devenguen.

El valor de la acción de la Siefore está determinado de acuerdo con los precios actualizados de los instrumentos que integran su cartera, que incluyen los rendimientos devengados hasta el último día hábil del ejercicio.

Para los valores denominados en unidades de inversión, el precio y, en su caso, los intereses están referidos al valor de la unidad de inversión correspondiente al día de la valuación de la acción de la Siefore. Por los valores determinados en moneda extranjera, el precio y, en su caso, los intereses están referidos al tipo de cambio FIX determinado por el Banco de México el día de la operación.

b. Las acciones propias recompradas se convierten en acciones en tesorería, con la consecuente reducción del capital social pagado y de su correspondiente prima en venta de acciones.

c. La cuenta de prima en venta de acciones se integra por el cargo o el crédito de la diferencia entre el valor nominal de las acciones en circulación y su valor de suscripción, y por la diferencia entre el costo promedio ponderado de recompra y el precio de venta de acciones propias.

Los PCGA señalan que dicha prima representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, a su valor teórico, en el caso de acciones sin valor nominal, adicionando su actualización.

d. La utilidad integral está representada por la utilidad neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital.

Nota 2-Administración de riesgos

En cumplimiento con el marco regulatorio definido en la Circular Consar 51-3 Reglas Prudenciales en Materia de Administración Integral de Riesgos emitida el 30 de octubre de 2003, AFORE XXI ha desarrollado un Sistema de Administración Integral de Riesgos, que comprende una estructura organizacional y una serie de políticas, procedimientos y metodologías que permiten la identificación, medición, monitoreo, limitación y control de los distintos tipos de riesgos a los que está expuesta la cartera de valores de SIEFORE XXI, como se menciona a continuación.

Los órganos de gobierno de AFORE XXI están involucrados en las tareas de Administración de Riesgos. El Consejo de Administración de AFORE XXI aprueba el Manual de Políticas y Procedimientos de Riesgo. El Consejo de Administración de SIEFORE XXI asume la responsabilidad sobre el establecimiento de normas generales y políticas de control de riesgo, así como los límites de exposición por tipo de riesgo, quedando a cargo de un Comité de Riesgos la instrumentación, administración y vigilancia del cumplimiento de las mismas.

El Manual de Políticas y Procedimientos establece los objetivos, organización, políticas, funciones y responsabilidades, metodologías de medición, límites, sistemas de administración de límites, normatividad y procedimientos documentados de todas las áreas que intervienen en el proceso de inversión.

La gestión de la Administración de Riesgos se lleva a cabo mediante el Comité de Riesgos de SIEFORE XXI quien administra los riesgos cuantificables y no cuantificables y vigila que las operaciones de inversión se ajusten a los límites, políticas y procedimientos autorizados, apoyándose para ello en la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR). Esta última es responsable de desarrollar e instrumentar los modelos y metodologías para medir y controlar los riesgos de mercado, de crédito, de liquidez, operativo y legal y de informar sobre los niveles de exposición al riesgo y sobre la observancia de los límites de riesgo establecidos.

Asimismo, para dar seguimiento a los riesgos no cuantificables se practican auditorías internas a las áreas operativas involucradas en el proceso de inversión. Adicionalmente, se contrató a un despacho de auditores externos para realizar anualmente una auditoría en materia de Administración de Riesgos y en el cumplimiento con la normatividad vigente.

Mediante oficio número DOO/3100/327/2002 de fecha 2 de agosto de 2002, la Consar manifestó que AFORE XXI cumple con los requisitos de la Circular Consar 51-1 para la implementación y funcionamiento de su sistema de administración integral de riesgos.

Marco metodológico:

Los diferentes tipos de riesgos que se analizan de acuerdo a las metodologías detalladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de AFORE XXI son los siguientes:

Riesgo de mercado:

El riesgo de mercado es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo de mercado que tienen efecto sobre el valor del portafolio. La metodología utilizada para su medición y control incluye el cálculo de Valor en Riesgo (VaR) con simulación de escenarios, realización de pruebas bajo condiciones extremas de los factores de riesgo, análisis de sensibilidad, cálculo de Valor en Riesgo Normativo bajo la metodología establecida por la autoridad, entre otros aspectos, así como el establecimiento de límites máximos de exposición.

Riesgo de crédito:

El riesgo de crédito, es la pérdida potencial derivada del incumplimiento de la contraparte respecto a sus obligaciones financieras definidas contractualmente. La metodología utilizada para su medición y control consiste en el seguimiento de calificaciones crediticias, cálculo de la pérdida esperada en función de la probabilidad de incumplimiento, y el establecimiento de límites de inversión por tipo de instrumento, emisor y emisión, límites de inversión por contraparte y límites de inversión por sector de la economía.

Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones y pasivos del fondo de inversión. La metodología utilizada para su medición y control consiste en la determinación de un límite mínimo de inversión en activos líquidos, el seguimiento a indicadores cuantitativos de riesgo de liquidez y a la distribución del plazo a vencimiento de los activos de la sociedad de inversión.

Riesgo operativo:

El riesgo operativo es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de información de las operaciones. Para su control, se da un seguimiento a los procesos documentados de las áreas involucradas en el proceso de inversión mediante revisiones periódicas de acuerdo a un plan de auditoría interna.

Riesgo legal:

El riesgo legal es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones.

La evaluación, administración y control de estos tipos de riesgo se fundamentan en lo dispuesto en las políticas y disposiciones normativas vigentes emitidas por Consar, así como de acuerdo a las metodologías establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos de AFORE XXI.

Información cuantitativa:

A continuación se presentan indicadores cuantitativos del riesgo que enfrenta SIEFORE XXI al 31 de diciembre de 2003.

Riesgo de crédito-La pérdida potencial esperada por riesgo de crédito calculada de acuerdo a metodología propia en función de la probabilidad de incumplimiento de los emisores de los instrumentos de inversión y de la estimación de la tasa de recuperación, expresada como porcentaje de los activos totales:

Pérdida esperada por riesgo de crédito: 0.03% del activo total.

Riesgo de mercado-El Valor en Riesgo (VaR) de SIEFORE XXI, calculado de acuerdo a la metodología normativa en base a 500 escenarios históricos, representa la pérdida potencial máxima a un día, con un intervalo de confianza del 95%, expresada como porcentaje del valor de los activos totales de la sociedad de inversión:

VaR (Normativo): 0.2289% del activo total.

Con base en la Circular Consar 15-10 en materia de las Reglas de inversión a las que deberán de sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, la CONSAR ha establecido un límite máximo de VaR de 0.6000% del activo total de la sociedad de inversión, cuya observancia debe ser diaria.

Nota 3-Capital contable

Al 31 de diciembre de 2003 el capital social máximo autorizado está integrado como se muestra a continuación:

Acciones (*)	Descripción	Monto
4,000,000	Clase I, representativa del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, cuya tenencia corresponde a la Afore y su transmisión está sujeta a aprobación previa de la Consar	\$4,000
<u>30,000,000,000</u>	Clase II, representativa de la parte variable del capital social máximo de referencia	<u>30,000,000</u>
<u>30,004,000,000</u>		<u>\$30,004,000</u>

(*) Con valor nominal de \$1 cada una.

El valor de mercado de la acción al 31 de diciembre de 2003, último día hábil del ejercicio, era de \$3.207499, el cual compara con el de \$3.262991 al 6 de febrero de 2004, fecha de emisión de los estados financieros.

La Siefore no está obligada a constituir la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, en la clase II, que corresponde a la porción variable del capital social, sólo podrán participar los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social (serie B), así como la administradora de esta sociedad (serie A), de conformidad con la LSAR.

Nota 4-Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA)

La SIEFORE es no contribuyente del ISR, consecuentemente tampoco es contribuyente del IA y no realiza actividades gravadas por el Impuesto al Valor Agregado.

Director General

Lic. Javier Beristáin Iturbide

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. José Omar Ricalde Coqui

Rúbrica.

SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.
INVERSION EN VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en miles de pesos, excepto costo unitario, valor de mercado y cantidad de títulos)

Emisión	Serie	D x V	Cantidad de títulos	Costo unitario	Costo total de adquisición	Valor de mercado	Valuación de mercado	Plusvalía (Minusvalía)
Inversión en instrumentos de tasa real Gubernamentales								
PIC	P77U	D	993,211	301.22265300	\$299,178	364.01308600	\$361,542	\$62,364
UDIBONO	091001	D	2,414,842	297.28587500	717,898	396.17971500	956,711	238,813
UDIBONO	110106	D	3,209,792	339.88110600	1,090,948	397.01090200	1,274,322	183,374
UDIBONO	121220	D	2,708,275	355.34936500	962,384	375.75044000	1,017,636	55,252
BOND182	050414	D	2,971,701	98.13479600	291,627	99.32299600	295,158	3,531
BOND182	050721	D	13,191,018	98.00992600	1,292,851	99.46294900	1,312,018	19,167
BOND182	051013	D	3,700,083	98.22264700	363,432	99.17582800	366,959	3,527
BOND182	060105	D	9,651,949	97.88528600	944,784	99.25934100	958,046	13,262
BOND182	060330	D	13,968,135	98.68264600	1,378,413	98.90027500	1,381,452	3,039
BOND182	060622	D	6,575,496	98.84793100	649,974	99.11640700	651,740	1,766
BOND182	060831	D	7,405,530	98.65430000	730,587	98.88437800	732,291	1,704
BOND182	061109	D	9,608,618	99.13918500	952,591	98.49592700	946,410	(6,181)
BOND182	070118	D	2,439,546	98.71647900	240,823	98.88164900	241,226	403
BOND182	070329	D	7,300,000	98.44229100	718,629	98.58131100	719,644	1,015
BOND182	070607	D	6,600,540	98.28002900	648,701	98.46359000	649,913	1,212
BOND182	070816	D	8,604,310	98.18570600	844,820	98.63190700	848,660	3,840
BOND182	071025	D	7,500,000	98.05079700	735,381	98.25514700	736,914	1,533
BOND182	080103	D	4,800,000	98.19743700	471,348	98.63307000	473,439	2,091
BOND182	080313	D	500,000	98.46806600	49,234	98.37987100	49,190	(44)
BOND182	080522	D	6,195,690	98.16794800	608,218	98.28297600	608,931	713
Inversión en instrumentos de tasa real Bancarios								
BOND182	080731	D	7,200,000	98.25068900	707,405	98.40282100	708,500	1,095
BOND182	081009	D	6,000,000	98.48957600	590,937	98.15354700	588,921	(2,016)
CBIC001	120809	D	409,357	367.34234900	150,374	369.62040900	151,307	933
CBIC006	321125	D	198,784	359.49614200	71,462	390.35206600	77,596	6,134
CBIC007	221208	D	233,276	363.35213600	84,761	388.18142500	90,553	5,792
					<u>15,596,760</u>		<u>16,199,079</u>	<u>602,319</u>
Bancarios								
SHF0001	180614	D	609,857	315.04621600	\$192,133	323.96183300	\$197,570	\$5,437
SHF0002	280929	D	604,033	331.10750000	<u>200,000</u>	334.42772100	<u>202,005</u>	<u>2,005</u>

					<u>392,133</u>			<u>399,575</u>	<u>7,442</u>
Privados									
CEMEX	P00U	D	321,865	313.58373400	\$100,932	387.10367000	\$124,595	\$23,663	
CIE	P00U	D	346,256	274.78990000	95,148	379.15674300	131,285	36,137	
PAN-MEX	P99U	D	190,000	263.60660000	50,085	380.68604000	72,330	22,245	
TLEVISA	P00U	D	258,566	276.24110000	71,427	379.12191300	98,028	26,601	
COMERCI	00U	D	311,181	280.88977800	87,408	403.40208400	125,531	38,123	
CUERVO	00U	D	109,152	288.18140000	31,456	384.12450100	41,928	10,472	
CEMEX	03U	D	332,994	326.50255000	108,723	353.22747600	117,623	8,900	
KOF	03-5	D	2,000,000	100.07766200	200,155	100.75539600	201,511	1,356	
CFECB	03	D	2,000,000	100.00000000	200,000	100.58701200	201,174	1,174	
PMXCB	03-2	D	4,000,000	100.12146000	400,486	100.05560300	400,222	(264)	
CHIHCB	02-2U	D	310,545	312.09931900	96,920	371.15635700	115,261	18,341	
EDOHGO	03	D	1,000,000	100.00000000	100,000	100.70975900	100,710	710	
					<u>1,542,740</u>			<u>1,730,198</u>	<u>187,458</u>
Suma inversión en instrumentos de tasa real adquiridos en directo					<u>17,531,633</u>			<u>18,328,852</u>	<u>797,219</u>
					Costo				
					total de	Valor	Valuación	Plusvalía	
					adquisición	de mercado	de mercado	(Minusvalía)	
Emisión Inversión en instrumentos de tasa nominal Gubernamentales									
BONOS	051229	D	2,449,000	101.11389500	\$247,628	103.34587000	\$253,094	\$5,466	
BONOS	071227	D	9,300,000	104.14841600	968,580	104.47439300	971,612	3,032	
BONOS	110714	D	11,000,000	112.39221400	1,236,314	111.34650500	1,224,812	(11,502)	
BONOS	121220	D	15,525,220	103.10685800	1,600,757	102.11633400	1,585,379	(15,378)	
BONOS	091224	D	8,000,000	105.33411300	842,673	103.32957000	826,637	(16,036)	
CETES	041223	D	5,500,000	9.34881600	51,418	9.38905500	51,640	222	
BONOS	101223	D	1,500,000	96.98000000	145,470	97.38208900	146,073	603	
					<u>5,092,840</u>			<u>5,059,247</u>	<u>(33,593)</u>
Bancarios									
SHF	1-02	D	4,000,000	99.47774500	397,911	99.71028800	398,841	930	
Privados									
MUNDOE	00	D	250,000	100.00000000	\$25,000	105.21320200	\$26,303	\$1,303	
CEMEX	P00	D	1,313,111	109.02401500	143,161	114.06639600	149,782	6,621	
FORD	P01	D	320,000	100.00000000	32,000	105.39225200	33,726	1,726	
FORD	P01-2	D	900,000	100.00000000	90,000	115.53629400	103,983	13,983	
GMAC	P01	D	430,000	99.77349900	42,902	99.70066300	42,871	(31)	
GMAC	P02-2	D	1,100,000	100.00000000	110,000	102.61727100	112,879	2,879	
AMX	02	D	700,000	100.00000000	70,000	107.29170100	75,104	5,104	
AMX	02-4	D	326,200	100.33793000	32,730	107.29156600	34,999	2,269	
AMX	02-5	D	220,000	100.00000000	22,000	109.40876600	24,070	2,070	
AMX	02-6	D	1,080,000	100.53667500	108,580	100.60469800	108,653	73	
					Costo				

Emisión	Serie	D x V	Cantidad de títulos	Costo unitario	total de adquisición	Valor de mercado	Valuación de mercado	Plusvalía (Minusvalía)
Inversión en instrumentos de tasa nominal								
BIMBO	02	D	2,000,000	100.00000000	200,000	99.61616000	199,232	(768)
BIMBO	02-2	D	700,000	100.00000000	70,000	105.16721800	73,617	3,617
BIMBO	02-4	D	1,500,000	100.00000000	150,000	100.18252800	150,274	274
CEMEX	02-2	D	800,000	102.62399100	82,100	107.12416500	85,699	3,599
CEMEX	02-4	D	1,100,000	100.00000000	110,000	100.31113100	110,342	342
FORD	02	D	1,000,000	100.00000000	100,000	97.71736100	97,717	(2,283)
HNALCB	01	D	800,000	100.00000000	80,000	100.07938200	80,064	64
IUSA	02	D	402,000	91.66666700	36,850	101.00520700	40,604	3,754
KIMBER	03-2	D	930,000	100.00000000	93,000	97.69126600	90,853	(2,147)
METROCB	03	D	600,000	100.00000000	60,000	100.30388300	60,182	182
POSADAS	03-2	D	1,000,000	100.00000000	100,000	100.62247900	100,622	622
SIGMA	03	D	600,000	100.00000000	60,000	100.63106300	60,379	379
TELMEX	01-2	D	1,000,000	100.32139900	100,321	99.66080800	99,661	(660)
TELMEX	02	D	1,200,000	99.79470000	119,754	99.48692500	119,384	(370)
VWMX	03	D	1,000,000	100.00000000	<u>100,000</u>	100.32692900	<u>100,326</u>	<u>326</u>
					<u>2,138,398</u>		<u>2,181,326</u>	<u>42,928</u>
Suma inversión en instrumentos de tasa nominal adquiridos en directo					<u>7,629,149</u>		<u>7,639,414</u>	<u>10,265</u>
Suma de inversión en instrumentos adquiridos en directo					<u>25,160,782</u>		<u>25,968,266</u>	<u>807,484</u>
Depósito traspaso Banxico	0000001	D	620,716	3.20360400	<u>20</u>	3.35293700	<u>21</u>	<u>1</u>
Inversión en instrumentos en reporto								
BREMS	040506		559,686	100.02252200	<u>55,981</u>	100.05669600	<u>56,000</u>	<u>19</u>
Gran total					<u>\$25,216,783</u>		<u>\$26,024,287</u>	<u>\$807,504</u> (R.- 195297)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Codemandadas: Venerare, Sociedad Anónima de Capital Variable y María Teresa Herrera Fedyk

En proveído dictado en esta fecha en los autos del Juicio Ordinario Civil Federal 91/2003, promovido por la Basílica de Guadalupe, Asociación Religiosa, en contra de ustedes, se ordenó citarlas por medio de edictos, para que comparezcan en el local de este Juzgado a las diez horas con quince minutos y once horas del día veintiocho de mayo del año en curso respectivamente, para el desahogo de la prueba confesional a su cargo.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 195337)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Toluca
Amparos
Expediente 198/2001
Toca 750/2003
Amparo Directo 23/2004
Oficio 1275**

Asunto: Se transcribe acuerdo.

En virtud del Juicio de Amparo Directo número 23/2004, promovido por Josefina Caballero Mejía, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Toluca, México, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Por otro lado, en virtud del requerimiento hecho a esta Sala, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles emplácese al tercero perjudicado Facundo Cruz Cabrera, por medio de edictos a costa de la quejosa Josefina Caballero Mejía, haciéndole saber la instauración del presente Juicio de Amparo, del derecho y términos que tiene para apersonarse al mismo si lo creyera conveniente, haciendo mención que el acto reclamado consiste en la sentencia dictada por esta Sala en fecha veintiuno de octubre de dos mil tres, dictada en el Toca de Apelación número 750/2003, lo anterior para los efectos legales conducentes. Infórmese el presente proveído al Tribunal de Amparo mencionado para los efectos legales consiguientes. Lo acordó la Sala y firma el Presidente de la misma.- Notifíquese personalmente. Doy fe dos firmas ilegibles".

Lo anterior para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Toluca, Edo. de Méx., a 3 de mayo de 2004.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Leticia Perez Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 195421)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado Alfonso Fernández Rodríguez.

En los autos del Juicio de Amparo 1161/2003, promovido por Armando Paredes Arroyo Loza, por conducto de su apoderado Manuel Conde Palazuelos, contra actos del Juez quincuagésimo noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Admitida la demanda el diecinueve de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Alfonso Fernández Rodríguez, y por auto de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a Juicio al citado tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

(R.- 195448)

RUBRUN, S.A. DE C.V.

EMPRESAS JERARA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

I. En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Rubrun, S.A. de C.V., y Empresas Jerara, S.A. de C.V. y de Empresas Jerara, S.A. de C.V., celebradas el 12 de abril de 2004, en donde ambas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

II. En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas mencionadas, las sociedades acordaron principalmente, que la fusión se llevará a cabo conforme a los siguientes términos y condiciones:

a) Entre las partes y ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos a partir del 1 de abril de 2004.

b) Las cifras que servirán de base para la fusión serán las que reflejen los estados financieros de Rubrun, S.A. de C.V. y Empresas Jerara, S.A. de C.V., al 31 de marzo de 2004.

c) Como consecuencia de la fusión, todos los activos y derechos, así como todos los pasivos y responsabilidades de cualquier índole y en general, todo el patrimonio de Empresas Jerara, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna se transmitirá al título universal a Rubrun, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente avisón de fusión y se transcriben a continuación los últimos balances generales de Rubrun, S.A. de C.V. y Empresas Jerara, S.A. de C.V., ambos al 31 de marzo de 2004.

RUBRUN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos \$ 10,993

Activo fijo

Terreno \$ 195

Edificio \$ 780

Equipo de edificio \$ 1,737

Revaluación de activo fijo \$ 25,056

Depreciación acumulada \$ (2,517)

Total de activo \$ 36,244

Pasivo corto plazo

Acreedores diversos \$ 522,623

Total pasivo \$ 522,623

Capital

Capital social \$ 145,000

Resultado de ejercicios anteriores \$ (620,452)

Superávit por revaluación \$ 56

Pérdida del ejercicio \$ (10,983)

Total capital \$ (631,379)

Total pasivo y capital \$ 36,244

EMPRESAS JERARA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos \$ 5,728

Cuentas por cobrar \$ 433,113

Total de activo \$ 438,840

Pasivo corto plazo

Acreedores diversos \$ 533,354

Total pasivo \$ 533,354

Capital

Capital social \$ 162,600

Reserva legal \$ 48,531

Resultado de ejercicios anteriores \$ (105,389)

Superávit por revaluación \$ 56

Pérdida del ejercicio \$ (151,725)

Total capital \$ (94,514))

Total pasivo y capital \$ 438,840

México D.F, 11 de mayo de 2004.

Rubrun, S.A. de C. V.

Representante Legal

Enrique Raoul Ruffo Yberri

Rúbrica.

Empresas Jerara, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Matide Vázquez Maldonado

Rúbrica.

(R- 195510)

Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección de Amparos
Mesa I
Ciudad Juárez, Chihuahua
Edicto

Oswaldo Rodarte Gardea, María Teresa Molina Calzadillas de Rodarte y representante de la persona moral denominada Alfombras Industriales de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil cuatro, pronunciado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, residente en Ciudad Juárez, en los autos del Juicio de Amparo número 590/2003-I, promovido por el licenciado Francisco Muela Reyes, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, de quien reclama la resolución dictada dentro de la Tercería Excluyente de Preferencia de Pago, promovida por la parte quejosa, dentro del expediente número 1/99/2478, así como el cumplimiento, ejecución y demás consecuencias de hecho y de derecho, que se deriven de dicha resolución y toda vez, que se han agotado todas las instancias procesales para lograr emplazar a los terceros perjudicados Oswaldo Rodarte Gardea, María Teresa Molina Calzadillas de Rodarte y la persona moral denominada Alfombras Industriales de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima; se ordenó emplazarlos a Juicio por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república como es el "El Excelsior", y en uno de mayor circulación en esta ciudad como es el "Diario de Juárez", por desconocerse su domicilio. Así mismo se les hace saber que cuentan con un término de treinta días para comparecer a ese Juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; apercibiendo a los citados terceros perjudicados que si pasado ése término no comparecen a este juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón, el que se fijará en la puertas de este juzgado, quedando a disposición de la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad Juárez, Chihuahua 21 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Nelsson pedraza Sotelo

Rúbrica

(R- 195554)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio número: 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS CC-
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, González López Alfonso con R.F.C. GOLA, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el(los) notificador(es) Karina Margarita García Muñoz y Meza Muñoz Anarele en el domicilio ubicado en calle Costa Rica 47, local 7, Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. código postal 06200. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 4 y 5 de marzo de 2004 informando; se encuentran varias accesorias que son utilizadas como bodega de zapato y acudió al llamado una persona del sexo masculino la cual se negó a proporcionar su nombre manifestando que no conoce a González López Alfonso ya que él y las persona que ahí laboran no tienen ninguna relación con él, negándose a mostrar algún documento para constatar su dicho, en el interior 10 indican que hay no se encuentra la persona buscada, en el local 1 tampoco conocen a la persona en mención. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-65331 de fecha 20 de octubre de 2003. Emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Aduanas. Administración Central de Fiscalización Aduanera. En la que se determina, En debido cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM-087/2003 contenida en el oficio 326-SAT-X-3-54981 de fecha 1 de agosto de 2003 y emitida por la Administración Central de Fiscalización Aduanera, se practico la visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera en el país, ubicadas en el domicilio en referencia . Por cual se le genera él (los) siguiente (s) concepto (s): pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importacion Sector Privado (otros) \$37,255.00 (treinta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por Importación de bienes tangibles \$62,641.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) derechos por servicios de trámite aduanero (D.T.A.) \$852.00 (ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$273,058.00 (doscientos setenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N) recargos \$17,494.00 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera \$73,853.00 (setenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las Leyes Tributarias Federales \$43,849.00 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su reglamento \$596.00 (quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, González López Alfonso, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-65331 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2181865, H-2181867, H-2181869, H-2181871, H-2181873, H-2181876, H-2181878, H-2181881.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-X-4-65331 de fecha 20 de octubre de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-X-4-65331 de fecha 20 de octubre de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad Emisora: Servicio De Administración Tributaria. Administración General De Aduanas. Administración Central De Fiscalización Aduanera.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$509,598.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-X-4-65331 del 20 de octubre de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F., código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

(R- 195576)

